BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 18 DE SETIEMBRE DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.230

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

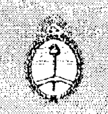
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351



DECRETOS

ENERGIA ELECTRICA

Decreto 463/95

Ratifícanse Claúsulas del Acta Acuerdo suscripto con la Provincia de Tucumán mediante la cual se prevé la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica actualmente a cargo de Agua y Energía Eléctrica Sociedad del Estado.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-002907/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, y las Leyes Nº 15.336, Nº 24.065 y su Decreto Reglamentario Nº 1398 del 6 de agosto de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 divide la actividad de la industria eléctrica en generación, transporte y distribución de energía eléctrica, determinando sus características fundamentales a los efectos de su regulación.

Que dentro de tal marco declara sujeta a privatización la actividad de Generación Hidroeléctrica a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE TUCUMAN suscribieron con fecha 28 de marzo de 1995, un Acta Acuerdo con el objeto de llevar a cabo la transformación integral del Sector Eléctrico de la citada Provincia, contemplándose la privatización de la actividad de generación, distribución, comercialización y transporte de energía eléctrica.

Que, debido a las características de la actividad declarada sujeta a privatización y a los precedentes que sobre el particular existen en el Sector Eléctrico, resulta conveniente adoptar como modalidad de privatización de la actividad de generación vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la de constituir una sociedad anónima, que será titular de la concesión para aprovechamiento de la fuente de energía hidroeléctrica.

Que el ESTADO NACIONAL efectuará el llamado a licitación para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de la Sociedad Concesionaria, de conformidad con la Cláusula SEXTA de la mencionada Acta.

Que la participación de la PROVINCIA DE TUCUMAN en el capital accionario de la Sociedad Concesionaria será del TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) y el ESTADO NACIONAL tendrá una participación accionaria del CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %).

Que, conforme lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696, se ha previsto la afectación de un porcentaje minoritario del paquete accionario de la Sociedad Concesionaria al Programa de Propiedad Participada, estableciéndose plazos para su efectivización y puesta en práctica.

Que constituyendo esta modalidad de privatización una reorganización empresaria que se opera dentro del patrimonio del ESTADO NACIONAL, que no tiene fines de lucro, resulta necesario implementar medidas como la remisión de los créditos tributarios que lo afecten con el objeto de evitar toda incidencia fiscal sobre el presente proceso, así como eximir, con igual objeto, a los instrumentos que fuere menester elaborar para tal fin de lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 114 del 29 de enero de 1993.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto por la Ley Nº 23.696, por el Artículo 11 de la Ley Nº 15.336, por la Ley Nº 24.065, por el Artículo 114 de la Ley Nº 24.156, por el Artículo 59 de la Ley de Impuestos de Sellos (t. o. 1986) y por el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Ratifícanse las Cláusulas PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA, SEXTA, SEPTIMA, OCTAVA, DECIMA y UNDECIMA del Acta Acuerdo suscripto entre el ESTADO NACIONAL y la PROVINCIA DE TUCUMAN con fecha 28 de marzo de 1995, mediante la cual se prevé la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica actualmente a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRI-

SUMARIO

CA SOCIEDAD DEL ESTADO, que en fotocopia autenticada se acompaña como Anexo I y forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Dispónese, a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, ESCABA Y PUEBLO VIEJO, de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, la constitución de la sociedad HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.).

Art. 3º — Apruébase el Estatuto Societario de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.), que como Anexo II se agrega al presente acto del que forma parte integrante.

Delégase en la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de modificar el citado Estatuto antes de su transferencia al Sector Privado.

Art. 4º — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a otorgar a la Sociedad que se constituya en virtud de lo dispuesto por el artículo precedente, por el término de TREINTA (30) años, la correspondiente concesión para generar energía eléctrica vinculada a las obras que integran los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO. En tal sentido, autorízase al Señor SECRETARIO DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a suscribir en nombre y representación del PODER EJECUTIVO NACIONAL, el contrato de concesión que se otorgue en virtud de lo dispuesto en el párrafo precedente. El contrato de concesión que a tal fin se suscriba, deberá prever que la actividad hidroeléctrica no se realizará en perjuicio del riego y el uso doméstico del agua.

Art. 5º — Determínase que la Sociedad cuya constitución se dispone conforme el Artículo 2º de este acto, se regirá por este decreto, por su Estatuto y por lo previsto en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Hasta que se transfiera al Sector Privado el paquete de acciones de la aludida Sociedad, el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) del paquete accionario más el DOS POR CIENTO (2 %) perteneciente al Programa de Propiedad Participada corresponderá al ESTADO NACIONAL, y el TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) a la PROVINCIA DE TUCUMAN. La SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la tenedora de las acciones de titularidad del ESTADO NACIONAL y ejercerá los derechos societarios correspondientes.

Art. 6º — Los resultados económicos - financieros, emergentes de la gestión de los bienes pertenecientes a HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.), corresponderán a AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO hasta el momento que se concrete la transferencia al Sector Privado del porcentaje del paquete accionario correspondiente a la citada Sociedad que se licite o concurse.

Entiéndese, a los efectos reglados en el párrafo precedente, que la transferencia al Sector Privado se operará en el momento en que, quienes resulten adjudicatarios de las acciones objeto del proceso licitatorio que se lleve a cabo a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada a la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, hayan efectuado el pago de la parte del precio que el Pliego de Bases y Condiciones disponga en efectivo, constituido la garantía por la parte que se establezca en títulos de la deuda pública, tomado posesión de los activos correspondientes a la citada sociedad, y firmado el contrato de transferencia del aludido paquete de acciones y documentación vinculada a dicha operación, debiendo asimismo, haber asumido las nuevas autoridades societarias.

Art. 7º — Ordénase la protocolización del acta constitutiva y de los Estatutos de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, a través de la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, sino que ello implique erogación alguna.

Facúltase al Señor SECRETARIO DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a firmar las correspondientes escrituras públicas y a suscribir e integrar el capital inicial en nombre de los entes que representan, con facultades para realizar todos aquellos actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la Sociedad aludida en el párrafo precedente.

Art. 8º — Autorízase la Inscripción respectiva ante la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás registros públicos pertinentes, de los instrumentos mencionados en el Artículo 3º, a cuyo fin asimílase la publicación del presente acto en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Facúltase, a tales efectos, al SECRETARIO DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y al Señor Interventor en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a las personas que éstos designen.

Invítase a la PROVINCIA DE TUCUMAN a adoptar igual criterio.

Art. 9º — A los efectos del Artículo 42 del Estatuto de la Sociedad, cuya constitución se dispone por el presente acto, desígnase al Señor Interventor y al Señor Subinterventor o quien cumpla funciones similares en AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO como miembros titular y suplente respectivamente en el Directorio de la Sociedad, quienes se encuentran eximidos de prestar la garantía establecida en el Artículo 256 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984). Los miembros de la Sindicatura serán designados a propuesta de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 10. — La remuneración de los Directores y Síndicos designados por el período y en la forma que se define en el artículo precedente, será exclusivamente la que perciban por su condición de funcionarios públicos, en los términos de la Ley Nº 22.790.

Art. 11. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a determinar los activos, pasivos, personal y contratos correspondientes a la unidad de negocio de los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, que se define en el Artículo 2º del presente acto, de los que será titular la Sociedad que se constituya a los fines de desarrollar la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a dicha unidad de negocio y a disponer su transferencia a tal Sociedad.

Asimismo, facúltase a la citada Secretaría a establecer el importe del consecuente aumento de capital societario.

Art. 12. — Autorízase a la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a disponer la transferencia a la Sociedad mencionada en el artículo precedente, de los activos, pasivos, personal y contratos que determine como propios de la unidad de negocio mencionada en el Artículo 2º de este acto.

Art. 13. — Facúltase a la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a aprobar la Reestructuración y Reorganización de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO resultante de lo dispuesto en este acto.

Art. 14. — La SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en su carácter de Autoridad de Aplicación, podrá delegar en la autoridad local mencionada en el Artículo 15 Inciso 2) de la Ley Nº 15.336 las cuestiones concernientes al despacho hídrico vinculado a la concesión referida en el Artículo 4º de este acto.

Art. 15. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a concurso o licitación, a elaborar y suscribir todos los documentos que fueren menester a los fines de la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica en la mencionada unidad de negocio, a cargo de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y, en particular, facúltase al citado Ministerio a aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que deberá aplicarse para transferir al Sector Privado el paquete mayoritario de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente acto.

Art. 16. — Facúltase al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a ejercer las facultades definidas en los Incisos 9) y 12) del Artículo 15 de la Ley Nº 23.696, a los efectos de una mejor ejecución de la modalidad de privatización que se dispone en el presente decreto.

Art. 17. — Exímese a la Sociedad cuya constitución se dispone en el presente acto del pago de aranceles de inscripción, tasas, impuestos y gravámenes aplicables a los instrumentos que deban otorgarse como consecuencia directa o indirecta del cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto y del Pliego de Bases y Condiciones que se apruebe con el objeto de transferir al Sector Privado su paquete accionario.

Invítase a la PROVINCIA DE TUCUMAN a adoptar igual criterio en el orden provincial.

Art. 18. — Exímese del Impuesto de Sellos establecido por el Artículo 2º del Decreto Nº 114 de fecha 29 de enero de 1993, a todos los actos o contratos por los cuales se transfiera el dominio de inmuebles, que celebren a raíz de la mencionada constitución societaria o que se realicen con motivo de la privatización que este acto prevé.

Art. 19. — Declárase que la reorganización empresaria dispuesta en el presente decreto, carece de interés fiscal y dispónese la remisión de los créditos tributarios de cualquier origen y naturaleza del que sean titulares organismos oficiales nacionales contra AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO respecto a la unidad de negocio integrada por COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO, originados en hechos, actos u operaciones ocurridos con motivo del cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto.

Art. 20. — Determínase que el DOS POR CIENTO (2 %) del capital accionario de la Sociedad cuya constitución se dispone en este acto, estará sometido al Programa de Propiedad Participada y que podrá ser adquirente, originariamente, el personal de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que quede sujeto a relación de dependencia en HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.).

Art. 21. — Fíjase para la implementación del Programa de Propiedad Participada entre los empleados de la Sociedad cuya constitución se dispone por el presente decreto, que reúnan los requisitos del Artículo 22 de la Ley Nº 23.696, un plazo máximo de UN (1) año, a partir de la transferencia del paquete accionario de la citada Sociedad a la adjudicataria. Los empleados adquirentes que hubiesen optado por adherirse al Programa de Propiedad Participada, deberán firmar dentro del plazo previsto, el Acuerdo General de Transferencia respectivo en el que suscribirán por parte de aquéllos las acciones correspondientes al Programa, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) del capital social de HIDROELECTRICA TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.).

Art. 22. — El plazo para la adhesión al Programa por parte de los empleados de la Sociedad que se menciona en el artículo precedente será de CIENTO OCHENTA (180) días, a contar desde el momento que define el último párrafo del Artículo 6º de este acto.

Art. 23. — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

Art. 24. — El presente decreto tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

Art. 25. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: Este Decreto se publica sin el anexo I. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

ANEXO II

ESTATUTO SOCIAL

HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.

TITULO I:

NOMBRE, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — La Sociedad se denomina "HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A." y se constituye conforme al régimen establecido en el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984) y el correspondiente acto de creación.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de la Sociedad se fija en la Ciudad de BUENOS AIRES, en la dirección que al efecto establezca el Directorio. El domicilio legal no podrá ser trasladado fuera de esta ciudad sin la autorización previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES, y de la PROVINCIA DE TUCUMAN.

ARTICULO 3º — El término de duración de la Sociedad será de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados desde la fecha de inscripción de este Estatuto. Este plazo podrá ser reducido o ampliado por resolución de la Asamblea Extraordinaria.

TITULO II:

OBJETO SOCIAL

ARTICULO 4º — La Sociedad tiene por objeto la producción de energía eléctrica y su comercialización en bloque mediante la utilización de los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS EL CADILLAL, ESCABA y PUEBLO VIEJO ubicado en el Perímetro de concesión que otorgue el PODER EJECUTIVO NACIONAL. Al desarrollar sus actividades cumplirá con las prioridades fijadas en el Artículo 15 de la Ley Nº 15.336. La Sociedad podrá realizar todas aquellas actividades que resulten necesarias para el cumplimiento de su objeto social, debiendo sujetar su actuación a los términos y las limitaciones establecidos por las Leyes Nº 15.336 y Nº 24.065. A esos efectos tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes, estos Estatutos, el decreto por el cual se constituyó esta Sociedad, el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A., el contrato de concesión antes referido y cualquier otra norma que le sea expresamente aplicable.

TITULO III:

DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES

ARTICULO 5º — El capital social inicial es de DOCE MIL PESOS ($ 12.000), representado por SIETE MIL OCHENTA (7.080) acciones ordinarias, nominativas, no endosables Clase "A", de UN ($ 1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA (4.680) acciones ordinarias nominativas endosables Clase "B", de UN ($ 1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción, y DOSCIENTOS CUARENTA (240) acciones escriturales Clase "C", de UN ($ 1) PESO valor nominal cada una y con derecho a UN (1) voto por acción.

La SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES suscribe e integra en este acto, SEIS MIL (6.000) Acciones Clase "A" y DOSCIENTAS CUARENTA (240) Acciones Clase "C", la PROVINCIA DE TUCUMAN suscribe e integra CINCO MIL SEISCIENTAS CUARENTA (5.640) Acciones Clase "B" y AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO suscribe e integra en su totalidad en este acto, CIENTO VEINTE (120) Acciones Clase "A".

En la fecha en que se perfeccione la transferencia de la totalidad de las acciones, objeto del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A. al adjudicatario, o con anterioridad a la misma, el capital social será incrementado en un monto tal que refleje la incorporación de los activos y los pasivos que la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES transfiera al patrimonio de la Sociedad. El aumento de Capital estará representado por acciones Clase "A", "B" y "C" que se emitirán en la proporción indicada en el presente artículo.

Las acciones Clase "C" correspondientes al capital social de la Sociedad, incluyendo las resultantes del referido aumento, representativas del DOS POR CIENTO (2 %) del capital social, permanecerán en poder de la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES hasta que se ponga en vigencia el Programa de Propiedad Participada previsto en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696. Las acciones Clase "C" respecto de las cuales su adquirente haya completado el pago del precio de adquisición podrán convertirse en acciones Clase "B" si así lo resolviera una Asamblea Especial de accionistas de la Clase "C", por simple mayoría de votos.

ARTICULO 6º — La emisión de aciones correspondientes a cualquier otro aumento de capital, en tanto no se hubiere operado la conversión prevista en el último párrafo del artículo precedente, deberá hacerse en la proporción de CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de acciones Clase "A", TREINTA Y NUEVE POR CIENTO (39 %) de acciones Clase "B" y DOS POR CIENTO (2 %) de acciones Clase "C".

Los accionistas Clases "A" y "B" tendrán derecho de preferencia y de acrecer en la suscripción de las nuevas acciones que emita la Sociedad, dentro de su misma Clase y en proporción a sus respectivas tenencias accionarias. El remanente no suscripto podrá ser ofrecido a terceros.

En tanto las acciones Clase "C" no sean convertidas en acciones Clase "B", frente a un aumento de capital, las acciones Clase "C" serán ofrecidas a los empleados adquirentes y, de existir un sobrante, por orden de prelación, a los demás empleados que no hubieren ingresado al Programa de Propiedad Participada con anterioridad y al Fondo de Reserva, Garantía y Recompra. Antes de ofrecer a terceros las acciones Clase "C" resultantes del aumento, se otorgará a quienes gozan del derecho de preferencia respecto de esta clase de acciones, un plazo de DOSCIENTOS SETENTA (270) días para su ejercicio.

ARTICULO 7º — Las acciones deberán ser siempre escriturales. Los títulos accionarios y los certificados provisorios que se emitan contendrán las menciones previstas en los Artículos 211 y 212 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 8º — Las acciones son indivisibles. Si existiese copropiedad, la representación para el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones deberá unificarse, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de las acciones correspondientes al Programa de Propiedad Participada.

ARTICULO 9º — Se podrán emitir títulos representativos de más de un acción. Las limitaciones a la propiedad y a la transmisibilidad de las acciones deberán constar en los títulos provisorios o definitivos que la Sociedad emita, en particular las limitaciones que resultan del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional para la Venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.

ARTICULO 10. — Los accionistas titulares de las acciones Clase "A" no podrán transferir ni dar en usufructo sus acciones durante los primeros CINCO (5) años contados a partir de la TOMA DE POSESION o ENTRADA EN VIGENCIA sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES. En la solicitud respectiva deberá indicarse el nombre del comprador o beneficiario del acto restringido, el número de acciones a transferirse o darse en usufructo, el precio, y las demás condiciones de la operación. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada. Se aplicarán también las limitaciones y procedimientos para la transferencia contemplados en el Pliego del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A.

ARTICULO 11. — Salvo el caso expresamente previsto en el Pliego del Concurso Público Internacional antes referido, ninguna de las acciones de la Clase "A" podrá ser prendada o de cualquier manera dada en garantía sin contar con la previa aprobación de la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES. Si dentro de los TREINTA (30) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aceptada.

Toda transferencia de acciones, gravamen o prenda que se realice en violación a lo establecido en estos Estatutos carecerá de toda validez.

ARTICULO 12. — En caso de mora en la integración de acciones, la Sociedad podrá tomar cualquiera de las medidas autorizadas en el Segundo párrafo del Artículo 193 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 13. — En el marco del Programa de Propiedad Participada referido en el Artículo 5º, la Sociedad emitirá, a favor de sus empleados con relación de dependencia, cualquiera sea su jerarquía, Bonos de Participación para el Personal en los términos del Artículo 230 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984), de manera tal de distribuir entre el conjunto de los beneficiarios en forma proporcional, el MEDIO POR CIENTO (0,5 %) de las ganancias líquidas realizadas de la sociedad, deducidos los impuestos. Los bonos se distribuirán entre los empleados en función de su remuneración, antigüedad y cargas de familia, de acuerdo a lo que disponga la Autoridad Pública competente. La participación correspondiente a los bonos será abonada a los beneficiarios al mismo tiempo que se abonen los dividendos a los accionistas o que hubieren debido abonarse si se hubiere aprobado su distribución. Los títulos representativos de los Bonos de Participación para el Personal deberán ser entregados por la Sociedad a sus titulares.

Estos Bonos de Participación para el Personal serán personales e intransferibles y su titularidad caducará con la extinción de la relación laboral, cualquiera sea su causa, sin dar por ello derecho a acrecer a los demás bonistas.

La Sociedad emitirá una lámina numerada por cada titular, especificando la cantidad de bonos que le corresponden; el título será documento necesario para ejercitar el derecho del titular del bono. Se dejará constancia de cada pago en el cuerpo del documento. Las condiciones de emisión de los bonos sólo serán modificables por Asamblea Especial convocada en los términos de los Artículos 237 y 250 de la Ley de Sociedades Comerciales. La participación correspondiente a los titulares de los bonos será computada como gasto y exigible en las mismas condiciones que los dividendos.

TITULO IV:

DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTICULO 14. — Las Asambleas Ordinarias o Extraordinarias serán convocadas por el Directorio o la Comisión Fiscalizadora en los casos previstos por la ley, o cuando cualquiera de dichos órganos lo juzgue necesario o cuando sean requeridas por accionistas de cualquier Clase que representen por lo menos el CINCO POR CIENTO (5 %) del capital social. En este último supuesto la petición indicará los temas a tratar y el Directorio o la Comisión Fiscalizadora convocará la Asamblea para que se celebre en el plazo máximo de CUARENTA (40) días de recibida la solicitud. Si el Directorio y la Comisión Fiscalizadora omite hacerlo, la convocatoria podrá hacerse por la autoridad de contralor o judicialmente.

Las Asambleas serán convocadas por publicaciones durante CINCO (5) días, con DIEZ (10) días de anticipación por lo menos y no más de TREINTA (30) días en el Boletín Oficial, y en UNO (1) de los diarios de mayor circulación general de la REPUBLICA ARGENTINA. Deberá mencionarse el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de reunión y el Orden del Día. La Asamblea en segunda convocatoria, por haber fracasado la primera, deberá celebrarse dentro de los TREINTA (30) días siguientes, y las publicaciones se efectuarán por TRES (3) días con OCHO (8) de anticipación como mínimo

Ambas convocatorias podrán efectuarse simultáneamente. En el supuesto de convocatoria simultánea, si la Asamblea fuera citada para celebrarse el mismo día deberá serlo con un intervalo no inferior a UNA (1 h.) hora a la fijada para la primera.

La Asamblea podrá celebrarse sin publicación de la convocatoria cuando se reúnan accionistas que representen la totalidad del capital social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones con derecho a voto.

ARTICULO 15. — Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una Clase de acciones, se requerirá el consentimiento o la ratificación de esta Clase, que se prestará en Asamblea Especial regida por las normas establecidas en estos Estatutos para las Asambleas Ordinarias.

ARTICULO 16. — La constitución de la Asamblea Ordinaria en primera convocatoria requiere la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones con derecho a voto presentes. Las resoluciones en ambos casos serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión.

ARTICULO 17. — La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el SETENTA POR CIENTO (70 %) de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %) de las acciones con derecho a voto.

Las resoluciones en ambos caso serán tomadas por la mayoría absoluta de los votos presentes que puedan emitirse en la respectiva decisión. Cuando se tratare de la prórroga, reconducción, oferta pública o retiro de la cotización de las acciones que componen el capital de la Sociedad, cambio fundamental del objeto, reintegración total o parcial del capital, fusión o escisión, inclusive en el caso de ser Sociedad incorporante, o de la rescisión o resolución del Contrato de Concesión otorgado a la Sociedad, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto del OCHENTA POR CIENTO (80 %) de las acciones con derecho a voto sin aplicarse la pluralidad de votos.

ARTICULO 18. — Toda reforma de estatutos deberá contar con la aprobación previa de la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES, debiendo la Asamblea respectiva considerar y aprobar la reforma "ad referendum" de la Secretaría. Si dentro de los NOVENTA (90) días de solicitada la aprobación, la SECRETARIA DE ENERGIA y COMUNICACIONES, no se manifestara, se entenderá que la solicitud fue aprobada.

Hasta tanto se otorgue la mencionada autorización, la resolución adoptada por la Asamblea no será oponible para la Sociedad, los socios y/o terceros.

ARTICULO 19. — Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán cursar comunicación a la Sociedad para su registro en el Libro de Asistencia a las Asambleas, con TRES (3) días hábiles de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para la celebración de la Asamblea. Los accionistas podrán hacerse representar por mandatario, de conformidad con lo establecido en el Artículo 239 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Directorio o su reemplazante; en su defecto, por la persona que designe la Asamblea respectiva. Cuando éstas fueran convocadas por el juez o la autoridad de contralor, serán presididas por el funcionario que ellos determinen. Las Asambleas Especiales se regirán, en lo aplicable, por las disposiciones del presente Título, y subsidiariamente por las disposiciones contenidas en la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO V:

DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION

ARTICULO 20. — La Administración de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por SIETE (7) Directores titulares y SIETE (7) Directores suplentes, que reemplazarán a los titulares exclusivamente dentro de su misma Clase y conforme al orden de su designación. El término de su elección es de UN (1) ejercicio.

Los accionistas de la Clase "A", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir CUATRO (4) Directores titulares y CUATRO (4) suplentes.

Los accionistas de la Clase "B", tanto en Asamblea Ordinaria como en Especial de accionistas, tendrán derecho a elegir DOS (2) Directores titulares y DOS (2) suplentes.

Los accionistas Clase "C", tendrán derecho a elegir UN (1) Director Titular y UN (1) Director Suplente. Este derecho lo mantendrán siempre y cuando la proporción accionaria asignada al Programa de Propiedad Participada, no disminuya en más de un CUARENTA POR CIENTO (40 %), de acuerdo con lo previsto en el artículo 18 del Decreto 584 de fecha 1º de abril de 1993.

ARTICULO 21. — Los Directores titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes.

ARTICULO 22. — En su primera reunión luego de celebrada la Asamblea que renueve a los miembros del Directorio, éste designará de entre sus miembros a UN (1) Presidente y a Un (1) Vicepresidente.

ARTICULO 23. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aun habiéndose incorporado la totalidad de los Directores suplentes de la misma clase, la Comisión Fiscalizadora designará a los reemplazantes, quienes ejercerán el cargo hasta la elección de nuevos titulares, a cuyo efecto deberá convocarse a la Asamblea Ordinaria o de Clase, según corresponda, dentro de los DIEZ (10) días de efectuadas las designaciones por la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 24. — En garantía del cumplimiento de sus funciones, los Directores depositarán en la Caja de la Sociedad la suma de MIL PESOS ($ 1.000) en dinero en efectivo o valores, que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión de los mismos. Dicho monto podrá ser modificado en los términos y conforme a las pautas y condiciones que fije la Asamblea.

ARTICULO 25. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una (1) vez por mes. El Presidente o quien lo reemplace estatutariamente podrá convocar a reuniones cuando lo considere conveniente o cuando lo solicite cualquier Director o la Comisión Fiscalizadora. La convocatoria para la reunión se hará dentro de los CINCO (5) días de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito y notificadas al domicilio denunciado por el Director en la Sociedad, con indicación del día, hora y lugar de celebración, e incluirá los temas a tratar; podrán tratarse temas no incluidos en la convocatoria si se verifica la presencia de la totalidad de sus miembros y la inclusión de los temas propuestos fuera aprobada por el voto unánime de aquéllos.

ARTICULO 26. — El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría absoluta de los miembros que lo componen y tomará resoluciones por mayoría de votos presentes.

ARTICULO 27. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último, debiéndose elegir un nuevo Presidente dentro de los DIEZ (10) días de producida la vacancia.

ARTICULO 28. — La comparecencia del Vicepresidente a cualquiera de los actos administrativos, judiciales o societarios que requieran la presencia del Presidente supone ausencia o impedimento del Presidente y obliga a la Sociedad, sin necesidad de comunicación o justificación alguna.

ARTICULO 29. — El Directorio tiene los más amplios poderes y atribuciones para la organización y administración de la Sociedad, sin otras limitaciones que las que resulten de la ley, el Decreto que constituyó esta Sociedad, la concesión que se otorgue a esta Sociedad y el presente Estatuto.

Se encuentra facultado para otorgar poderes especiales, conforme al Artículo 1881 del Código Civil, operar con instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales y toda otra especie de representación dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, con el objeto y extensión que juzgue conveniente; nombrar gerentes y empleados, fijarles su retribución, removerlos y darles los poderes que estimen convenientes; proponer, aceptar o rechazar los negocios propios del giro ordinario de la Sociedad; someter las cuestiones litigiosas de la Sociedad a la competencia de los tribunales judiciales, arbitrales o administrativos, nacionales o del extranjero, según sea el caso; cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las normas referidas en el mismo; vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones; y, en general, realizar cuantos más actos se vinculen con el cumplimiento del objeto social. La representación legal de la Sociedad será ejercida indistintamente por el Presidente y el Vicepresidente del Directorio, o sus reemplazantes, quienes podrán absolver posiciones en sede judicial, administrativa o arbitral; ello, sin perjuicio de la facultad del Directorio de autorizar para tales actos a otras personas.

ARTICULO 30. — Las remuneraciones de los miembros del Directorio serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 31. — El Presidente, el Vicepresidente y los Directores responderán personal y

solidariamente por el mal desempeño de sus funciones. Quedarán exentos de responsabilidad quienes no hubiesen participado en la deliberación o resolución, y quienes habiendo participado en la deliberación o resolución o la conocieron, dejasen constancia escrita de su protesta y diesen noticia a la Comisión Fiscalizadora.

TITULO VI:

DE LA FISCALIZACION

ARTICULO 32. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos titulares que durarán UN (1) ejercicio en sus funciones. También serán designados TRES (3) Síndicos Suplentes que reemplazarán a los titulares en los casos previstos por el Artículo 291 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Los Síndicos titulares y suplentes permanecerán en sus cargos hasta tanto se designe a sus reemplazantes. Los accionistas de la Clase "A", tendrán derecho a elegir DOS (2) Síndicos Titulares y DOS (2) Síndicos Suplentes y los accionistas de la Clase "B" y "C" considerados a ese solo efecto como pertenecientes a una sola clase de acciones, tendrán derecho a elegir UN (1) Síndico Titular y UN (1) Síndico Suplente.

ARTICULO 33. — La Comisión Fiscalizadora se reunirá por lo menos UN (1) vez al mes; también será citada a pedido de cualquiera de sus miembros o del Directorio, dentro de los CINCO (5) días de formulado el pedido al Presidente de la Comisión Fiscalizadora o del Directorio, en su caso.

Todas las reuniones serán notificadas por escrito al domicilio que cada Síndico indique al asumir sus funciones.

Las deliberaciones y resoluciones de la Comisión Fiscalizadora se transcribirán a un libro de actas, las que serán firmadas por los Síndicos presentes en la reunión.

La Comisión Fiscalizadora sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría de votos, sin perjuicio de los derechos conferidos por la ley al Síndico disidente.

Será presidida por uno de los Síndicos, elegido por mayoría de votos en la primera reunión de cada año en dicha ocasión también se elegirá reemplazante para el caso de vacancia por cualquier motivo.

El Presidente representa a la Comisión Fiscalizadora ante el Directorio.

ARTICULO 34. — Las remuneraciones de los miembros de la Comisión Fiscalizadora serán fijadas por la Asamblea, debiendo ajustarse a lo dispuesto por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

TITULO VII:

BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 35. — El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionará el Inventario, el Balance General, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio Neto y la Memoria del Directorio, de acuerdo con las prescripciones legales, estatutarias y normas técnicas vigentes en la materia.

ARTICULO 36. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán de la siguiente forma:

a) CINCO POR CIENTO (5 %) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20 %) del capital suscripto por lo menos, para el fondo de reserva legal.

b) Remuneración de los integrantes del Directorio, y de la Comisión Fiscalizadora, dentro de los límites fijados por el Artículo 261 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

c) Pago de las participaciones correspondientes a los Bonos de Participación para el personal.

d) Las reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

e) El remanente que resultare se repartirá como dividendo de los accionistas, cualquiera sea su Clase.

ARTICULO 37. — Los dividendos serán pagados a los accionistas en proporción a sus respectivas participaciones, dentro de los TRES (3) meses de su aprobación.

ARTICULO 38. — Los dividendos en efectivo aprobados por la Asamblea y no cobrados prescriben a favor de la Sociedad luego de transcurridos TRES (3) años a partir de la puesta a disposición de los mismos. En tal caso, integrarán una reserva especial, de cuyo destino podrá disponer el Directorio.

TITULO VIII:

DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD

ARTICULO 39. — La liquidación de la Sociedad, cualquiera fuere su causa, se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII, Artículos 101 a 112 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 40. — La liquidación de la Sociedad estará a cargo del Directorio o de los liquidadores que sean designados por la Asamblea, bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora.

ARTICULO 41. — El remanente, una vez cancelado el pasivo, y los gastos de liquidación, se repartirá entre todos los accionistas, sin distinción de clases o categorías, y en proporción a sus tenencias.

TITULO IX:

CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 42. — Hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfiera la propiedad de las acciones objeto del concurso al adjudicatario del Concurso Público Internacional para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) de las acciones de HIDROELECTRICA TUCUMAN S. A., el Directorio y la Sindicatura de la Sociedad serán unipersonales y estarán integrado por Un (1) titular y UN (1) suplente.

ARTICULO 43. — Mientras las acciones Clase "C" sean de titularidad del Estado Nacional el Síndico titular y suplente, que como derecho de clase les corresponde, serán designados por la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION o por el organismo que la reemplace.



MINISTERIO DE DEFENSA

Decreto 450/95

Bs. As., 11/9/95

Desestímase el recurso interpuesto por el Suboficial Ayudante Osvaldo PUÑET contra la Resolución M.D. Nº 11 del 2 de enero de 1995.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 432/95

Bs. As., 7/9/95

Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1993, a los siguientes Oficiales de Reserva:
CUERPO DE EJERCITO II - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Cap. Gerardo Raúl POLO, Tte. Nicolás DI GIURA y Subt. Rolando RODRIGUEZ.
ARMA DE ARTILLERIA: Tte. 1ro. Germán José MONDINO.
ARMA DE INGENIEROS: Tte. 1ro. Omar Herminio DEORAZIO.
CUERPO DE EJERCITO III - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Tte. Gabriel LOPEZ, Subt. Marcelo SALVARREDI, Subt. Gustavo FLORES BAZAN, Subt. Mario FONOLL, Subt. Mauricio VIDELA, Subt. Luis SALINAS, Subt. Gustavo ZARATE, Subt. José FERREYRA RUEDA, Subt. José Antonio RODRIGUEZ.
ARMA DE ARTILLERIA: Subt. Aníbal RODRIGUEZ.

Decreto 433/95

Bs. As., 7/9/95

Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1993, a los siguientes Oficiales de Reserva:
GUARNICION BUENOS AIRES - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Cap. Carlos BALERDI y Tte. 1ro. Horacio Edmundo GUTIERREZ.
ARMA DE ARTILLERIA: Cap. Juan Carlos FRAGA, Cap. Osvaldo PIÑEYRO y Tte. 1ro. Enrique Oscar ALVAREZ.
CUERPO PROFESIONAL - INTENDENCIA: Tte. 1ro. Carlos LURO.
SANIDAD: Cap. Humberto PACHECO MILESI, Tte. 1ro. Julio NOCELLI y Tte. 1ro. Andrés LOZANO BRIGNOLO.
JUSTICIA: Cap. Lázaro YASIN.
CUERPO DE EJERCITO II - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Cap. Héctor OVANDO y Cap. Andrés NAVARETTE.

Decreto 451/95

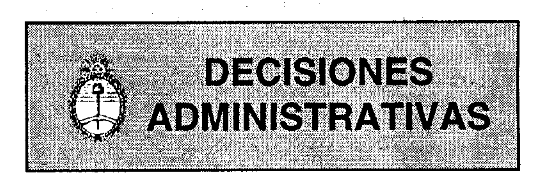
Bs. As., 11/9/95

Promuévense al grado inmediato superior con fecha 31 de diciembre de 1994, a los siguientes Oficiales de Reserva:
CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Cap. Manuel Ramón GARCIA, Cap. Miguel LOGIUDICE, Cap. Camilo Eduardo GRAZIANI y Subt. Juan Cecilio CHEJOLAN.
ARMA DE ARTILLERIA: Tte. Florencio Gilberto ACEÑOLAZA.

Decreto 452/95

Bs. As., 11/9/95

Promuévense al agrado inmediato superior, con fecha 31 de diciembre de 1994, a los siguientes Oficiales de Reserva:
GUARNICION "BUENOS AIRES" - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Tte. Juan Carlos MARINO, Subt. Diego Constantino CHRISTOU y Subt. Sergio Oscar DOUTRES.
CUERPO PROFESIONAL - SERVICIO DE JUSTICIA: Cap. Enrique Luis ABATTI.
CUERPO EJERCITO II - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: Tte. 1ro. Aníbal M. FARIAS SOLIMANO, Tte. Germán RODRIGUEZ RAMIREZ y Subt. Marcos Antonio LANSER.
ARMA DE INGENIEROS: My. José Luis AGUIRRE.
CUERPO EJERCITO III - CUERPO COMANDO - ARMA DE INFANTERIA: My. Juan Carlos BASTIDAS, Subt. Federico Luis MAGAÑA, Subt. Emilio Alejandro VOLPI y Subt. Nelson Pablo RINSDAHL.



MERCADO DE VALORES

Decisión Administrativa 20/95

Autorízase el funcionamiento del Mercado Regional de Capitales Sociedad Anónima.

Bs. As., 12/9/95.

VISTO el Expediente Nº 980/94 del registro de la COMISION NACIONAL DE VALORES que funciona en el área de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en el cual el MERCADO REGIONAL DE CAPITALES SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para funcionar como Mercado de Valores en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968, y

CONSIDERANDO:

Que los estatutos del MERCADO REGIONAL DE CAPITALES SOCIEDAD ANONIMA (t. o. 1995), fueron aprobados por la DIRECCION PROVINCIAL DE PERSONAS JURIDICAS de la Provincia de BUENOS AIRES, e inscriptos en la Matrícula 40.718, en el Legajo 75.091, con fecha 29 de marzo de 1995.

Que de los análisis efectuados por la COMISION NACIONAL DE VALORES organismo autárquico del área de la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS surge que la entidad ha dado cumplimiento a los requisitos previstos en los Capítulos III y IV de la Ley Nº 17.811 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968.

Que el presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley Nº 17.811 publicada en el Boletín Oficial el 22 de julio de 1968 y del artículo 100 inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS (INT.)
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase el funcionamiento del MERCADO REGIONAL DE CAPITALES SOCIEDAD ANONIMA como Mercado de Valores, en los términos del artículo 28 de la Ley Nº 17.811.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos V. Corach. — Domingo F. Cavallo.



JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 15/95

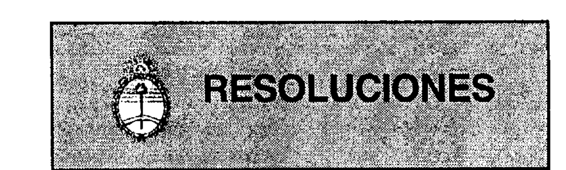
Bs. As., 31/8/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 1995 del Organismo Descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION y el CALCULO DE RECURSOS del Organismo descentralizado 001 - AUDITORIA GENERAL DE LA NACION, a los efectos de hacer frente a las erogaciones correspondientes al Inciso 1 - Gastos en Personal y al Inciso 3 - Servicios no Personales.

Decisión Administrativa 16/95

Bs. As., 31/8/95

Modifícanse el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995 y el CALCULO DE RECURSOS DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, de la JURISDICCION: 3500 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.



Secretaría de Industria

INDUSTRIA

Resolución 45/95

Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por "Alimentos Especiales Sociedad Anónima".

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente Nº 060-001390/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "ALIMENTOS ESPECIALES SOCIEDAD

ANONIMA." dedicada a la fabricación de productos alimenticios, con domicilio en Las Heras 440, San Luis, Provincia de San Luis solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, que regula el Régimen de Especialización Industrial, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, y por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la Subsecretaría de Industria ha evaluado el pedido de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en los artículos 9º y 15 del Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992 y en el artículo 8º de la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Especialización Industrial presentado por la firma "ALIMENTOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA" con domicilio en Las Heras 440, San Luis, Provincia de San Luis con las condiciones que se indican en el Anexo de la presente Resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 2º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 2641 del 29 de diciembre de 1992, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 14 del 18 de enero de 1993, modificada por la Resolución ex-S. I. C. Nº 80 del 24 de marzo de 1993, por la Resolución ex-S. I. C. Nº 148 del 6 de mayo de 1993 y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-001390/95 y sus modificaciones.

Art. 3º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "ALIMENTOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA" constituye domicilio especial en Leandro N. Alem 466, Piso 6º y 7º, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 4º — La Dirección Nacional de Industria verificará, al momento de entregar cada Certificado de Desgravación Arancelaria, que las exportaciones incrementales comprendidas en el Programa de Reconversión y Especialización Industrial hubieren gozado de un reintegro máximo del QUINCE POR CIENTO (15 %).

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 45

Expte. Nº 060-001390/95
Empresa: ALIMENTOS ESPECIALES SOCIEDAD ANONIMA

Producto a Exportar:

Posición N. C. M. (N. C. E.)	Descripción
2106.90.10 (2106.90.390)	Preparaciones no alcohólicas o con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0,5 % vol. del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.
2106.90.21 (2106.90.210)	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas de contenido inferior o igual a 1 kg.
2106.90.29 (2106.90.290)	Las demás.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
2102.30.00	Polvos para hornear preparados.
2103.30.21	Mostaza preparada en envases de contenido inferior o igual a 1 kg.
2103.30.29	Las demás.
2103.90.11	Mayonesa en envase de contenido inferior o igual a 1 kg.
2103.90.19	Las demás.
2103.90.21	Condimentos y sazonadores compuestos, en envases de contenido inferior o igual a 1 kg.
2103.90.29	Las demás.
2104.10.21	Sopas, potages o caldos preparados.
2104.10.29	Las demás.
2105.00.10	Helados, incluso con cacao en envases de contenido inferior o igual a 2 kg.
2105.00.90	Las demás.
2106.90.10	Preparaciones no alcohólicas o con grado alcohólico volumétrico inferior o igual a 0,5 % vol. del tipo de las utilizadas para la elaboración de bebidas.
2106.90.21	Polvos, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante, para la fabricación de budines, cremas, helados, flanes, gelatinas de contenido inferior o igual a 1 kg.
2106.90.29	Las demás.

PROGRAMA DE EXPORTACION EN U$S

AÑO	BASE (1)	Exportaciones totales comprometidas	Incrementos Comprometidos
1992	0,00	—	—
1995	0,00	2.100.000	2.100.000
1996	0,00	2.800.000	2.800.000
1997	0,00	3.700.000	3.700.000
1998	0,00	4.200.000	4.200.000
1999	0,00	5.600.000	5.600.000
TOTAL		18.400.000	18.400.000

(1) Monto provisorio, el importe definitivo será verificado con la información que al respecto proporcione la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Secretaría de Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 46/95

Modifícase, con carácter transitorio, lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex-SIM Nº 416/82 referida a la consignación del modelo-año de los vehículos automotores.

Bs. As., 12/9/95.

VISTO el Expediente Nº 060-001805/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la ASOCIACION DE FABRICAS DE AUTOMOTORES solicita se modifique, con carácter transitorio, lo establecido por el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. M. Nº 416 de fecha 29 de diciembre de 1982 referida a la consignación del modelo-año de los vehículos automotores, y

CONSIDERANDO:

Que la citada resolución establece que los automotores producidos a partir del día 1º de julio de cada año por las empresas terminales podrán consignar como modelo año de los mismos el año calendario siguiente siempre que se cumplan determinadas condiciones.

Que dichas condiciones se refieren a que no se produzcan modificaciones en el modelo de que se trata y que la venta al usuario para el caso de los automóviles y la habilitación por parte de la autoridad competente para el caso de los automotores de carga y pasajeros se produzcan con posterioridad al día 1º de enero del año calendario siguiente y dentro de dicho año.

Que por la Resolución S. I. Nº 36 de fecha 29 de octubre de 1993 se modificó la condición referida a la venta al usuario de los automóviles reemplazándola por la de Inscripción inicial de dominio, haciendo extensiva la misma a los vehículos utilitarios livianos.

Que la gestión promovida por la Asociación de Fábricas de Automotores tiene por objeto que a los efectos previstos en la Resolución ex-S. I. M. Nº 416/82 se considere, en forma transitoria y con respecto a los vehículos producidos durante el año 1994, la fecha 1º de abril en lugar del 1º de julio como prevé dicha resolución.

Que la motivación de tal solicitud está dada por la situación experimentada por el mercado al que los productos de dicho sector industrial están destinados.

Que la Dirección Nacional de Industria en virtud de las razones expuestas por la entidad recurrente, ha considerado razonable otorgar lo solicitado por lo que se ha estimado pertinente el dictado de una medida en tal sentido.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete expresando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Hacer lugar al pedido formulado por la Asociación de Fábricas de Automotores.

Art. 2º — Como consecuencia de ello establecer con carácter de excepción transitoria a lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución ex-S. I. M. Nº 416/82 modificado por Resolución S. I. Nº 36/93 lo siguiente: para los automotores fabricados a partir del 1º de abril de 1994 las empresas terminales podrán consignar como modelo-año el de 1995, siempre que se cumplan las condiciones que se detallan a continuación: a) Que no se produzca ninguna modificación en el modelo de que se trata. b) Que la Inscripción inicial de dominio para el caso de los automóviles y utilitarios livianos y la habilitación por la autoridad competente para el caso de los automotores de transporte de carga o pasajeros se produzcan a partir del 1º de enero del año 1995 y dentro de dicho año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

Secretaría de Industria

IMPORTACIONES

Resolución 47/95

Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por "Exo S. R. L."

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente Nº 060-003842/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por el que la firma "EXO S. R. L.." con domicilio en Paraná 717,

Capital Federal, solicita se le otorgue el beneficio instituido por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994, la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, y su modificatoria Resolución S. I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que el Registro de Importaciones del Sector Bienes de Capital, de la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria, en el ámbito de la Subsecretaría de Industria, ha evaluado la misma de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 3º de la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Que la Delegación III de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 9º del Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 y en el Artículo 6º de la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Programa de Importación de Insumos, Partes y/o Piezas presentado por la firma "EXO S. R. L." con domicilio en Paraná 717, Capital Federal.

Art. 2º — Las posiciones arancelarias correspondientes a los insumos partes y piezas autorizadas a importar por el presente programa, se adjuntan en listado anexo de la presente resolución que consta de TRES (3) fojas.

Art. 3º — Los derechos y obligaciones emergentes de la solicitud a que se refiere la presente resolución se regirán por el Decreto Nº 173 del 7 de febrero de 1994 por la Resolución S. I. Nº 56 del 4 de marzo de 1994, su modificatoria Resolución S. I. Nº 295 del 30 de noviembre de 1994, y por la presente, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el expediente M. E. y O. y S. P. Nº 060-003842/95 y sus modificaciones.

Art. 4º — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar, la firma "EXO S. R. L." constituye domicilio especial en Paraná 717, Capital Federal, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se le practiquen, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su notificación.

Art. 6º — Remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº47

Expte. Nº 060-003842/95
Empresa: EXO S. R. L.

Producto a Importar:

Posición N. C. M.	Descripción
8471.99.19	Controladora de discos.
8473.30.41	Gabinete c/fuente de poder y placa madre p/procesador tipo 486.
8473.30.41	Gabinete c/fuente de poder y placa madre p/procesador 586.
8473.30.11	Gabinete compacto c/fuente de poder.
8473.30.11	Gabinete torre con fuente de poder.
8471.99.19	Placa de video SVGA de 256 kb fuera de tensión.
8471.99.19	Placa de video SVGA de 1 Mb fuera de tensión.
8473.30.41	Placa madre 386 SX con procesador.
8473.30.41	Placa madre 386 DX con procesador.
8473.30.41	Placa madre 486 DLC con procesador/coprocesador.
8473.30.41	Placa madre para procesador 486.
8473.30.41	Placa madre para procesador 586.
8473.30.42	Unidad de memoria 256 kb.
8473.30.42	Unidad de memoria 1 Mb.
8473.30.42	Unidad de memoria 4 Mb.
8473.30.42	Unidad de memoria 8 Mb.
8473.30.42	Unidad de memoria 16 Mb.
8471.93.12	Unidad de disco rígido de 270 Mb. a 540 Mb.
8471.93.12	Unidad de disco rígido p/Notebook de 340 Mb. o superior.
8471.93.12	Unidad de disco rígido de 540 Mb. a 1 Gb.
8471.93.12	Unidad de disco rígido de 1 Gb. a 2 Gb.
8471.93.12	Unidad de disco rígido de 2 Gb. o superior.
8517.40.11	Unidad de Fax/Modem con velocidad de transmisión de 9600 baudios.
8517.40.11	Unidad de Fax/Modem con velocidad de transmisión de 14.400 baudios.
8517.40.11	Unidad de Fax/Modem con velocidad de transmisión de 28.800 baudios.
8473.30.49	Digitalizador de audio.
8473.30.49	Digitalizador de Video.
8471.93.21	CD - ROM multimedia Kit.
8471.93.21	Kit CD - ROM multimedia PCMCIA.
8473.30.49	Rastreador satelital PCMCIA.
8517.40.11	Fax-modem PCMCIA con velocidad de 14.400 baudios.
8517.40.11	Fax-Modem PCMCIA con velocidad de 28.800 baudios.
8473.30.42	Expansión 4 Mb p/Notebook.
8473.30.42	Expansión 8 Mb p/Notebook.
8504.40.21	Fuente NoteBook.
8507.30.90	Batería NoteBook.
8473.30.99	Disipador p/procesador 486.
8473.30.99	Disipador p/procesador 586.
8473.30.49	Tarjeta de red.

Secretaría de Industria

PARQUE AUTOMOTOR

Resolución 48/95

Modifícase la Resolución Nº 155/95-SI, mediante la cual se estableció la operatoria a la que deben sujetarse los beneficiarios y operadores del sistema creado por el Decreto Nº 647/95.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente Nº 060-006110/95, del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 647 del 4 de mayo de 1995, la Resolución S. I. Nº 155 de fecha 27 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 647/95 se instituyeron las normas que regulan la renovación del parque automotriz en la República Argentina.

Que en la resolución nombrada en el VISTO se estableció la operatoria a la que deben sujetarse los beneficiarios y operadores del sistema creado por el Decreto Nº 647/95.

Que en el Anexo I de la mencionada resolución se ejemplificó el modo de facturación de los bienes sujetos a la operatoria del Decreto Nº 647/95.

Que resulta conveniente perfeccionar la metodología de facturación, de modo tal de evitar dificultades de interpretación por parte de las empresas terminales automotrices y/o sus concesionarios.

Que por lo tanto se hace necesario realizar ajustes técnicos a la mencionada operatoria.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 9º del Decreto Nº 647/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución S. I. Nº 155/95 por la SEIS (6) planillas que como Anexo I forman parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION S. I. Nº 48

a) Ejemplo de facturación para el caso de consumidores finales ante el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), que adquieran un vehículo que no está alcanzado por lo prescripto en el régimen instituido por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y sus modificatorios:

PRECIO DE VENTA FINAL TOTAL $ 96,80 (1)

Leyenda al pie de la factura

El precio ha sido calculado según lo dispuesto en el Decreto Nº 647/95 y Resolución S. I. Nº 155/95, según se indica:

— Precio de venta sin I. V. A.	$	100	(2)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 2º del Decreto Nº 647/95	$	10	(3)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 7º del Decreto Nº 647/95	$	10	(4)
— Base de imposición del I. V. A.	$	80	
— I. V. A. (21 %)	$	16,80	
— PRECIO DE VENTA FINAL TOTAL	$	96,80	(1)

b) Ejemplo de facturación para el caso de responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), que adquieran un vehículo que no está alcanzado por lo prescripto en el régimen instituido por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y sus modificatorios:

— Precio de venta sin I. V. A.	$	100	(2)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 2º del Decreto Nº 647/95	$	10	(3)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 7º del Decreto Nº 647/95	$	10	(4)
— Base de imposición del I. V. A.	$	80	
— I. V. A. (21 %)	$	16,80	
— PRECIO DE VENTA FINAL TOTAL	$	96,80	(1)

c) Ejemplo de facturación para el caso de Responsables No Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), que adquieran un vehículo que no está alcanzado por lo prescripto en el régimen instituido por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y sus modificatorios:

— Precio de venta sin I. V. A.	$	100	(2)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 2º del Decreto Nº 647/95	$	10	(3)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 7º del Decreto Nº 647/95	$	10	(4)
— Base de imposición del I. V. A.	$	80	
— I. V. A. (21 %)	$	16,80	
— PRECIO DE VENTA FINAL TOTAL	$	96,80	(1)

d) Ejemplo de facturación para el caso de Responsables Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), que adquieran un vehículo que está alcanzado por lo prescripto en el régimen instituido por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y sus modificatorios:

— Precio de venta sin I. V. A.	$	100	(2)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 2º del Decreto Nº 647/95	$	10	(3)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 7º del Decreto Nº 647/95	$	10	(4)
— Descuento calculado según las normas prescriptas por el Decreto Nº 937/93 y modificatorios	$	10	(5)
— Base de imposición del I. V. A.	$	70	
— I. V. A. (21 %)	$	14,7	
— PRECIO DE VENTA FINAL TOTAL	$	84,7	(1)

e) Ejemplo de facturación para el caso de Responsables No Inscriptos ante el Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.), que adquieran un vehículo que está alcanzado por lo prescripto en el régimen instituido por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993 y sus modificatorios:

— Precio de venta sin I. V. A.	$	100	(2)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 2º del Decreto Nº 647/95	$	10	(3)
— Descuento DIEZ POR CIENTO (10 %), artículo 7º del Decreto Nº 647/95	$	10	(4)
— Descuento calculado según las normas prescriptas por el Decreto Nº 937/93 y modificatorios	$	10	(5)
— Base de imposición del I. V. A.	$	70	
— I. V. A. (21 %)	$	14,7	
— PRECIO DE VENTA FINAL TOTAL	$	84,7	(1)

(1) O el que resultare.

(2) El precio de venta debe coincidir con la lista de precios informadas por las terminales automotrices a la SECRETARIA DE INDUSTRIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

(3) Se indica un reintegro del DIEZ POR CIENTO (10 %) a los fines de ejemplificar. La alícuota resultante se establecerá según lo dispuesto en el artículo 2º del Decreto Nº 647/95.

(4) Se indica un descuento de parte de las empresas terminales automotrices del DIEZ POR CIENTO (10 %) a los fines de ejemplificar. Esa alícuota será la mínima según lo prescripto en el artículo 7º del Decreto Nº 647/95.

(5) O el que correspondiera en caso de resultar un descuento diferente según la metodología prescripta por el Decreto Nº 937/93 y modificatorios.

Administración Nacional de la Seguridad Social

SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 54/95

Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de Setiembre de 1995.

Bs. As., 13/9/95

VISTO la necesidad de establecer el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión Social para la emisión del corriente mes de setiembre de 1995; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adecuar las fechas de pago al pronóstico de ingresos al Sistema Previsional, en particular los provenientes de la recaudación de aportes y contribuciones sobre la nómina salarial;

Que las condiciones financieras vigentes para atender las obligaciones previsionales en períodos anteriores no han variado de manera significativa hasta la fecha;

Que en tal circunstancia, ante las limitaciones financieras que enfrenta el Sistema y la magnitud de las erogaciones, determinan la necesidad de mantener el esquema de quince (15) grupos de pago;

Que debe aclararse que en dichas Prestaciones se incluye bajo los códigos 129 o 130, según corresponda, la liquidación del "Subsidio" acordado por los Decretos Nº 2627/92 y 1524/94;

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36 de la Ley Nº 24.241;

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACION DE LA SEGURIDAD SOCIAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Calendario de Pago de Prestaciones del Sistema Nacional de Previsión para la Emisión del mes de Setiembre de 1995, cuya fecha de inicio de pago quedará fijada conforme se indica a continuación:

I. Beneficiarios cuyos haberes, por todo concepto, no superen la suma mensual de DOSCIENTOS PESOS ($ 200).

GRUPO DE PAGO 1: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 2 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 2: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 3 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 3: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 4 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 4: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 5 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 5: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 6 de octubre de 1995.

II. Beneficiarios cuyos haberes mensuales por todo concepto, que superen los DOSCIENTOS PESOS ($ 200) y no superen la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 450).

GRUPO DE PAGO 6: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 9 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 7: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 10 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 8: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 11 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 9: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 12 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 10: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 13 de octubre de 1995.

III. Restantes Beneficiarios

GRUPO DE PAGO 11: Documentos terminados en 0 y 1, a partir del día 17 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 12: Documentos terminados en 2 y 3, a partir del día 18 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 13: Documentos terminados en 4 y 5, a partir del día 19 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 14: Documentos terminados en 6 y 7, a partir del día 20 de octubre de 1995.

GRUPO DE PAGO 15: Documentos terminados en 8 y 9, a partir del día 23 de octubre de 1995.

Art. 2º — Mantiénese en veinte (20) días corridos contados a partir de la fecha de inicio de pago, el plazo de validez para todas las Ordenes de Pago Previsional, fijándose como fecha de rendición y presentación de la documentación impaga —OPP impagas— el quinto día hábil posterior al vencimiento del plazo de pago fijado para el Grupo de Pago 15.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Alejandro Bramer Markovic

Secretaría de Hacienda

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Resolución 72/95

Exceptúase al citado Ministerio de lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución 262/95-SH, con relación a pagos que disponga efectuar a favor de Escuelas y/o Asociaciones Cooperadoras.

Bs. As., 11/9/95

VISTO la nota de fecha 14 de julio de 1995 del Señor Subsecretario de Coordinación Administrativa y Técnica del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma solicita autorización para continuar transfiriendo a través de PROVINCANJE S.A. los pagos que deban efectuarse con cargo a créditos presupuestarios de sus programas 29, 32, 33, 36 y 38 a favor de Escuelas y/o Asociaciones Cooperadoras, en concepto de mejoramiento o conservación de sus edificios, provisión de útiles y materiales escolares, y para bibliotecas, cursos de capacitación, equipamiento didáctico o conceptos análogos.

Que igual autorización solicita para aquellos pagos imputables a los créditos mencionados en el considerando anterior, y a favor de personas físicas en los casos en que perciban becas, subsidios y/o créditos educativos.

Que el número de pagos anuales asciende a varios miles de transferencias a realizarse en dos o tres oportunidades en el año.

Que las transferencias a través de PROVINCANJE S.A. se vienen realizando desde el año 1994.

Que a esos efectos se realizó un convenio el 12 de abril de 1994 que a la fecha está vigente.

Que la autorización aludida en la nota mencionada en el visto se solicita que rija hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que en forma paralela y hasta la fecha mencionada se elaborará un procedimiento operativo enmarcado en las normas del Sistema de la Cuenta Unica del Tesoro.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las disposiciones del apartado 1 del Artículo 6º del Reglamento Parcial Nº 1 de la Ley 24.156, aprobado por Decreto 2666 del 29 de diciembre de 1992 y del Artículo 35 del Decreto 1545 de fecha 26 de agosto de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorízase como excepción a lo dispuesto por el Artículo 6º de la Resolución 262 de la SECRETARIA DE HACIENDA del 13 de junio de 1995, a que los pagos que el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION disponga efectuar hasta el 31 de diciembre de 1995, con imputación a créditos presupuestarios del corriente ejercicio de los programas 29, 32, 33, 36 y 38 a favor de Escuelas y/o Asociaciones Cooperadoras, en concepto de mejoramiento o conservación de edificios, provisión de útiles y materiales escolares y para bibliotecas, cursos de capacitación, equipamiento didáctico o conceptos análogos se continúen efectuando a sus beneficiarios finales, a través de PROVINCANJE S.A., mediante la emisión de las correspondientes órdenes de pago a su favor.

Art. 2º — Igual procedimiento y por el mismo período se adoptará respecto de aquellos pagos que disponga efectuar el Ministerio mencionado en el artículo anterior, con imputación a créditos presupuestarios del corriente ejercicio de los programas citados en el artículo anterior, a favor de personas físicas en concepto de becas, subsidios y créditos educativos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 115/95

Declárase de interés nacional al "Seminario sobre Integración Técnico Científica en la Sociedad Argentina".

Bs. As., 1/9/95

VISTO el Expediente Nº 707 del Registro de la Secretaría de Ciencia y Tecnología de la Presidencia de la Nación, por medio del cual la Academia de Estrategia solicita se declare de interés nacional el "Seminario sobre Integración Técnico-Científica en la Sociedad Argentina", y

CONSIDERANDO:

Que el encuentro tiene como objetivo abordar el análisis de una metodología de consulta entre los sectores público, privado y universitario en el tratamiento de temáticas comunes.

Que la coordinación resultante permitirá superar deficiencias de rendimiento fundadas en esfuerzos repetitivos más que acumulativos e integrados.

Que el perfeccionamiento de tal metodología constituirá un genuino aporte para optimizar el desenvolvimiento técnico científico de la sociedad argentina.

Que la Secretaría de CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional al "Seminario sobre Integración Técnico Científica en la Sociedad Argentina" a desarrollarse entre los días 25 y 29 de setiembre en la Ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 151/95 y 84/95

Decláranse y prorróganse en diversos Partidos de la Provincia de Buenos Aires, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 16/8/95.

VISTO el Expediente Nº 802.396/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 28 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de BUENOS AIRES ha declarado y prorrogado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por inundaciones, tornado, sequía, vientos huracanados, lluvias intensas y piedra, en distintos Partidos, mediante Decreto Provincial Nº 1230 del 24 de mayo de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913:

a) Prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados por inundaciones, de los Partidos de LEANDRO N. ALEM y Cuarteles X, XIV y XV de GENERAL VILLEGAS, desde el 1º de setiembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

b) Prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por inundaciones, de los Cuarteles I, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV del Partido de CHIVILCOY, desde el 1º de noviembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

c) Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por inundaciones, de los Partidos de GENERAL BELGRANO y por el resto de los Cuarteles del Partido de CHIVILCOY, desde el 1º de noviembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

d) Prorrogar el estado de emergencia agropecuaria, para los productores afectados; por inundaciones, del Partido de MONTE, desde el 1º de noviembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

e) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, para los productores afectados; por inundaciones, del Partido de MAIPU, desde el 1º de noviembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

f) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, para los productores afectados; por inundaciones, del Partido de CHACABUCO, desde el 1º de noviembre de 1994 al 31 de diciembre de 1994.

f) Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por inundaciones, de los Partidos de TRENQUE LAUQUEN, CARLOS CASARES, SALLIQUELO, TRES TOMAS y ALBERTI, desde el 1º de septiembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

g) Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por inundaciones, de los Partidos de GENERAL GUIDO, GENERAL MADARIAGA y DOLORES, desde el 1º de octubre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

h) Declarar el estado de emergencia agropecuaria, para los productores afectados; por inundaciones, del Partido de CHASCOMUS, desde el 1º de octubre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

i) Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por tornado, del Partido de GENERAL DORREGO, desde el 10 de diciembre de 1994 al 9 de julio de 1995.

j) Declarar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por sequía, de los Partidos de SAAVEDRA, ADOLFO ALSINA y TORNQUIST, desde el 1º de noviembre de 1994 al 3 de abril de 1995.

k) Prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, para los productores afectados; por inundaciones, de los Partidos de NUEVE DE JULIO, BRAGADO, GENERAL LAVALLE y GENERAL VIAMONTE, desde el 1º de setiembre de 1994 al 28 de febrero de 1995.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y Ministerio del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 152/95 y 85/95

Declárase en un Departamento de la Provincia de La Rioja, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 16/8/95.

VISTO el Expediente Nº 802.584/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA RIOJA ha declarado el estado de emergencia agropecuaria, por fuertes heladas y viento zonda, a los productores agropecuarios de olivo y de jojoba afectados, mediante Decreto Provincial Nº 637 del 29 de mayo de 1995 y su modificatorio el Nº 906 del 13 de julio de 1995.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido los mencionados fenómenos climáticos.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar los estados de emergencia y desastre agropecuario a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y
DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de LA RIOJA el estado de emergencia agropecuaria, para los productores agropecuarios de olivo y de jojoba del Departamento ARAUCO; por fuertes heladas y viento zonda, desde el 1º de marzo de 1995 al 1º de marzo de 1996.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra los fenómenos climáticos descriptos en el artículo 1º al momento de haberse producido los mismos. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores agropecuarios afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 157/95

Presentación que deberán efectuar las empresas armadoras de buques pesqueros que hayan solicitado su acogimiento al régimen del Decreto Nº 1698/94.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente Nº 805.799/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 6º del Decreto Nº 1698 de fecha 28 de setiembre de 1994 dispone que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas reglamentarias correspondientes.

Que el citado Decreto constituye un régimen de sustitución de obligaciones para empresas armadoras pesqueras que se acojan al mismo, previendo la aplicación de una fórmula polinómica para determinar los montos resultantes.

Que por Resolución Nº 32 de fecha 14 de julio de 1995, del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS se delegó en esta Secretaría la instrumentación de los plazos y formas en que se deberán efectuar los pagos.

Que corresponde determinar la información que se requiere de las empresas, a fin de verificar los términos de la fórmula y establecer el importe resultante.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 1698/94 y de la Resolución Nº 32/95 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y ORAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas armadoras de buques pesqueros que hayan solicitado su acogimiento al régimen del Decreto Nº 1698, de fecha 28 de setiembre de 94 deberán presentar, dentro de los TREINTA (30) días de dictada la presente, la siguiente información:

a) Tonelaje importado en el marco del Decreto Nº 440 de fecha 20 de abril de 1971.

b) Nombre del buque y/o buques importados y fecha de nacionalización.

c) Zona o área de radicación del proyecto original de inversión.

Art. 2º — El monto que resulte de la aplicación de la fórmula prevista en el artículo 3º del Decreto Nº 1698/94 deberá ser depositado en la cuenta corriente denominada RECAUDACION TESORERIA GENERAL DE LA NACION, Nº 2510/46, del BANCO DE LA NACION ARGENTINA a la orden de la SECRETARIA DE HACIENDA, antes del 4 de diciembre de 1995.

Art. 3º — Los comprobantes de pago deberán ser entregados, dentro del plazo establecido en el artículo 2º, en la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y MERCADOS de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4º — La DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA informará, vencido el plazo de pago, a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS la nómina de empresas que han dado efectivo cumplimiento a la obligación impuesta.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Felipe C. Solá.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

INDUSTRIA AGRICOLA

Resolución 236/95

Instituyese una línea de crédito destinada a la renovación del Parque de Tractores y Maquinaria Agrícola.

Bs. As., 13/9/95

VISTO el expediente Nº 060-005309/95 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario asegurar la continuidad del proceso de modernización del Sector Agrícola.

Que por otra parte los estudios realizados demuestran que la edad promedio del parque actual de maquinaria agrícola posee una antigüedad tal que incide negativamente en el desarrollo competitivo del Sector mencionado precedentemente.

Que resulta necesario revertir los problemas señalados sobre la base de un esfuerzo mancomunado por parte del Estado Nacional, así como también del Sector Privado y todos los particulares potencialmente beneficiarios de las medidas a implementar.

Que por lo tanto resulta imprescindible instrumentar mecanismos que permitan modernizar el equipamiento del Sector Agrícola, con vías a disminuir sus costos operativos y aumentar la productividad y rentabilidad del mismo.

Que asimismo resulta conveniente propiciar medidas que consoliden la especialización del sector fabricante local de maquinaria agrícola.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en la Ley Nº 22.792 y en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 751 de fecha 8 de marzo de 1974 y 1011 del 29 de mayo de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Instituyese por la presente resolución una línea de crédito destinada a la renovación del Parque de Tractores y Maquinaria Agrícola, el cual tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — El presente régimen contará con una línea de financiamiento, con fondos provenientes del BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, por un monto de hasta PESOS CIENTO CINCUENTA MILLONES ($ 150.000.000) y operada a través del BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Art. 3º — Los préstamos comprendidos en el presente régimen tendrán como destino la adquisición de maquinaria agrícola fabricada en el país, a una tasa anual nominal del DOCE POR CIENTO (12%) modificable según las prácticas habituales del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, por un monto equivalente de hasta el SETENTA POR CIENTO (70 %) del bien y hasta en CINCO (5) años de plazo.

Art. 4º — La línea de financiamiento instituida en el presente régimen será complementaria al resto de la legislación vigente en materia de venta local de maquinaria agrícola, por parte de los fabricantes a que hace referencia el artículo 6º de la presente resolución.

Art. 5º — El presente régimen no implicará en modo alguno la cobertura del riesgo crediticio inherente a las operaciones comprendidas en el mismo ni supondrá avales ni garantías de ningún tipo.

Art. 6º — Las empresas fabricantes de tractores, y/o maquinaria agrícola y sus concesionarios, que adhieran al presente régimen, deberán efectuar un descuento como mínimo del SEIS POR CIENTO (6%) sobre sus precios de venta, el que será deducido previo a la aplicación del Decreto Nº 390 de fecha 22 de marzo de 1995 y que represente para el usuario definitivo un valor igual o menor al registrado en la operatoria de reintegro instituido por el Decreto Nº 937 de fecha 5 de mayo de 1993.

La Autoridad de Aplicación tendrá la responsabilidad de fijar los alcances y el tratamiento de los descuentos mencionados en el presente artículo.

Art. 7º — La autoridad de Aplicación de la presente resolución será la SECRETARIA DE INDUSTRIA dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quedando expresamente facultada para interpretar y determinar en cada caso su alcance y para dictar las disposiciones reglamentarias, aclaratorias y complementarias.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Comisión Nacional de Telecomunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1728/95

Apruébanse las "Normas Técnicas para los Sistemas de Difusión por Cable".

Bs. As., 11/9/95

VISTO el presente Expediente Nº 5882 letra CNT/94 del registro de esta Comisión Nacional, por el cual se propone la modificación de la Resolución Nº 257 SC/77 (Texto ordenado por Resolución Nº 4110 CNT/92) aprobatoria de las Normas Técnicas para los Sistemas de Teledifusión por Cable y

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar el texto del cuerpo normativo mencionado en el Visto, con el fin de incorporarle requisitos técnicos adoptados con el criterio de mínima calidad aceptable y mínima posibilidad de causar daños sobre vidas y bienes materiales.

Que, asimismo, es necesario adecuar los requerimientos administrativos con el objeto de facilitar las tramitaciones técnicas respectivas y evitar demoras innecesarias.

Que para un mejor ordenamiento y mayor claridad resulta conveniente dejar sin efecto las Resoluciones números 257 SC/77, del 7 de junio de 1977, y 4110 CNT/92, del 2 de noviembre de 1992, reemplazándolas por la presente.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas a esta Comisión Nacional por el artículo 6º, inciso d), del Decreto Nº 1185/90, sus modificatorios y el Decreto Nº 702/95.

Por ello,

EL INTERVENTOR DE LA COMISION NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el texto de las "Normas Técnicas para los Sistemas de Difusión por Cable" que como ANEXO forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Requerir al Comité Federal de Radiodifusión la inclusión de la presente Resolución y su Anexo, en el denominado Pliego para Servicios Complementarios de Radiodifusión (Resolución Nº 725 COMFER/91).

Art. 3º — Facultar a la Gerencia de Ingeniería de esta Comisión Nacional para que elabore las distintas directivas técnico/administrativas pertinentes a fin de encausar los trámites enviados por el Comité Federal de Radiodifusión, autoridad de aplicación sobre las cuestiones normadas en este acto.

Art. 4º — Requerir a todos aquellos Sistemas que cuenten con la correspondiente licencia otorgada por el Comité Federal de Radiodifusión y que actualmente estén en operación, la remisión de las planillas de mediciones —debidamente conformadas— y de la declaración jurada que se establecen en los Apéndices A y B del Capítulo IV del ANEXO. Esta documentación deberá ser presentada antes del 31 de diciembre de 1995.

Art. 5º — Poner en vigencia las Normas Técnicas del ANEXO, a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, en relación a las nuevas autorizaciones que se tramiten desde esa fecha

Art. 6º — Poner en vigencia las Normas Técnicas del ANEXO, a partir del 1º de enero de 1998, en relación a los Sistemas que poseen autorizaciones otorgadas de conformidad con la Normativa preexistente y que en la actualidad se encuentran en operación y/o en prueba y/o en proceso de instalación.

Art. 7º — Aplicar lo dispuesto en el Capitulo III de las Normas del ANEXO, a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial y sin perjuicio de lo dispuesto con carácter general en el artículo anterior, en aquellos casos en los que las instalaciones de los sistemas ya existentes en operación y/o en prueba y/o en proceso de instalación dieran lugar a controversias por la generación de radiaciones electromagnéticas incidentales.

Art. 8º — Derogar las Resoluciones números 257 SC/77, del 7 de junio de 1977, y 4110 CNT/92, del 2 de noviembre de 1992.

Art. 9º — Regístrese, comuníquese al Comité Federal de Radiodifusión, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl A. Agüero.

ANEXO

NORMAS TECNICAS PARA LOS SISTEMAS DE DIFUSION POR CABLE

CAPITULO I

SISTEMAS DE TELEVISION

1. DEFINICIONES DE LOS SISTEMAS

1.1. CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE TELEVISION

Es todo sistema que posea estudios propios, compuestos por un centro de producción y uno de emisión, desde donde se efectúe la difusión de programas de televisión, transportando y

distribuyendo las señales por vínculo físico a sus abonados, en claro y/o codificadas y/o comprimidas. Como mínimo, **uno** de los canales de transmisión debe destinarse a la difusión de la programación generada por el centro de producción propio.

1.2. ANTENA COMUNITARIA DE TELEVISION

Es todo sistema que reciba señales directas de estaciones radiodifusoras de televisión y sus repetidoras y/o vía satélite, que las decodifique y/o descomprima (si fuera necesario), las amplifique y distribuya a sus abonados por vínculo físico, en claro y/o codificadas y/o comprimidas.

1.3. SISTEMA MIXTO DE TELEVISION

Cuando uno cualquiera de los sistemas definidos anteriormente, fuera autorizado adicionalmente a operar también con la modalidad del otro, debe cumplir con las características y exigencias detalladas para ambos en la presente. En ese caso y a los efectos de su diferenciación, el sistema pasará a ser **mixto**; por ejemplo: "Sistema Mixto de Circuito Cerrado y Antena Comunitaria de Televisión".

2. CARACTERISTICAS TECNICAS

2.1. SEÑAL A TRANSMITIR

La señal entregada en los bornes de antena del abonado debe ser, en todos los Sistemas, la establecida en la Norma Técnica vigente para el Servicio de Televisión Monocromática y Cromática.

2.2. CANALIZACION

En todos los sistemas, las señales dirigidas a los usuarios serán transmitidas y distribuidas en el/los canal/es elegido/s por el permisionario, pudiendo pertenecer, según la anchura de banda de la red, a los siguientes segmentos:

a) **Infra Banda** : 5,75 - 47,75 MHz.
b) **Banda Baja** : 54,00 - 108,00 MHz.
c) **Banda Media** : 108,00 - 174,00 MHz.
d) **Banda Alta** : 174,00 - 216,00 MHz.
e) **Super Banda** : 216,00 - 300,00 MHz.
f) **Hiper Banda** : 300,00 - 438,00 MHz.
g) **Ultra Banda** : 438,00 - 1002,00 MHz.

La distribución numeral de los canales puede efectuarse según **una** de las siguientes opciones relacionales entre los valores de las frecuencias portadoras de video de cada canal:

i) Distribución de canales normalizada : similar a la distribución adoptada para la radiodifusión televisiva, en las bandas **I, II y III**.

ii) Distribución de canales **HRC** : portadoras relacionadas armónicamente.

iii) Distribución de canales **IRC** : portadoras relacionadas por intervalo.

En todos los sistemas, la libre elección de los canales estará sujeta a las restricciones que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES haga conocer en cada caso, fundamentadas en razones de compatibilidad electromagnética.

2.3. MEDICIONES A EFECTUAR EN LOS BORNES DE ANTENA DEL RECEPTOR DEL ABONADO

En este acápite se debe entender como **bornes de antena del receptor del abonado** a los físicamente verdaderos o a los terminales ubicados en el extremo lejano de una instalación diseñada para emular la conexión del receptor de un abonado en el punto de medición seleccionado. Esta instalación de emulación consiste en un cable de bajada, conectado a un derivador de abonado, que debe poseer una longitud de **30 m ± 0,05 m** y ser del mismo tipo que el empleado en las conexiones reales de los abonados a partir de los derivadores de usuario correspondientes al punto de medición.

Para todos los Sistemas y bajo condiciones normales de funcionamiento, las características a medir con instrumentos diseñados **ad hoc** —conectados directamente en reemplazo del receptor del abonado— o con instrumentos convencionales conectados sobre una impedancia de **75 + j 0 ohm** que reemplaza al receptor del abonado (en ambos casos como carga de la línea de bajada o, cuando se los empleare, como carga del conversor de canales —si fuera provisto por el permisionario— y/o del decodificador) deben ser —con independencia del canal seleccionado y de la ubicación del punto de conexión a la red— las siguientes:

2.3.1. NIVEL DE LA PORTADORA DE VIDEO SIN MODULAR.

El nivel de la portadora —para una impedancia de **75 ohm** no debe exceder del siguiente entorno:

Valor mínimo : 0,5 mV (- 6 dBmV).
Valor máximo: 7 mV (+17 dBmV).

Para otros valores de impedancia, los valores en **mV** pueden calcularse con:

Valor mínimo : $\sqrt{3,3333.10^{-3} . Z}$

Valor máximo : $\sqrt{0,6533.Z}$

donde **Z** es el valor de la impedancia en **ohm.**

El permisionario de cada sistema debe realizar una prueba de comportamiento **semestral** a fin de determinar cuál es el grado de apartamiento o cumplimiento de lo dispuesto en este punto. Se deben medir y registrar convenientemente, en papel y/o medio magnético, los niveles de **RF** indicando la fecha, hora y resultados de la medición, una vez cada **seis (6)** horas (con un intervalo no inferior a **cinco (5)** ni mayor que **siete (7)** entre mediciones después de la primera) hasta completar un período de **veinticuatro (24)** horas. Estos ensayos se deben efectuar dentro de los períodos abarcados entre el 21 de junio y el 21 de agosto y el 21 de diciembre y el 21 de febrero, resultando así una prueba para invierno y otra para verano, respectivamente.

2.3.2. RELACION PORTADORA DE VIDEO / RUIDO ALEATORIO.

Se debe considerar el ruido aleatorio no ponderado con una anchura de banda **igual a 4,2 MHz.**

Los valores a cumplir deben ser, cronológicamente, los siguientes:

Hasta el 31/12/1996 : **>= 38 dB.**
Desde el 1/1/1997 y hasta el 31/12/1997 : **>= 40 dB.**
Desde el 1/1/1998 : **>= 43 dB.**

2.3.3. RESPUESTA AMPLITUD / FRECUENCIA.

La característica amplitud/frecuencia entre los límites frecuenciales de cada canal puede tener una tolerancia de **± 2 dB**, respecto del valor promedio calculado entre los valores de amplitud máxima y mínima medidos en el entorno que va entre **- 0,5 MHz** y **+ 5,0 MHz** de la frecuencia de la portadora de video.

2.3.4. FRECUENCIAS DE LAS PORTADORAS Y SUBPORTADORA.

La exactitud del valor de la frecuencia de cada una de las portadoras de video debe ser : **valor nominal autorizado ± 50 kHz.** Las portadoras de video de los canales adyacentes deben estar espaciadas en **6 MHz ± 20 kHz.**

En todos los casos, la frecuencia de cada portadora de audio debe tener una exactitud expresada por el valor que surge de adicionarle el término **4,5 MHz ± 1 kHz** al valor de la frecuencia real de la portadora de video.

En todos los casos, la exactitud del valor de la frecuencia de la subportadora de crominancia debe ser : **3,58205625 MHz ± 0 Hz.**

Las frecuencias de las portadoras de aquellos canales que correspondan a los segmentos frecuenciales asignados o por asignar al Servicio Móvil Aeronáutico y a las radioayudas a la navegación aérea, estarán sujetas a las restricciones y/o directivas sobre desplazamientos de frecuencias y tolerancias especiales que en cada caso indique la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, a fin de lograr la compatibilidad electromagnética con dichos Servicios.

2.3.5. ESTABILIDAD DE FRECUENCIA.

La precisión a corto plazo (período : **dos (2) horas**) del valor de la frecuencia de cada una de las portadoras, de video y audio, **no debe exceder de ± 500 Hz** y la precisión a corto plazo del valor de la frecuencia de la interportadora video/audio **no debe exceder de ± 1 kHz.**

En todos los casos, la precisión a corto plazo del valor de la frecuencia de la subportadora de crominancia **no debe exceder de ± 5 Hz.**

2.3.6. BANDA LATERAL VESTIGIAL.

El valor de la frecuencia de cada una de las portadoras de video debe mantenerse a **1,25 MHz ± 25 kHz** sobre el límite inferior de cada canal de distribución.

En aquellos casos en los que sea necesario insertar un conversor de frecuencias para posibilitar la entrega de canales que se encuentran fuera del alcance del sintonizador del receptor del abonado y fuera provisto por el permisionario, el valor de la frecuencia de la portadora de video a la salida de este conversor debe mantenerse a **1,25 MHz ± 50 kHz** sobre el límite inferior del canal convertido.

2.3.7. DISTORSIONES NO LINEALES.

En los sistemas que distribuyen los canales en forma **no coherente**, las distorsiones **coherentes** de **segundo orden compuesto**, las de **triple batido compuesto** y las **interferencias por frecuencias discretas**, deben ser **iguales o menores que - 51 dBc**, respectivamente, para cualquier nivel de la portadora de video perteneciente al entorno fijado en **2.3.1.**

En los sistemas que distribuyen los canales en forma **coherente**, el valor de los **productos coherentes de distorsiones no lineales** y las **interferencias por frecuencias discretas**, que coinciden con la frecuencia de la portadora de video, deben ser **iguales o menores que - 47 dBc**, respectivamente, para cualquier nivel de la portadora de video perteneciente al entorno fijado en **2.3.1.**

2.3.8. INTERFERENCIA ISOCANAL.

La relación de la portadora útil a la interferente no debe ser **menor que 48 dB.**

2.3.9. RETARDO DE GRUPO / FRECUENCIA.

El retardo de grupo máximo, relativo al valor de referencia tomado en la portadora de video, debe ser de **0 ± 100 ns** hasta los **2 Mhz**, de **0 ± 60 ns** en **3 MHz** y de **- 170 ns (+ 60 ns ; - 40 ns)** en **3,58 MHz.**

2.3.10. RUIDO PERIODICO DEBIDO A LA RED DE ALIMENTACION Y A OTROS FENOMENOS DE BAJA FRECUENCIA, DETERMINISTICOS O SEUDO ALEATORIOS.

En este punto quedan involucrados todos aquellos ruidos de **baja frecuencia de recurrencia** determinísticos y/o seudo aleatorios.

La relación entre el valor cresta a cresta del ruido periódico y el valor cresta de la señal deseada debe ser **igual o menor que - 30,5 dB (3 %).**

2.4. MEDICIONES A EFECTUAR EN LOS BORNES DE ANTENA DEL RECEPTOR DEL ABONADO, REEMPLAZANDO ESTE RECEPTOR CON UN DEMODULADOR PROFESIONAL.

En este acápite se debe entender como **bornes de antena del receptor del abonado** a los señalados en el primer párrafo del acápite **2.3.**

Los ensayos se deben realizar en los mismos canales elegidos para las pruebas del acápite **2.3.**

Para todos los sistemas y bajo condiciones normales de funcionamiento, las características medidas con un demodulador profesional conectado en reemplazo del receptor del abonado (insertados el conversor de canales —cuando fuese provisto por el permisionario— y/o el decodificador si se los empleare en algún punto de conexión), deben ser —con independencia del canal seleccionado y de la ubicación del punto de conexión a la red— las siguientes:

2.4.1. ALINEALIDAD A FRECUENCIA DE LINEA.

Con una señal de prueba acromática consistente en una **escalera** de 5 a 10 escalones equidistantes que van desde el nivel de negro al de blanco, a frecuencia de línea, se debe medir la peor relación porcentual de la diferencia de alturas del escalón más grande y del más pequeño referida a la amplitud del más grande. Esta relación **no debe superar** el **20 %.**

2.4.2. DESIGUALDAD DE RETARDO CROMINANCIA / LUMINANCIA.

Cuando se emplea una señal de prueba **seno cuadrado 20T modulado**, la desigualdad de retardo crominancia/luminancia **no debe exceder** del entorno que va entre **+ 160 ns** y **- 140 ns.**

2.4.3. DESIGUALDAD DE GANANCIA CROMINANCIA / LUMINANCIA.

Cuando se emplea una señal de prueba **seno cuadrado 20T modulado**, la desigualdad de ganancia crominancia/luminancia **no debe exceder de ± 20 %.**

2.4.4. GANANCIA DIFERENCIAL.

La ganancia diferencial de una onda sinusoidal de frecuencia igual a la de la subportadora de crominancia, superpuesta a una señal de video compuesta tipo **escalera** (5 a 10 escalones entre el negro y el blanco) ò en **diente de sierra, no debe exceder de ± 20 %.**

2.4.5. FASE DIFERENCIAL.

La fase diferencial debe estar comprendida dentro de ± **10 grados** con referencia a la fase de la señal de ráfaga durante el pórtico posterior del pulso de sincronismo horizontal. Las señales de prueba son similares a las indicadas en el punto **2.4.4.**

2.4.6. DISTORSIONES DE CORTO TIEMPO.

Cuando se emplea una señal de prueba **seno cuadrado 2T** y una **barra blanca**, el mayor de los factores de calidad de imagen **Kpulso, Kbarra y Kpulso-barra** que resulte de la medición **no debe exceder el 7 %.**

2.4.7. INTERMODULACION CROMINANCIA / LUMINANCIA.

Cuando se emplea como señal de prueba un paquete de niveles de subportadora de crominancia superpuesto a un pedestal de luminancia, la intermodulación de la crominancia sobre la luminancia **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro.

2.4.8. PROFUNDIDAD DE MODULACION.

El nivel máximo de blanco modulará a la portadora de video de tal forma que el nivel de ésta corresponda a un valor entre el **10 %** y el **12,5 %** del de la portadora sin modular, lo que equivale a una profundidad de modulación entre un **90** y un **87,5 %**, respectivamente.

2.4.9. RESPUESTA EN BAJAS FRECUENCIAS.

a) La inclinación del techo de una señal de video rectangular a ritmo de 50 Hz **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro.

b) La inclinación del techo del pulso de sincronismo vertical y de sus pórticos, delantero y posterior, **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro.

c) La inclinación del techo de una señal de video rectangular a ritmo de 15625 Hz **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro.

d) La inclinación del techo del pulso de sincronismo horizontal y de sus pórticos, delantero y posterior, **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro.

2.5. MEDICIONES A EFECTUAR EN OTROS PUNTOS DE LA RED.

2.5.1. NIVEL DE MODULACION CRUZADA.

2.5.1.1. SISTEMAS DE ANTENA COMUNITARIA.

En los Sistemas de Antena comunitaria, los productos de modulación cruzada generados por la unidad procesadora heterodina del equipamiento receptor no deben ser **mayores que - 54 dBc**, respecto a cualquier nivel de la portadora de video del canal deseado, cuando se los mide en la salida de **todas** las cabezas de recepción del sistema cargada con la impedancia correcta, empleando un **método activo** como, por ejemplo, la **prueba de los tres tonos** consistente en la inyección de:

a) Un tono a la frecuencia de la portadora de video con un nivel de **- 8 dBmV.**
b) Un tono a la frecuencia de la portadora de audio con un nivel de **- 10 dBmV.**
c) Un tono de frecuencia variable entre los dos anteriores con un nivel de **- 17 dBmV.**

Los tres tonos se combinan linealmente a fin de constituir la señal de prueba a ingresar a la cabeza de recepción del sistema.

2.5.1.2. CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO Y/O ANTENA COMUNITARIA.

En aquellos casos en los que sea necesario insertar un conversor de frecuencias para posibilitar la entrega de canales que se encuentran fuera del alcance del sintonizador del receptor del abonado y fuera provisto por el permisionario, los productos de modulación cruzada por canal adyacente y canal alterno, generados por el conversor, no deben ser **mayores que - 46 dBc**, respecto a cualquier nivel de la portadora de video del canal deseado, perteneciente al entorno establecido en el punto **2.3.1.**, cuando se los mide en la salida del conversor cargado con la impedancia correcta empleando un **método activo** como, por ejemplo, la **prueba de los tres tonos** consistente en la inyección de:

a) Un tono a la frecuencia de la portadora de video del canal deseado, con un nivel de **+ 17 dBmV.**

b) Un tono a la frecuencia de la portadora de video, de canal adyacente o canal alterno según cuál se esté midiendo, con un nivel de **+ 17 dBmV.**

c) Un tono de frecuencia variable entre **- 0,75 MHz** y **+ 5,0 MHz** de la frecuencia del tono del punto (b), con un nivel de **+ 8 dBmV.**

Los tres tonos se combinan linealmente a fin de constituir la señal de prueba a ingresar a la entrada del conversor.

NOTA: Si para efectuar cualquiera de las dos mediciones anteriores se emplea un **método pasivo**, mediante un instrumento diseñado **ad hoc**, con el cual se analicen globalmente los productos provenientes de la intermodulación de las señales de los distintos canales retransmitidos por la red sin discriminar el tipo de distorsión ni el elemento que la produce, el valor a cumplir para este parámetro debe coincidir con el establecido en el punto **2.3.7.**, medido bajo las condiciones generales dispuestas en el acápite **2.3.** En todos los casos se debe indicar cuál es el método empleado, a fin de evitar errores de interpretación.

2.5.2. AISLACION DEL TERMINAL RECEPTOR DEL ABONADO.

En todos los sistemas, el grado de aislamiento del terminal de cada abonado **no debe ser menor que 18 dB** y en cualquier caso, debe ser el suficiente como para evitar las reflexiones por desadaptación de impedancia debidas a circuito abierto o cortocircuito en los bornes de antena del aparato receptor del abonado, que potencialmente podrían producir degradaciones visibles en la imagen de otros receptores de la red.

2.5.3. INESTABILIDADES DE LA BASE DE TIEMPOS DEL SISTEMA.

En los Sistemas de Circuito Cerrado Comunitario, la **inestabilidad residual máxima** de la base de tiempos de las señales distribuidas **debe ser ± 3 ns**, relativos a la ráfaga de color.

2.5.4. NIVEL UTILIZABLE DE SEÑALES RECIBIDAS POR RADIODIFUSION.

El **valor mínimo** de la tensión de la señal desarrollada por el conjunto de antena receptora de un Sistema de Antena Comunitaria, cuando está captando radiaciones directas de estaciones de televisión autónomas y/o repetidoras que operan en las bandas **I, II** y/o **III** del servicio de radiodifusión televisiva en **VHF** y **UHF**, que puede ser utilizada para su distribución en dicho Sistema **debe ser de 100 µV (- 20 dBmV)** sobre una impedancia de **75 ohm**.

Para el caso de recepción vía satélite, el **valor mínimo** de la intensidad de campo recibida debe ser tal que la relación **C / N_0** sea **igual o mayor que 83 dB.Hz** a la salida del bloque conversor descendente de la cabeza de recepción de la estación terrena.

2.5.5. PERDIDA DE RETORNO.

En todos los sistemas, la pérdida de retorno en cualquier punto de la red donde esté implementada con cable coaxil **debe ser igual o mayor que 14 dB** en toda la anchura de banda de distribución.

2.5.6. NIVELES DE SEÑAL EN LA RED.

En todos los sistemas, el nivel transmitido desde el centro de distribución debe ser el **mínimo** necesario para cumplir con el servicio de acuerdo al nivel de señal establecido en el punto **2.3.1.** y con los niveles de distorsión no lineal establecidos en el punto **2.3.7.** Asimismo, los niveles presentes en las líneas troncales y subtroncales deben adecuarse a este criterio.

2.6. PROTECCION CONTRA INTERFERENCIAS.

Los Sistemas de Antena Comunitaria sólo tendrán protección contra inteferencias perjudiciales en aquellas señales que capten sus antenas receptoras cuando estén instaladas dentro de las áreas primarias de servicio asignadas a las Estaciones de Televisión y Repetidoras, cuyas señales se desea distribuir.

En los demás casos así como también para los Sistemas de Circuito Cerrado Comunitario, serán los propios permisionarios los que deben adoptar las medidas pertinentes a fin de que su sistema no reciba interferencias de otros sistemas y/o servicios de telecomunicaciones y radiodifusión.

2.7. SERVICIO INTERACTIVO.

Los sistemas pueden prestar un servicio interactivo. La modalidad del mismo queda librada a la iniciativa de los permisionarios. La implementación tecnológica de este servicio no debe afectar las características técnicas de calidad mínima aceptable dispuestas en la presente normativa.

2.8. SERVICIO VIDEOGRAFICO.

Los sistemas pueden difundir programas que incluyan señales con información **videográfica** complementaria. Las características del método de transmisión del **VIDEOTEXT** y/o del **TELETEX** deben ser idénticas a las normalizadas al respecto para las transmisiones de radiodifusión televisiva.

Los permisionarios que presten este servicio complementario, deben incluir en el equipamiento de la cabecera de sus sistemas un equipo específico destinado a convertir a aquellas señales que hubieran sido generadas bajo otra modalidad, a fin de que cumplan con dicha normalización.

2.9. SONIDO ESTEREOFONICO.

Los sistemas pueden difundir programas que incluyan señales con **sonido multicanal estereofónico.** Las características del método de transmisión del **sonido multicanal** deben ser idénticas a las normalizadas al respecto para las transmisiones de radiodifusión televisiva.

Los permisionarios que presten este servicio, deben incluir en el equipamiento de la cabecera de sus sistemas un equipo específico destinado a convertir a aquellas señales que hubieran sido generadas bajo otra modalidad, a fin de que cumplan con dicha normalización.

3. NORMAS DE INSTALACION.

3.1. TIPOS DE CABLES A UTILIZAR.

En todo el trayecto de transporte y distribución de la señal y hasta los bornes de antena del receptor del abonado, los cables a utilizar deben ser del tipo coaxil o de fibra óptica, con las especificaciones adecuadas para poder cumplimentar las características técnicas descriptas anteriormente.

3.2. FACILIDADES PARA EL USUARIO.

En las comunidades donde exista recepción directa de una o más señales de Televisión y las mismas no fueran difundidas a través del Sistema, se debe instalar en los bornes de antena del receptor del abonado un dispositivo que permita la conmutación entre la recepción directa y el Sistema Comunitario.

CAPITULO II

SISTEMAS DE AUDIO

1. DEFINICION DEL SISTEMA.

1.1. CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO DE AUDIOFRECUENCIA.

En todo sistema que posea un recinto desde donde se efectúe la difusión de programas aurales, transportando y distribuyendo las señales por vínculo físico a sus abonados —en **banda de base** y/o mediante **multiplaje de ondas portadoras**— en claro y/o comprimidas y/o codificadas.

1.2. ANTENA COMUNITARIA DE AUDIOFRECUENCIA.

Es todo sistema que reciba señales directas de radiodifusión sonora de estaciones terrestres, de **AM** y/o **FM**, y/o vía satélite, que las demodule, las decodifique y/o descomprima (si fuera necesario), las amplifique y distribuya a sus abonados por vínculo físico, en claro y/o codificadas y/o comprimidas.

1.3. SISTEMA MIXTO DE AUDIOFRECUENCIA.

Cuando uno cualquiera de los sistemas definidos anteriormente, fuera autorizado adicionalmente a operar también con la modalidad del otro, debe cumplir con las características y exigencias detalladas para ambos en la presente. En ese caso y a los efectos de su diferenciación, el sistema pasará a ser **mixto**; por ejemplo: "Sistema Mixto de Circuito Cerrado y Antena Comunitaria de Audiofrecuencia".

2. CARACTERISTICAS TECNICAS.

2.1. SEÑAL A TRANSMITIR.

Las señales a transmitir pueden ser **monofónicas** y/o **multifónicas** (estereofónicas, cuadrafónicas, etc.). El método de modulación, si se transmiten por onda portadora, puede ser

analógico o digital siempre que por su naturaleza no causare apartamientos en el cumplimiento de las características descriptas en los siguientes puntos.

2.2. CANALIZACION.

El número de canales a difundir será elegido por el permisionario y el número máximo sólo estará limitado por la anchura de banda de la red.

La libre elección de los canales por onda portadora estará sujeta a las restricciones que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES haga conocer en cada caso, fundamentadas en razones de compatibilidad electromagnética.

2.3. SEÑAL PRESENTE EN LA ENTRADA DEL DISPOSITIVO DE DIFUSION DEL ABONADO.

Las características medidas, bajo condiciones normales de funcionamiento, sobre una impedancia **resistiva pura** que reemplaza la carga del parlante, bafle o bocina del equipo del abonado deben ser —con independencia del canal seleccionado y de la ubicación del punto de conexión a la red— las siguientes:

2.3.1. RESPUESTA AMPLITUD / FRECUENCIA.

La característica amplitud/frecuencia del canal, si la señal es monofónica, puede tener una tolerancia de **±2 dB**, respecto del valor promedio calculado entre los valores de amplitud máxima y mínima medidos en el entorno que va entre **60 Hz y 10 kHz**.

La característica amplitud/frecuencia del canal, si la señal es estereofónica, puede tener una tolerancia de **±2 dB**, respecto del valor promedio calculado entre los valores de amplitud máxima y mínima medidos en el entorno que va entre **60 Hz y 15 kHz**.

2.3.2. DISTORSIONES NO LINEALES.

En los canales monofónicos y multifónicos, el nivel de cada tipo de distorsión no lineal **(distorsión armónica**, por **intermodulación** y **modulación cruzada) no debe ser superior a -31 dB** con respecto al tono de prueba de mayor nivel (valor nominal de entrada igual a **0 VU** cuando se realizan las pruebas de **1,2** y **3** tonos.

2.3.3. RUIDO PERIODICO DEBIDO A LA RED DE ALIMENTACION Y A OTROS FENOMENOS DE BAJA FRECUENCIA, DETERMINISTICOS O SEUDO ALEATORIOS.

En este punto quedan involucrados todos aquellos ruidos de **baja frecuencia de recurrencia** determinísticos y/o seudo aleatorios.

La relación entre el valor cresta de la señal deseada y el valor cresta a cresta del ruido periódico debe ser **igual o mayor que 45 dB**.

2.3.4. RUIDO ALEATORIO.

La relación señal/ruido aleatorio debe ser **igual o mayor que 50 dB.**

2.3.5. SEPARACION ESTEREO.

Para los canales en los que se difunde sonido estereofónico, **la diafonía** entre la vía derecha y la izquierda debe ser tal que se asegure una separación entre ambas **igual o mayor que 35 dB**, en toda la gama de frecuencias que se extiende entre los **60 Hz y los 15 kHz.**

2.4. NIVEL UTILIZABLE DE SEÑALES RECIBIDAS POR RADIODIFUSION.

Para aquellos sistemas en los que se difundieren señales provenientes de emisoras de radiodifusión sonora, captadas con los conjuntos de antena aptos para **ondas medias, HF, VHF y/o satelitales**, el **valor mínimo** de la señal desarrollada por las anteriores sobre la impedancia de carga que en cada caso se indica, debe ser:

a) **Ondas medias y HF: nivel mínimo = 3 mV (+ 9,54 dBmV)**, sobre una impedancia de **50 ohm**.

b) **VHF: nivel mínimo = 100 μV (- 20 dBmV)**, sobre una impedancia de **75 ohm**.

c) **Vía Satélite:** el **nivel mínimo** de la intensidad de campo recibida debe ser tal que la relación **E_b / N_0** sea **igual o mayor que 7 dB** a la salida de la cabeza de recepción de la estación terrena, si la modulación es digital.

3. NORMAS DE INSTALACION.

3.1. CABLES A UTILIZAR.

Los cables a utilizar en todo el trayecto de la red deben ser, para los sistemas que difunden en banda de base, como mínimo del tipo bifilar, con una sección de los conductores adecuada para la intensidad que circulará por ellos. En ningún caso se autorizará a efectuar el retorno por tierra o cubierta metálica.

Si el sistema incluyera multiplaje de ondas portadoras y la anchura de banda requerida para albergar todos los canales fuera **igual o mayor que 50 kHz**, los cables a utilizar deben ser del tipo coaxil o de fibra óptica, con las especificaciones adecuadas para poder cumplimentar las características técnicas descriptas anteriormente.

CAPITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

1. RADIACIONES ELECTROMAGNETICAS INCIDENTALES.

La potencia radiada **incidentalmente** desde cualquier componente de un sistema (amplificadores, cables bifilares o coaxiles troncales y subtroncales, derivadores, cables bifilares o coaxiles de bajada, conectores, etc.) se manifiesta por una dada intensidad de campo medida a una determinada distancia. Los valores máximos admisibles de estas pérdidas de potencia por radiación son:

FRECUENCIAS (MHz)	INTENSIDAD DE CAMPO (μV/m)	DISTANCIA DE MEDICION (m)
f < = 54 f > 216	15	30
54 < f < = 216	20	3

En todos los casos la altura de la antena empleada para medir la intensidad de campo debe ser de **tres (3) metros** sobre el nivel del piso.

El permisionario de cada sistema debe realizar una prueba de comportamiento **semestral** a fin de determinar cuál es el grado de apartamiento o el cumplimiento de lo dispuesto en este punto. Se deben medir y registrar convenientemente, en papel y/o medio magnético, los niveles de **RF** en cada banda establecida en el cuadro superior a lo largo de **toda** la red, indicando fecha, hora, resultados y ubicación de cada punto de medición donde se excedieran los límites máximos admisibles.

2. INTERFERENCIAS A OTROS SISTEMAS Y SERVICIOS.

Los sistemas de difusión por cable no deben provocar interacciones y/o interferencias perjudiciales al servicio telefónico público a otro de telecomunicaciones, radiodifusión y/o a equipamientos de electromedicina, alarmas, aparatos industriales, de computarización de datos, etc.

En ningún caso ni bajo ninguna circunstancia, el permisionario podrá argumentar el cumplimiento de lo dispuesto en el punto inmediato anterior como descargo liberatorio de responsabilidades en controversias particulares donde un tercero vea afectada su seguridad física, sus bienes y/u otros intereses por las agresiones radioeléctricas incidentales del sistema de difusión por cable que opera.

Cuando la víctima de las interferencias sea un servicio o sistema involucrado en tareas de seguridad de la vida y/o protección de la propiedad, especialmente en los casos de radioayuda a la navegación aérea, el permisionario debe adecuar las instalaciones de modo de anular de **inmediato** las interferencias o en su defecto **cesar** con las transmisiones en forma espontánea o a requerimiento de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, del Comité Federal de Radiodifusión y/o de cualquier otra autoridad competente.

En caso de suspensión, se pueden autorizar breves pasos de reanudación del servicio bajo condiciones controladas, a fin de comprobar si las soluciones adoptadas por el permisionario son o no eficaces. Una vez solucionados los problemas que justificaron la suspensión, para lograr la rehabilitación definitiva se debe cumplir con un trámite similar al de habilitación.

3. CODIFICACION Y COMPRESION DE LA INFORMACION.

El permisionario puede codificar y/o comprimir el o los canales que así considere conveniente.

La técnica de codificación puede ser analógica o digital e incluir la facilidad de telecontrolar el estado de habilitación del decodificador de cada abonado.

La tecnología empleada para la **codificación/decodificación** así como el algoritmo de **compresión/descompresión** no deben afectar las características técnicas de calidad mínima aceptable dispuestas en la presente normativa.

4. TRANSMISIONES DESDE EXTERIORES.

En el caso que los Sistemas de Circuito Cerrado Comunitario deseen originar programas desde exteriores, las señales de los mismos pueden ser transportadas por vínculo físico o radioeléctrico hasta los estudios centrales para su posterior distribución. Para la vía radioeléctrica y tratándose de vínculos propios, el permisionario debe solicitar la autorización correspondiente a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES. También, a ese mismo efecto, puede contratar vínculos a terceros, conforme a la reglamentación vigente al respecto.

5. VARIANTES DE INSTALACION.

Cuando por razones justificadas que hagan impracticable el tendido de cables entre distintas zonas del área a servir o en el caso de efectuar una ampliación del sistema hacia otra localidad (previa autorización del Comité Federal de Radiodifusión), se puede realizar el transporte de señales por vía radioeléctrica previa autorización de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

La utilización de esta variante no debe desvirtuar los conceptos establecidos en los acápites 1 de los capítulos **I** y **II** del presente ANEXO.

6. TENDIDO DE CABLES EN LUGARES PUBLICOS.

El recorrido y los detalles constructivos del soporte de los cables no deben causar daños a los seres humanos ni a otros entes biológicos y deben contar con la aprobación de la autoridad Municipal correspondiente y de ser necesario con la conformidad fehaciente de aquellas personas, empresas y/u Organismos propietarios de postes, tuberías, subterráneas, etc., con las que se originen servidumbres de uso y/o paso.

7. ESTRUCTURA PORTANTE DE ANTENAS.

En los Sistemas de Antena Comunitaria, la instalación del mástil soporte de antenas y las obras civiles son de exclusiva responsabilidad del permisionario. No obstante, si la estructura será instalada dentro de una zona con limitación crítica, se debe poseer el certificado, expedido por el Organismo competente de la Fuerza Aérea Argentina, que certifique que la instalación cumple con los recaudos de seguridad operativa (Código Aeronáutico, **Ley 17.285**).

8. INSPECCION TECNICA.

La COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES efectuará inspecciones de verificación de la calidad técnica de los Sistemas debidamente autorizados.

Estas inspecciones serán realizadas por la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES o por terceros habilitados a tal fin.

9. INFRACCIONES.

Las infracciones a la presente Normativa que sean detectadas estarán sujetas a las disposiciones de las Leyes Nº 22.285, de Radiodifusión, y Nº 19.798, de Telecomunicaciones, según corresponda, siendo la Autoridad de Aplicación la encargada de impartir las sanciones previstas en aquéllas.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

1. DOCUMENTACION A PRESENTAR.

La documentación a ser remitida a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES deberá estar firmada por el permisionario y por su representante técnico (Profesional en Electrónica o Telecomunicaciones) y deberá contener lo siguiente:

a) fotocopia certificada por el Comité Federal de Radiodifusión del otorgamiento de la licencia correspondiente.

b) Declaración jurada, según el modelo del **APENDICE A**, sobre compromiso expreso de cumplimiento de todas las características y disposiciones pertinentes contenidas en esta norma.

firmada en forma conjunta y solidaria por el permisionario y su representante técnico, certificadas por Escribano Público Nacional.

c) Planillas de mediciones, conforme al modelo del **APENDICE B**, debidamente firmadas por el Profesional actuante en los ensayos, refrendadas por el permisionario y por el representante técnico, si éste no fuera el Profesional que realizara las mediciones. Los valores obrantes en tales planillas serán tenidos en cuenta como verificación inicial de la puesta en servicio del Sistema.

d) Certificados de Encomienda de los Profesionales que actúan como representante técnico y/o autor del informe de los ensayos, si fueran distintas personas, expedidos por el Consejo Profesional de Ingeniería en Telecomunicaciones, Electrónica y Computación **(COPITEC)**.

e) Listado del instrumental de mediciones, incluyendo tipo, marca, modelo, número de serie y fecha del último contraste realizado ante Laboratorio Certificado.

f) En los casos de Sistemas de Antena Comunitaria o Mixtos se deben presentar datos sobre las coordenadas geográficas y cota del lugar de emplazamiento de la/s antena/s receptora/s así como también la/s altura/s de la/s misma/s y el certificado, expedido por el Organismo competente de la Fuerza Aérea Argentina, que certifique que la instalación cumple con los recaudos de seguridad operativa (Código Aeronáutico, **Ley 17.285**).

De considerarlo necesario, la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, podrá requerir documentación adicional a efectos de mejor proveer.

2. INFORME DE ENSAYOS.

Una vez habilitado y operando el sistema, el permisionario queda obligado a presentar **anualmente** un informe con las planillas, conforme al modelo del **APENDICE B** y mantenerlas en **archivo permanente**, convencional y/o informatizado, donde consten los valores de los resultados de las mediciones efectuadas **mes a mes (donde no se indique otra periodicidad)** de todas las características técnicas pertinentes, normalizadas en la presente.

Los ensayos se deben efectuar en **catorce (14)** de los canales distribuidos o en **todos** los canales, si la cifra total transmitida por el Sistema es **menor o igual** a **catorce (14).** Los canales bajo prueba se deben elegir de manera que correspondan **dos (2)**, como **mínimo**, a cada banda transmitida, teniendo en cuenta que, del total, **dos (2)** deben ser los ubicados en los extremos frecuenciales opuestos de la anchura de banda de la red.

Tal información debe estar **disponible**, en todo momento, ante el requerimiento de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, **cuando ésta así lo disponga**. Esta documentación, que debe incluir el listado completo del instrumental utilizado para mensurar cada ítem, con indicación del **tipo, marca, modelo, número de serie y fecha del último contraste realizado ante Laboratorio Certificado** de cada uno, tendrá el carácter de **declaración jurada** avalada por la firma del Profesional en Electrónica o Telecomunicaciones que realizó o supervisó las pruebas, habilitado por el correspondiente Certificado de Encomienda Profesional, expedido por el **COPITEC**.

Las mediciones deben efectuarse en **seis (6)** puntos de conexión de abonados distintos, bien distanciados entre sí, en aquellos sistemas de **hasta 12.500** abonados. Si el sistema poseyera una cantidad de abonados **mayor que 12.500**, el número **N** de puntos de prueba —bien distanciados entre sí— en los que se deben efectuar las mediciones surge de la siguiente expresión:

N = valor entero de [5 + (NA/12500)]

donde **NA**: número de abonados al sistema.

Al menos **dos (2)** de los puntos de prueba corresponderán a los extremos opuestos más alejados de la cabecera.

Si el sistema empleara saltos radioeléctricos como enlace entre distintos sectores de una red, al menos **uno (1)** de los puntos de prueba debe pertenecer al sector servido a través del salto radioeléctrico.

APENDICE A

SERVICIO DE DIFUSION POR CABLE

DECLARACION JURADA

Por la presente, ... documento Nº .... con domicilio en .... de la localidad de.......................... en mi carácter de ....de la empresa .... permisionaria del Servicio de Difusión por Cable motivo de la presente y ...., documento Nº .... con domicilio en .... de la localidad de... en mi carácter de Representante Técnico, **declaramos** conocer el contenido de la Resolución Nº .. CNT/95 y nos **comprometemos**, en forma **conjunta y solidaria** mientras dure la relación vinculante, a cumplir todos los requisitos técnico/administrativos que en ella se establecen a los efectos de garantizar la prestación del Servicio con una calidad acorde a la Normalización aprobada en dicha Resolución y con mínimos riesgos para la vida de todos los entes biológicos y daños a los bienes de las personas.

Asimismo, nos **comprometemos a cesar las transmisiones**, luego de tomar conocimiento de la existencia de cualquier situación que provoque la emisión, en cualquier punto de la red propiedad de aquella empresa, de radiaciones electromagnéticas incidentales que excedan los límites admitidos en la Normativa citada e interfieran a otros Servicios y o Sistemas, cuando no sea posible **solucionar de inmediato** el problema, aun en el caso de no existir comunicación emanada de Autoridad competente.

Igualmente, **declaramos** conocer que el incumplimiento de los anteriores compromisos originarán las sanciones previstas en las Leyes vigentes para esta aplicación.

A los efectos correspondientes, **firmamos de conformidad** dos (2) ejemplares de la presente en la ciudad de Buenos Aires, a los días del mes de de 19 .

APENDICE B

PLANILLAS DE MEDICION

SISTEMAS DE TELEVISION

PLANILLA 1

Nombre de la empresa permisionaria:
Número del canal bajo prueba:
Ubicación del punto de medición:

2.3. MEDICIONES A EFECTUAR EN LOS BORNES DE ANTENA DEL RECEPTOR DEL ABONADO.

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.3.1. NIVEL DE LA PORTADORA DE VIDEO SIN MODULAR.	**PARA Z = 75 ohm. Valor mínimo: 0,5 mV (- 6 dBmV). Valor máximo: 7 mV (+17 dBmV).**	
2.3.2 RELACION PORTADORA DE VIDEO / RUIDO ALEATORIO.	Hasta el 31/8/1996: **>=38 dB.** Desde el 1/9/1996 y hasta el 31/12/1997: **>=40 dB.** Desde el 1/1/1998: **>=43 dB**	
2.3.3. RESPUESTA AMPLITUD / FRECUENCIA.	**Tolerancia: ± 2 dB** respecto del valor promedio calculado entre los valores de amplitud máxima y mínima medidos en el entorno que va entre **- 0,5 MHz y + 5,0 MHz** de la frecuencia de la portadora de video.	
2.3.4. FRECUENCIAS DE LAS PORTADORAS Y SUBPORTADORA.	Para portadoras de video debe ser: **valor nominal autorizados ± 50 kHz.** Las portadoras de video de los canales adyacentes deben estar espaciadas en **6 MHz ± 20 kHz.** Cada portadora de audio debe tener una exactitud expresada por el valor que surge de adicionarle el término **4,5 MHz ± 1 kHz a la respectiva portadora de video.** El valor de la subportadora de crominancia debe ser: **3,58205625 MHz ± 0 Hz.**	
2.3.5. ESTABILIDAD DE FRECUENCIA.	La precisión a corto plazo (período: **dos (2) horas**) de cada una de las portadoras, de video y audio, **no debe exceder de ± 500 Hz** y la precisión a corto plazo del valor de la frecuencia de la interportadora video/audio **no debe exceder de ± 1 kHz.** La precisión a corto plazo de la subportadora de crominancia **no debe exceder de ± 5 Hz.**	
2.3.6. BANDA LATERAL VESTIGIAL.	El valor de la frecuencia de cada una de las portadoras de video debe mantenerse a **1,25 MHz ± 25 kHz** sobre el límite inferior de cada canal de distribución. En aquellos casos en los que sea necesario insertar un conversor de frecuencias y fuera provisto por el permisionario, el valor de la frecuencia de la portadora de video a la salida de este conversor debe mantenerse a **1,25 MHz ± 50 kHz** sobre el límite inferior del canal convertido	
2.3.7. DISTORSIONES NO LINEALES.	Las distorsiones de **segundo orden compuesto**, las de **triple batido compuesto** y las **interferencias por frecuencias discretas**, deben ser **iguales o menores que - 51 dBc**, respectivamente, para cualquier nivel de la portadora de video perteneciente al entorno fijado en **2.3.1.**	
2.3.8. INTERFERENCIA ISOCANAL.	La relación de la portadora útil a la interferente no debe ser **menor que 48 dB.**	
2.3.9. RETARDO DE GRUPO / FRECUENCIA.	El retardo de grupo máximo, relativo al valor de referencia tomado en la portadora de video, debe ser de **0 ± 100 ns** hasta los **2 Mhz**, de **0 ± 60 ns** en **3 MHz** y de **- 170 ns (+ 60 ns ; -40 ns)** en **3,58 MHz.**	
2.3.10. RUIDO PERIODICO DEBIDO A LA RED DE ALIMENTACION Y A OTROS FENOMENOS DE BAJA FRECUENCIA, DETERMINISTICOS O SEUDO ALEATORIOS.	La relación entre el valor cresta a cresta del ruido periódico y el valor cresta de la señal deseada debe ser **igual o menor que 30,5 dB (3 %).**	

2.4. MEDICIONES A EFECTUAR EN LOS BORNES DE ANTENA DEL RECEPTOR DEL ABONADO, REEMPLAZANDO ESTE RECEPTOR CON UN DEMODULADOR PROFESIONAL.

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.4.1. ALINEALIDAD A FRECUENCIA DE LINEA.	Con una señal de prueba acromática consistente en una **escalera** de 5 a 10 escalones equidistantes que van desde el nivel de negro al de blanco, a frecuencia de línea, se debe medir la peor relación porcentual de la diferencia de alturas del escalón más grande y del más pequeño referida a la amplitud del más grande. Esta relación **no debe superar el 20 %.**	
2.4.2. DESIGUALDAD DE RETARDO CROMINANCIA / LUMINANCIA.	Cuando se emplea una señal de prueba **seno cuadrado 20T modulado**, la desigualdad de retardo crominancia/ luminancia **no debe exceder** del entorno que va entre **+ 160 ns** y **- 140 ns.**	
2.4.3. DESGUALDAD DE GANANCIA CROMINANCIA / LUMINANCIA.	Cuando se emplea una señal de prueba **seno cuadrado 20T modulado**, la desigualdad de ganancia crominancia/luminancia **no debe exceder de ± 20 %**	
2.4.4. GANANCIA DIFERENCIAL.	La ganancia diferencial de una onda sinusoidal de frecuencia igual a la de la subportadora de crominancia, superpuesta a una señal de video compuesta tipo **escalera** (5 a 10 escalones entre el negro y el blanco) o en **diente de sierra, no debe exceder de ± 20 %**	
2.4.5. FASE DIFERENCIAL.	La fase diferencial debe estar comprendida dentro de **± 10 grados** con referencia a la fase de la señal de ráfaga durante el pórtico posterior del pulso de sincronismo horizontal. Las señales de prueba son similares a las indicadas en el punto **2.4.4.**	

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.4.6. DISTORSIONES DE CORTO TIEMPO.	Cuando se emplea una señal de prueba **seno cuadrado 2T** y una **barra blanca**, el mayor de los factores de calidad de imagen **Kpulso, Kbarra y Kpulso-barra** que resulte de la medición **no debe exceder el 7 %.**	
2.4.7. INTERMODULACION CROMINANCIA / LUMINANCIA.	Cuando se emplea como señal de prueba un paquete de niveles de subportadora de crominancia superpuesto a un pedestal de luminancia, la intermodulación de la crominancia sobre la luminancia **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro.	
2.4.8. PROFUNDIDAD DE MODULACION.	El nivel máximo de blanco modulará a la portadora de video de tal forma que el nivel de ésta corresponda a un valor entre el **10 %** y el **12,5 %** del de la portadora sin modular, lo que equivale a una profundidad de modulación entre un **90** y un **87,5 %**, respectivamente.	
2.4.9. RESPUESTA EN BAJAS FRECUENCIAS.	**a)** La inclinación del techo de una señal de video rectangular a ritmo de 50 Hz **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro. **b)** La inclinación del techo del pulso de sincromismo vertical y de sus pórticos, delantero y posterior, **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro. **c)** La inclinación del techo de una señal de video rectangular a ritmo de 15625 Hz **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro. **d)** La inclinación del techo del pulso de sincronismo horizontal y de sus pórticos, delantero y posterior, **no debe superar el 5 %** del salto blanco-negro	

2.5. MEDICIONES A EFECTUAR EN OTROS PUNTOS DE LA RED

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.5.1. NIVEL DE MODULACION CRUZADA. **(Nota 1)**	**2.5.1.1. SISTEMAS DE ANTENA COMUNITARIA.** Los productos de modulación cruzada generados por la unidad procesadora heterodina del equipamiento receptor no deben ser **mayores que - 54 dBc**, respecto a cualquier nivel de la portadora de video del canal deseado, cuando se los mide en la salida de **todas** las cabezas de recepción del sistema cargada con la impedancia correcta, empleando un **método activo** como, por ejemplo, la **prueba de los tres tonos** consistente en la inyección de: a) Un tono a la frecuencia de la portadora de video con un nivel de **- 8 dBmV.** b) Un tono a la frecuencia de la portadora de audio con un nivel de **- 10 dBmV.** *c) Un tono de frecuencia variable entre los dos anteriores* con un nivel de **- 17 dBmV.** Los tres tonos se combinan linealmente a fin de constituir la señal de prueba a ingresar a la cabeza de recepción del sistema.	**(Indicar el método empleado en la medición: activo o pasivo**
2.5.1. NIVEL DE MODULACION CRUZADA. **(Nota 1)**	**2.5.1.2. CIRCUITO CERRADO COMUNITARIO Y/O ANTENA COMUNITARIA.** Cuando es necesario insertar un conversor de frecuencias y fuera provisto por el permisionario, los productos de modulación cruzada por canal adyacente y canal alterno, generados por el conversor, no deben **ser mayores que - 46 dBc**, respecto a cualquier nivel de la portadora de video del canal deseado, perteneciente al entorno establecido en el punto **2.3.1.**, si se los mide en la salida del conversor cargado con la impedancia correcta con el **método activo de la prueba de los tres tonos** consistente en la inyección de: a) Un tono a la frecuencia de la portadora de video deseada, con un nivel de **+ 17 dBmV.** b) Un tono a la frecuencia de la portadora de video, de canal adyacente o canal alterno según cuál se esté midiendo, con un nivel de **+ 17 dBmV.** c) Un tono de frecuencia variable entre **- 0,75 MHz y + 5,0 MHz** de la frecuencia del tono del punto (b), con un nivel de **+ 8 dBmV.** Los tres tonos se combinan linealmente en la entrada del conversor.	**(Indicar el método empleado en la medición: activo o pasivo)**
2.5.2. AISLACION DEL TERMINAL RECEPTOR DEL ABONADO.	En todos los sistemas, el grado de aislamiento del terminal de cada abonado **no debe ser menor que 18 dB** y en cualquier caso, debe ser el suficiente como para evitar las reflexiones por desadaptación de impedancia debidas a circuito abierto o cortocircuito en los bornes de antena del aparato receptor del abonado, que potencialmente podrían producir degradaciones visibles en la imagen de otros receptores de la red.	
2.5.3. INESTABILIDADES DE LA BASE DE TIEMPOS DEL SISTEMA.	En los sistemas de Circuito Cerrado Comunitario, la **inestabilidad residual máxima** de la base de tiempos de las señales distribuidas **debe ser ± 3 ns**, relativos a la ráfaga de color.	
2.5.4. NIVEL UTILIZABLE DE SEÑALES RECIBIDAS POR RADIODIFUSION.	El **valor mínimo** de la tensión de la señal desarrollada por el conjunto de antena receptora de un Sistema de Antena Comunitaria, cuando está captando radiaciones directas de estaciones de televisión autónomas y/o repetidoras que operan en las bandas **I, II** y/o **III** del servicio de radiodifusion televisiva en **VHF y UHF**, que puede ser utilizada para su distribución en dicho Sistema **debe ser de 100 µV (- 20 dBmV)** sobre una impedancia de **75 ohm.** Para el caso de recepción vía satélite, el **valor mínimo** de la intensidad de campo recibida debe ser tal que la relación **C/N_0** sea **igual o mayor que 83 dB.Hz** a la salida del bloque conversor descendente de la cabeza de recepción de la estación terrena.	

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.5.5. PERDIDA DE RETORNO.	En todos los sistemas, la pérdida de retorno en cualquier punto de la red donde esté implementada con cable coaxil **debe ser igual o mayor que 14 dB** en toda la anchura de banda de distribución.	
2.5.6. NIVELES DE SEÑAL EN LA RED.	En todos los sistemas, el nivel transmitido desde el centro de distribución debe ser el **mínimo** necesario para cumplir con el servicio de acuerdo al nivel de señal establecido en el punto **2.3.1.** y con los niveles de distorsión no lineal establecidos en el punto **2.3.7.** Asimismo, los niveles presentes en las líneas troncales y subtroncales deben adecuarse a este criterio.	

NOTA 1. Si para efectuar la medición de modulación cruzada se emplea un **método pasivo**, mediante un instrumento diseñado **ad hoc**, con el cual se analicen globalmente los productos provenientes de la intermodulación de las señales de los distintos canales retransmitidos por la red sin discriminar el tipo de distorsión ni el elemento que la produce, el valor a cumplir para este parámetro debe coincidir con el establecido en el punto **2.3.7.**, medido bajo las condiciones generales dispuestas en el acápite **2.3.**

PLANILLA 2

RADIACIONES ELECTOMAGNETICAS INCIDENTALES.

Nombre de la empresa permisionaria:

Los valores, normalizados como **máximos admisibles**, de las pérdidas de potencia por radiación incidental son:

FRECUENCIAS (MHz)	INTENSIDAD DE CAMPO (µV/m)	DISTANCIA DE MEDICION (m)
f < = 54 f > 216	15	30
54 < f < = 216	20	3

En todos los casos la altura de la antena empleada para medir la intensidad de campo debe ser de **tres (3) metros** sobre el nivel del piso.

Los resultados deben agruparse en la siguiente tabla, la que debe contener tantas filas como sea necesario:

VALORES MEDIDOS			
FECHA	HORA	UBICACION	INTENSIDAD DE CAMPO (µV/m)

SISTEMA DE AUDIO

PLANILLA 3

Nombre de la empresa permisionaria:
Numero del canal bajo prueba:
Ubicación del punto de medición:

2.3. SEÑAL PRESENTE EN LA ENTRADA DEL DISPOSITIVO DE DIFUSION DEL ABONADO.

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.3.1. RESPUESTA AMPLITUD / FRECUENCIA.	La característica amplitud/frecuencia del canal, si la señal es monofónica, puede tener una tolerancia de **± 2 dB**, respecto del valor promedio calculado entre los valores de amplitud máxima y mínima medidos en el entorno que va entre **60 Hz y 10 kHz.** La característica amplitud/frecuencia del canal, si la señal es estereofónica, puede tener una tolerancia de **± 2 dB**, respecto del valor promedio calculado entre los valores de amplitud máxima y mínima medidos en el entorno que va entre **60 Hz y 15 kHz.**	
2.3.2. DISTORSIONES NO LINEALES.	En los canales monofónicos y multifónicos, el nivel de cada tipo de distorsión no lineal **(distorsión armónica**, por **intermodulación y modulación cruzada) no debe ser superior a - 31 dB** con respecto al tono de prueba de mayor nivel (valor nominal de entrada igual a **0 VU**) cuando se realizan las pruebas de **1, 2 y 3** tonos.	
2.3.3. RUIDO PERIODICO DEBIDO A LARED DE ALIMENTACION Y A OTROS FENOMENOS DE BAJA FRECUENCIA DETERMINISTICOS O SEUDO ALEATORIOS.	En este punto quedan involucrados todos aquellos ruidos de **baja frecuencia de recurrencia** determinísticos y/o seudo aleatorios. La relación entre el valor cresta de la señal deseada y el valor cresta a cresta del ruido periódico debe **ser igual o mayor que 45 dB.**	
2.3.4. RUIDO ALEATORIO.	La relación señal/ruido aleatorio debe ser **igual o mayor que 50 dB.**	

PARAMETRO	VALOR NORMALIZADO	VALOR MEDIDO
2.3.5. SEPARACION ESTEREO.	Para los canales en los que se difunde sonido estereofónico, **la diafonía** entre la vía derecha y la izquierda debe ser tal que se asegure una separación entre ambas **igual o mayor que 35 dB**, en toda la gama de frecuencias que se extiende entre los **60 Hz y los 15 kHz.**	
2.4. NIVEL UTILIZABLE DE SEÑALES RECIBIDAS POR RADIODIFUSION	Para aquellos sistemas en los que se difundieren señales provenientes de emisoras de radiodifusión sonora, captadas con los conjuntos de antena aptos para **ondas medias, HF, VHF y/o satelitales**, el **valor mínimo** de la señal desarrollada por las anteriores sobre la impedancia de carga que en cada caso se indica, debe ser: a) **Ondas medias y HF: nivel mínimo = 3 mV (+ 9,54 dBmV)**, sobre una impedancia de **50 ohm.** b) **VHF: nivel mínimo = 100 μV (- 20 dBmV)**, sobre una impedancia de **75 ohm.** c) **Vía Satélite**: el **nivel mínimo** de la intensidad de campo recibida debe ser tal que la relación **E_b / N_o** sea **igual o mayor que 7 dB** a la salida de la cabeza de recepción de la estación terrena, si la modulación es digital.	

Secretaría de Energía y Comunicaciones

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 78/95

Modifícanse los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista", establecidos en la Resolución ex-SEE Nº 61/92.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el Expediente Nº 750-001475/95 del Registro de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por los Artículos 35, 36 y 84 de la Ley Nº 24.065, y

CONSIDERANDO:

Que el logro de los objetivos de la política federal en materia de energía eléctrica vinculados al correcto funcionamiento del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) con el menor costo posible para la comunidad requiere agilizar los procedimientos que impidan la acumulación de deudas vencidas e impagas.

Que en orden a lo precedente un medio importante es proporcionado por el Artículo 84 de la Ley Nº 24.065 en cuanto establece la aplicación del procedimiento ejecutivo para la percepción de la deuda en mora resultante de la comercialización mayorista de energía eléctrica.

Que para dar operatividad a dicha norma es necesario determinar de los requisitos que debe reunir el correspondiente título de deuda.

Que, por otra parte, corresponde desalentar que la morosidad en los pagos de las transacciones efectuadas en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) sea utilizada como una vía de financiamiento contra las previsiones de la ley y a costa del sector eléctrico.

Que para ello puede recurrirse a la aplicación de un recargo directo sobre el monto de las deudas en mora, adicional al interés compensatorio previsto en el punto 5.5. "COBRANZA A LOS DEUDORES" del Anexo I de la Resolución ex- SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1962.

Que ha tomado intervención el órgano jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS expidiéndose favorablemente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto en el Artículo 37 de la Ley Nº 15.336, los Artículos 35, 36 y 85 de la Ley Nº 24.065, el Artículo 1º del Decreto Nº 432 del 25 de agosto de 1982 y el Artículo 84 del Decreto Nº 1398 del 6 de agosto de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — El duplicado de las facturas correspondientes a las transacciones en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) emitidas por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA), serán título hábil para la aplicación del procedimiento ejecutivo en los términos de lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 84 de la Ley Nº 24.065, cuando contengan en su anverso la certificación de estar vencidas e impagas. La certificación se hará mediante la firma —de autenticidad acreditada por escribano público— de DOS (2) o más mandatarios conjuntamente, con poder especial al efecto de la mencionada empresa, a continuación de la siguiente leyenda:

"Esta factura está impaga a la fecha de la presente certificación la que se expide a los efectos de lo dispuesto en el Artículo 84 de la Ley Nº 24.065. El plazo para el pago venció el día (indicación del día de vencimiento)". Fecha. Firma.

Art. 2º — Sustitúyese el punto 5.5. "COBRANZA A LOS DEUDORES" de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM)" (LOS PROCEDIMIENTOS), que como Anexo I integran la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 con sus modificatorias y complementarias, por el texto que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 3º — El presente acto tendrá vigencia desde el día inmediato posterior al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Notifíquese a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

5.5. COBRANZAS A LOS DEUDORES

El ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) prestará el servicio de cobranza en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), que abarcará a todos los pagos que se efectúen, con excepción de los que correspondan a la ejecución de contratos.

Este sistema de facturación, basado en criterios de proporcionalidad, requiere que las acreditaciones a vendedores de los montos cobrados sean diligenciadas bajo igual criterio.

No se admitirán pagos por fuera de este sistema, por cuanto ello atentaría contra el principio de proporcionalidad del sistema de facturación adoptado.

A los efectos del pago de sus obligaciones, el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) ofrecerá a los agentes las siguientes alternativas:

- mediante entrega de cheque en el domicilio del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED),
- mediante transferencia a las cuentas bancarias habilitadas al efecto por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

La fecha a considerar a efectos de la imputación del pago, será la que corresponda a la de efectiva acreditación en la cuenta bancaria del ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED).

La falta de pago íntegro y en término de los montos facturados obligará al deudor al pago de un recargo calculado sobre el monto de la deuda vencida e impaga conforme a lo siguiente:

- TRES POR CIENTO (3 %) desde el 1º hasta el 5º día de mora inclusive.
- SIETE POR CIENTO (7 %) desde el 6º hasta el 10º día de mora inclusive.
- DIEZ POR CIENTO (10 %) desde el 11º hasta el 15º día de mora inclusive.

A partir del día DIECISEIS (16) de mora se aplicará al monto de la deuda en mora más la suma correspondiente en concepto de recargo según lo precedentemente dispuesto, un interés compensatorio equivalente a la tasa fijada por el BANCO NACION ARGENTINA (BNA) para sus operaciones de descuento de documentos a TREINTA (30) días de plazo.

El incumplimiento de pago íntegro y en término de las Notas de Débito por Reembolso de gastos y/o inversiones, dará lugar a recargos por mora e intereses compensatorios en forma idéntica a la antes descripta.

La aplicación de las cobranzas a efectos de imputar las mismas se realizará en primer lugar a la cancelación de deudas por cualquier concepto con el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) y luego a la cancelación de deudas con los acreedores del mercado.

Los importes cobrados por el concepto de recargos por mora e intereses compensatorios serán depositados en las cuentas bancarias declaradas por los acreedores bajo los mismos plazos y condiciones establecidos en el punto 5.6. La distribución se efectuará conforme el factor de proporcionalidad de cada acreedor utilizado para distribuir los pagos correspondientes al mes en que se debió pagar la deuda en mora.

La documentación comercial respectiva, tanto la facturación de recargo por mora e interés compensatorio a los deudores como la liquidación por estos conceptos a los agentes que resultaron acreedores, será emitida por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) el último día hábil del mes en que se produjo el vencimiento de la facturación en mora y vencerán coincidentemente con la facturación cuyo plazo para el pago culmine el mes siguiente.

Secretaría de Asuntos Registrales

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Resolución 120/95

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 1513/93, por la que se fijan los aranceles que perciben los citados Registros, con competencia exclusiva en Motovehículos.

Bs. As., 12/9/95

VISTO el expediente Nº 101.867/95 del registro de este MINISTERIO, donde la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS propone la fijación de los aranceles que perciben los REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR, con competencia exclusiva en MOTOVEHICULOS, y

CONSIDERANDO:

Que los aranceles que actualmente rigen para los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva sobre motovehículos son los instrumentados por la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993.

Que dicha propuesta se encuentra motivada en primer lugar por la necesidad de ajustar los aranceles a los efectivos costos de procesamiento de los trámites, por ello se resuelve aumentar el arancel de algunos trámites y la disminución de otros.

Por otra parte se crean nuevas categorías de aranceles tanto para las transferencias como para las inscripciones iniciales de acuerdo a las diversas cilindradas de los motovehículos teniendo en cuenta que el valor en el mercado de los mismos difiere sustancialmente.

Además se crean aranceles para trámites relacionados con los Convenios de Complementación de Servicios con las Direcciones de Rentas.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del ministerio de justicia.

Que las facultades para dictar el presente acto, surgen del artículo 2º, inciso f) apartado 22 del Decreto Nº 101/85 y del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91 y del artículo 4º de la resolución M.J. Nº 129/95.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ASUNTOS REGISTRALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el Anexo II de la Resolución M.J. Nº 1513 del 9 de diciembre de 1993 por el siguiente:

ANEXO II

ARANCELES QUE DEBEN PERCIBIR LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR - MOTOVEHICULOS

ARANCEL 1) $ 12.-

Por certificación de firmas, un arancel por firma y por cada trámite. Si todos los firmantes comparecieran simultáneamente ante el Encargado de Registro, se cobrará un arancel por firma y por cada trámite hasta un máximo de cuatro aranceles por trámite.

Este mismo arancel se percibirá por acreditar la personería que no hubiera sido acreditada debidamente en certificaciones de firmas efectuadas fuera del Registro.

ARANCEL 2) $ 16.-

Por certificación de firmas que incluyan la acreditación de la personería del firmante un arancel por firma y por cada trámite. Regirá la misma limitación de cuatro aranceles establecida en el arancel I).

Si la representación de una persona física o jurídica estuviera conferida en forma conjunta se cobrará un solo arancel por cada trámite suscripto por dicha representación.

ARANCEL 3) $ 7.-

Informe sobre estado de dominio por cada motovehículo. Certificado de estado de dominio por cada motovehículo. Consulta de legajo. Rectificación de datos. Certificados de transferencia, duplicados de certificado de baja del motovehículo, de baja de motor y de chasis cuando correspondiere su expedición. Cambio de domicilio sin envío de legajo. Anotación de medidas precautorias y su levantamiento. Enajenación, cancelación y modificación de prendas, excepto cuando se practique mediante el procedimiento previsto en el inciso c) del artículo 25 de la Ley Nº 12.962. Endosos de prendas y su cancelación. Anotación de locación o de todo acto que afecte al dominio, posesión o uso del motovehículo no contempladas en esta Resolución. Confirmación o anulación de la inscripción preventiva de bienes en las Sociedades en Formación (art. 38 Ley 19.550). Baja definitiva de motovehículos. Fotocopias de constancias registrales sean o no certificadas.

ARANCEL 4) $ 8.-

Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos (0KM).

Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

ARANCEL 5) $ 8.-

Envío de legajos como consecuencia de una transferencia, por corresponder.

ARANCEL 6) $ 15.-

Envío de legajo como consecuencia de una inscripción inicial que por efectuarse simultáneamente con la inscripción del contrato prendario se realice en el Registro Seccional correspondiente al domicilio del acreedor. Este arancel deberá ser abonado en giro del Banco de la Nación Argentina a la orden del Encargado del Registro Seccional a quién se remitirá el legajo. Para el supuesto que no existiera sucursal de dicho banco en alguna de las localidades el giro será de ENCOTESA.

ARANCEL 7) $ 5.-

Comunicación de recupero.

ARANCEL 8) $ 12.-

Comunicación de haber realizado la tradición del motovehículo (denuncia de compra de venta o de entrega de posesión o tenencia, prevista en los arts. 15 y 27 del Dto.-Ley 6582/58). Comunicación de haber recuperado el motovehículo sobre el que se había efectuado la comunicación de haber realizado su tradición. Además se percibirá el que corresponda a la rehabilitación para circular (arancel Nº 30).

ARANCEL 9) $ 10.-

Inscripción como acreedor prendario. Cancelación de prendas mediante el procedimiento previsto en el inc. c) del art. 25 de la Ley 12.962. Cambio de denominación social.

ARANCEL 10) $ 15.-

Cambio de domicilio con envío de legajo.

ARANCEL 11) $ 10.-

Inscripción o reinscripción de prendas.

ARANCEL 12) $ 15.-

Cambio de motor y cambio de carrocería o cuadro. Alta de motor. Baja de motor. Cambio de uso. Asignación de número de motor o chasis.

ARANCEL 13) $ 24.-

Duplicado de título del motovehículo y su expedición en el caso de inscripciones iniciales que así lo requieran.

ARANCEL 14) $ 12.-

Expedición de nuevo título o duplicado como consecuencia de otro trámite registral, inclusive cuando se expide en reemplazo del título-certificado de fabricación o por haberse completado los espacios para hacer anotaciones en el título en uso.

ARANCEL 15) $ 12.-

Transferencia de dominio de motovehículos hasta 95 cm^3 de cilindrada inclusive.

Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 16) $ 25.-

Transferencia de dominio de motovehículos de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 de cilindrada. Este arancel es el que deberá ser tenido en cuenta para calcular el correspondiente a la verificación física del motovehículo. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 17) $ 35.-

Transferencia de dominio de motovehículos de más de 200 cm^3 y hasta 700 cm^3 de cilindrada. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 18) $ 45.-

Transferencia de dominio de motovehículos de más de 700 cm^3. Si la transferencia se acompaña con un certificado de dominio vigente, el costo de ese certificado al momento de la transferencia, se descontará del arancel.

ARANCEL 19) $ 25.-

Inscripción inicial de motovehículos de fabricación nacional de hasta 95 cm^3 cualquiera fuera su antigüedad y de más de esta cilindrada si fueran de fabricación anterior al año 1979.

ARANCEL 20) $ 45.-

Inscripción inicial de motovehículos importados de hasta 95 cm^3 cualquiera fuera su antigüedad y de más de esta cilindrada si su ingreso al país se hubiera producido con anterioridad al año 1979.

ARANCEL 21) $ 55.-

Inscripción inicial de motovehículos de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 de cilindrada de fabricación nacional desde el año 1979.

ARANCEL 22) $ 75.-

Inscripción inicial de motovehículos importados de más de 95 cm^3 y hasta 200 cm^3 y cuyo ingreso al país se hubiera producido desde el año 1979.

ARANCEL 23) $ 65.-

Inscripción inicial de motovehículos de más de 200 cm^3 y hasta 700 cm^3 de cilindrada de fabricación nacional desde el año 1979.

ARANCEL 24) $ 95.-

Inscripción inicial de motovehículos importados más de 200 cm^3 y hasta 700 cm^3 de cilindrada y cuyo ingreso al país se hubiera producido desde el año 1979.

ARANCEL 25) $ 90.-

Inscripción inicial de motovehículos de más de 700 cm^3 de fabricación nacional desde el año 1979.

ARANCEL 26) $ 120.-

Inscripción inicial de motovehículos importados de más de 700 cm^3 de cilindrada cuyo ingreso al país se hubiere producido desde el año 1979 y motovehículos armados fuera de fábrica y subastados.

ARANCEL 27) $ 29.-

Declaración jurada ante el Registro justificando el origen legítimo del motovehículo.

ARANCEL 28) $ 20.-

Incumplimiento de la obligación establecida en el artículo 9º del Decreto Ley 6582/58 para comerciantes habituales en la compraventa de motovehículos.

ARANCEL 29) $ 20.-

Para el supuesto de la mora prevista en la Disposición D.N. Nº 549/84 (norma de aplicación del artículo 13 del Decreto Ley 6582/58), a partir del vencimiento del plazo de 90 días hábiles administrativos.

ARANCEL 30) $ 20.-

De rehabilitación para circular conforme establece el artículo 27 del Decreto Ley 6582/58.

ARANCEL 31) $ 50.-

Inscripción de certificantes de firmas cuando no se realiza simultáneamente con la inscripción como acreedor prendario.

Inscripción como comerciante habitual en la compra venta de motovehículos.

ARANCEL 32) $ 5.-

Por inscripción preventiva para Entidades Aseguradoras.

ARANCEL 33) $ 30.-

Por inscripción definitiva en favor de Entidades Aseguradoras y su revocación.

ARANCEL 34) $ 7.-

Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos.

ARANCEL 35) $ 15.-

Por el trámite de alta impositiva únicamente en los casos en que los registros perciban el cobro anticipado con referencia a dicha alta.

ARANCEL 36) $ 5.-

Por cada trámite de alta impositiva de motovehículos proveniente de otra jurisdicción por corresponder, realizado por los Registros ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

Por expedir constancia de pagos efectuados con anterioridad ante los Registros en concepto de impuesto a la radicación de motovehículos (patentes).

ARANCEL 37) $ 5.-

Por cada trámite de cambio de domicilio postal realizado por el Registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL 38) $ 5.-

Por cada trámite de solicitud de liquidación de deuda cuando no medie otro trámite registral, realizado por el registro ante la Dirección de Rentas correspondiente, a petición del interesado.

ARANCEL 39) $ 5.-

Por la solicitud de deuda en concepto de infracciones o multas pendientes de juzgamiento ante el organismo correspondiente.

ARANCEL 40) $ 25.-

Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación solicitada ante un Registro de otra jurisdicción.

ARANCEL 41) $ 15.-

Por la tramitación de la baja impositiva de un motovehículo por cambio de radicación que diligencia el mismo Registro ante quien se solicitó.

Art. 2º — El ANEXO II de la Resolución M.J. Nº 1513/93 que se sustituye por el artículo 1º de la presente entrará en vigencia en los Registros Seccionales de la propiedad del Automotor con competencia en motovehículos, el 18 de setiembre del corriente año.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Pradelli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4056/95

Procedimiento. Operaciones de venta, compra y locaciones. Créditos hipotecarios. Contratación de determinados servicios. Regímenes de información. Requisitos, plazos y condiciones. Cruzamiento informático de transacciones importantes (CITI).

Bs. As., 14/9/95

VISTO que los regímenes de información establecidos por esta Dirección General facilitan la estructuración de sistemas, procedimientos y planes destinados a optimizar la acción fiscalizadora y el control de las obligaciones fiscales, y

CONSIDERANDO:

Que razones de administración tributaria aconsejan el establecimiento de un sistema a través del cual determinados responsables proporcionen información acerca de las operaciones de venta, compra y locaciones efectuadas como consecuencia de la actividad económica que desarrollen y en la medida en que las mismas revistan una significativa relevancia cuantitativa.

Que asimismo, este Organismo ha tomado conocimiento que determinados contribuyentes y responsables, mediante la aplicación de particulares procedimientos formalizados a través del empleo de facturas o documentos de carácter espurio, pretenden respaldar erogaciones presuntamente relacionadas con la actividad que desarrollan, incidiendo negativa y fraudulentamente en el adecuado cumplimiento de sus correspondientes obligaciones tributarias.

Que, a efectos de erradicar las aludidas operatorias administrativas y contables, resulta oportuno instrumentar un régimen específico de información respecto de la contratación de determinados servicios, individualizando a los prestadores de los mismos, así como los importes correspondientes.

Que a los fines expresados, los precitados sistemas informativos deben estructurarse contemplando la aplicación de pruebas de consistencia recíproca, por comparación de los datos suministrados por los distintos responsables obligados a informarlos.

Que en igual sentido, y en relación con ciertas manifestaciones de capacidad contributiva, se entiende oportuno contar asimismo con datos referidos a contratos de mutuo con garantía hipotecaria y a determinadas transferencias de dominio de bienes inmuebles, para lo cual revisten el carácter de agentes de información idóneos los escribanos de registro.

Que los referidos regímenes de información han de permitir la integración de una base de datos de manera tal que, en función de la utilización de sistemas computarizados, se facilite el cruzamiento de información a efectos de detectar la existencia de irregularidades tales como el cómputo de facturas que no respondan a la operación declarada, la omisión de declarar operaciones reales, etc.

Que en consecuencia corresponde establecer los plazos, requisitos y condiciones a los que se sujetarán los regímenes informativos que se establecen.

Que a efectos de circunscribir la información solicitada a volúmenes compatibles con las posibilidades administrativas de los obligados, y considerando asimismo *razones operativas*, resulta *aconsejable limitar el alcance* —en una primera etapa— tanto de los sujetos que deberán actuar como agentes de información como de los datos a proporcionar por los mismos.

Que a los fines de una rápida y efectiva consecución de los objetivos tenidos en cuenta para la instrumentación de los referidos sistemas de información, y para impulsar en consecuencia las correspondientes acciones fiscalizadoras, deviene necesario disponer que las respectivas obligaciones de información deben cumplimentarse respecto de operaciones y actos económicos producidos con anterioridad al 30 de junio de 1995.

Que han tomado la intervención que les compete, las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

CAPITULO I

REGIMEN INFORMATIVO SOBRE OPERACIONES DE VENTAS, COMPRAS, LOCACIONES Y PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 1º — Las personas físicas, sucesiones indivisas y personas jurídicas de carácter público o privado, como así también las uniones transitorias de empresas y cualquier otra forma de asociación, quedan obligadas a actuar como agentes de información respecto de las operaciones habituales de venta, compra y locaciones de obras y servicios en general que, como consecuencia de la actividad económica que desarrollen, realicen con clientes, proveedores, adquirentes, locadores, locatarios, comisionistas, comitentes, consignatarios, etc., incluidas las que efectúen a nombre propio y por cuenta de terceros, en tanto se verifiquen las condiciones que se establecen en el artículo 2º.

La obligación que se dispone en el párrafo precedente deberá ser cumplimentada conforme a los requisitos, plazos y demás condiciones que, en lo pertinente, se establecen en esta resolución general.

Art. 2° — Los sujetos mencionados en el artículo anterior deberán actuar como agentes de información con arreglo al presente régimen, cuando —respecto del año calendario anterior a aquel al que corresponden las operaciones a informar— reúnan cualquiera de las siguientes condiciones:

1. Haber realizado operaciones en el mercado interno y/o externo, cuyo monto supere los límites que, para cada caso, se indican a continuación:

1.1. Venta de bienes: UN MILLON DOSCIENTOS MIL PESOS ($ 1.200.000.-).

1.2. Locaciones de obra y servicios en general: CUATROCIENTOS MIL PESOS ($ 400.000.-).

En el caso de realizarse operaciones comprendidas en ambos supuestos, deberá actuarse como agente de información respecto de la totalidad de las mismas, cuando éstas superen el límite expresado en 1.2.

2. Haber efectuado ventas, compras, locaciones y/o servicios en general con algún cliente, proveedor, adquirente, locador, comisionista, comitente, consignatario, locatario, etc., por un importe total superior a SESENTA MIL PESOS ($ 60.000.-).

Los importes mencionados en el presente artículo deberán proporcionarse a los meses durante los que se hubieran desarrollado actividades, cuando se trate del inicio de las mismas.

Art. 3° — La obligación de información dispuesta en el artículo 1° deberá cumplimentarse, cuando se verifique respecto de cada una de las operaciones mencionadas en el mismo, cualquiera de las siguientes condiciones:

a) Que su monto sea igual o superior a DIEZ MIL PESOS ($ 10.000.-).

b) Que el monto de las mismas, acumuladas trimestralmente por cada uno de los sujetos con los que se efectúan, sea igual o superior a QUINCE MIL PESOS ($ 15.000.-).

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, corresponderá también informar las locaciones y servicios que se detallan en el Anexo I, cuando sus montos sean iguales o superiores a DOS MIL QUINIENTOS PESOS ($ 2.500.-) y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS ($ 7.500.-), respectivamente, para los supuestos previstos en los incisos a) y b) precedentes.

La información referida en este artículo deberá ser producida por cada trimestre calendario, desagregada por mes, a partir de julio de 1995, inclusive.

Los importes indicados en el presente Capítulo deberán ser considerados por los valores efectivamente facturados, incluidos los impuestos internos y al valor agregado y cualquier otro concepto que aumente el monto final, netos de descuentos efectuados en las propias facturas o documentos equivalentes.

CAPITULO II

PRESTAMOS CON GARANTIA HIPOTECARIA Y TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES

Art. 4° — Los escribanos de Registro de la Capital Federal y Provincias, o quienes los sustituyan, deberán actuar como agentes de información respecto de:

1. Las operaciones de constitución de derechos reales de hipoteca sobre bienes inmuebles que tengan origen en contratos de mutuo, en las que intervengan.

2. Las escrituras traslativas de dominio de bienes inmuebles cuyo valor supere los OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-), en las que intervengan.

No corresponderá suministrar la información mencionada en el punto 1. cuando el acreedor hipotecario sea una institución bancaria perteneciente totalmente al Estado Nacional, Provincial o Municipal.

Art. 5° — La información referida en los puntos 1. y 2. del artículo precedente deberá ser producida por cada trimestre calendario, desagregada por mes, a partir de julio de 1995, inclusive, conforme a los requisitos, plazos y demás condiciones que, en lo pertinente, se establecen en esta resolución general.

CAPITULO III

DISPOSICION TRANSITORIA

Art. 6° — Los responsables que revisten el carácter de agentes de información de acuerdo a lo establecido en la presente, quedan obligados a informar, no obstante lo dispuesto en los artículos 3°, párrafo tercero, y 5°:

1. Las operaciones indicadas en el Capítulo I y en el punto 1. del artículo 4°, realizadas en el período comprendido entre los meses de enero y junio de 1995, ambos inclusive.

2. Las operaciones indicadas en el punto 2. del artículo 4°, realizadas en el período comprendido entre los meses de enero de 1994 y junio de 1995, ambos inclusive.

A tales efectos, proporcionarán la información respectiva acumulada en el semestre (punto 1.) o —en su caso— período de DIECIOCHO (18) meses (punto 2.), hasta el último día hábil del mes de noviembre de 1995.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 7° — La información a proporcionar a que se refiere esta resolución general, deberá contener —sin perjuicio de los que oportunamente se requerirán— los datos que se enuncian en los Anexos II y III respecto de los Capítulos I y II, respectivamente, y se cumplimentará mediante la presentación de soportes magnéticos ajustados a las especificaciones técnicas y diseño que establezca este Organismo.

Art. 8° — Cuando la cantidad de operaciones a informar en el período no supere el número de CINCO (5), así como de verificarse la situación contemplada en el artículo 10, la obligación podrá cumplimentarse mediante la presentación de los formularios de declaración jurada que al efecto disponga este Organismo.

Art. 9° — La presentación de los soportes magnéticos o, en su caso, de los respectivos formularios deberá ser efectuada en la dependencia de este Organismo en la que los agentes de información se encuentren inscriptos, hasta el último día hábil del segundo mes siguiente a la terminación de cada trimestre calendario que corresponda declarar.

Art. 10. — A partir de la primera presentación que corresponda efectuar acorde con los regímenes previstos en los Capítulos I y II, la obligación de carácter informativo deberá cumplimentarse en el curso de cada año calendario y para los siguientes períodos trimestrales del mismo, aún cuando en éstos no se efectúen operaciones a informar, correspondiendo consignar en la declaración jurada pertinente, la leyenda "SIN MOVIMIENTO".

Art. 11. — Sin perjuicio de las sanciones que correspondan por aplicación de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, las infracciones o incumplimientos, parciales o totales, a los presentes regímenes harán pasible al agente de información de su eventual eliminación del régimen de retención previsto por la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, en virtud de lo previsto en el artículo 3°, punto 2., párrafo tercero, de la misma.

Art. 12. — Apruébanse los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de la presente resolución general.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 4056

LOCACIONES Y SERVICIOS - ARTICULO 3°, PARRAFO SEGUNDO

ALQUILER DE AERONAVES Y EMBARCACIONES

ALQUILER DE CONTENEDORES

ALQUILER DE ESTRUCTURAS TUBULARES PARA LA CONSTRUCCION Y/O CARTELES PUBLICITARIOS

ALQUILER DE GALPONES, TINGLADOS, GARAJES, ETC.

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS DE COMPUTACION Y MAQUINAS DE OFICINA, CALCULO, Y CONTABILIDAD (CON O SIN PERSONAL)

ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO PARA LA MANUFACTURA Y LA CONSTRUCCION (CON O SIN PERSONAL)

SERVICIO DE ASESORAMIENTO ECONOMICO Y FINANCIERO

SERVICIO DE COMEDOR PARA EMPRESAS

SERVICIO DE COMIDAS RAPIDAS PARA EMPRESAS

SERVICIO DE EMPLEO (PERSONAL TEMPORAL Y/O EVENTUAL)

SERVICIO DE GESTORIA E INFORMACION SOBRE CREDITOS

SERVICIO DE INGENIERIA ASISTIDA POR COMPUTACION

SERVICIO DE INVESTIGACION DE MERCADO

SERVICIO DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

SERVICIO DE MENSAJERIA

SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIAS Y EQUIPOS

SERVICIO DE REPARACION Y MANTENIMIENTO DE MAQUINAS DE OFICINAS, CALCULO, CONTABILIDAD, EQUIPOS COMPUTADORES, MAQUINAS DE ESCRIBIR, CAJAS REGISTRADORAS, ETC.

SERVICIO DE SANEAMIENTO Y SIMILARES

SERVICIO DE TRATAMIENTO DE EFLUENTES INDUSTRIALES

SERVICIO PARA FIESTAS Y RECEPCIONES

SERVICIO Y MANTENIMIENTO DE EQUIPO DE EXTINCION DE INCENDIOS

SERVICIOS AGROPECUARIOS DE INSEMINACION ARTIFICIAL

SERVICIOS DE CONSULTORIA

SERVICIOS DE ELABORACION DE DATOS Y COMPUTACION

SERVICIOS DE ESTUDIOS TECNICOS Y ARQUITECTONICOS

SERVICIOS DE INGENIERIA DE PROYECTOS, MONTAJE Y OPTIMIZACION DE PLANTAS

SERVICIOS DE PARQUIZACION Y MANTENIMIENTO DE PARQUES Y JARDINES

SERVICIOS DE TURISMO Y VIAJE

SERVICIOS GEOLOGICOS Y DE PROSPECCION

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA CONSTRUCCION, INGENIEROS, ARQUITECTOS Y TECNICOS

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ELECTRONICA Y COMUNICACIONES, INGENIEROS Y TECNICOS

SERVICIOS RELACIONADOS CON LA IMPRENTA (ELECTROTIPIA, COMPOSICION DE TIPO, GRABADO, ETC.)

ANEXO II - RESOLUCION GENERAL Nº 4056

DATOS MINIMOS A INFORMAR POR OPERACIONES DEL CAPITULO I

1. Identificación del agente de información.

2. Monto total de operaciones de ventas, locaciones, servicios, compras, contrataciones, etc., efectuadas en el período por el agente de información.

3. Identificación de cada uno de los sujetos informados.

4. Fecha, tipo e importe de cada operación informada.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 4056

DATOS MINIMOS A INFORMAR POR OPERACIONES DEL CAPITULO II

1. Identificación del agente de información.

2. Identificación de cada uno de los deudores y acreedores de contratos de mutuo con garantía hipotecaria, indicando la clave única de identificación tributaria (C.U.I.T.), o código único de identificación laboral (C.U.I.L.), o clave de identificación (C.D.I.) o, en su defecto, tipo y número de documento cívico.

3. Identificación de cada uno de los vendedores y adquirentes de bienes inmuebles cuyo valor supere los OCHENTA MIL PESOS ($ 80.000.-), indicando los mismos datos señalados en el punto 2. precedente.

4. Fecha y monto de las operaciones mencionadas en los puntos 2. y 3. precedentes, así como ubicación geográfica e identificación catastral de los inmuebles involucrados.

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS

Resolución 67/95

Establécese que todo ente privado deberá demostrar fehacientemente determinados extremos, a los efectos de lograr la inscripción ante el Registro pertinente. Prorrógase el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución Nº 279/95-ST.

Bs. As., 14/9/95

VISTO el Expediente Nº 15.548/95 del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 417 del 17 de setiembre de 1992 y sus modificatorias, establecen las condiciones que deben cumplir los Talleres a efectos de su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 279 del 22 de junio de 1995 dispone, para determinadas provincias, la apertura del mencionado Registro por un plazo de SESENTA (60) días contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial*.

Que se verifica que muchos interesados, dados los plazos establecidos por la mencionada Resolución no pueden satisfacer los extremos de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 417/92 y sus modificatorias.

Que es conveniente prorrogar el plazo previsto originariamente.

Que la DELEGACION IV de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que se procede de acuerdo a las facultades conferidas por las Leyes Nros. 12.346 y 24.449 y los Decretos Nros. 958 del 16 de junio de 1992, 1494 del 20 de agosto de 1992 y 656 del 29 de abril de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrógase hasta el 2 de octubre de 1995 inclusive, el plazo previsto en el Artículo 1° de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 279/95.

Art. 2° — Todo ente privado, a los efectos de lograr la inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICULOS DE PASAJEROS Y CARGAS, deberá demostrar fehacientemente hasta el 2 de octubre de 1995 los siguientes extremos:

a) Tener adquirido todo el equipamiento acorde con las reglamentaciones vigentes;

b) Contar por cualquier título de un local acorde a las tareas a realizar;

c) Haber presentado ante la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE el plano de distribución de máquinas y equipos (lay-out) del Taller de Inspección Técnica acorde con el local y el equipamiento adquirido;

d) Haber presentado la nómina del personal afectado a la actividad.

Art. 3° — A los efectos de lograr la habilitación ante el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE INSPECCION TECNICA DE VEHICU-

LOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y CARGAS los inscriptos deberán satisfacer los demás extremos de la Resolución de la SECRETARIA DE TRANSPORTE Nº 417/92 y sus modificatorias antes del 30 de noviembre de 1995.

La inscripción dispuesta en el Artículo 2º, caducará para todos aquellos entes que no lograsen la habilitación en el plazo previsto.

Art. 4º — Comuníquese a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DEL TRANSPORTE y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA

Resolución General 10/95

Establécese que las tramitaciones que se presenten ante el citado organismo deberán observar lo dispuesto por el Art. 5 del Decreto 754/95.

Bs. As., 15/9/95

VISTO lo dispuesto por el Decreto 754 del 31 de Mayo de 1995 y,

CONSIDERANDO:

Que con fecha 2 de Agosto de 1995 se suscribió la modificación del Convenio de Asistencia Técnica celebrado el 24 de marzo de 1987, con el Colegio de Escribanos de la Capital Federal, el Colegio Público de Abogados de la Capital Federal y el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 5º del decreto citado, rige la precalificación obligatoria de los trámites enumerados en el Convenio de Asistencia Técnica del 24/3/87 y su ampliatorio del 7/3/90.

POR ELLO, y lo dispuesto por el artículo 21 incisos a), b) y c) de la Ley 22.315 y el Dto. 754/95,

LA SUBINSPECTORA GENERAL
A/C DE LA INSPECCION GENERAL
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — A partir de la fecha de publicación de la presente Resolución General, las tramitaciones que se presenten ante esta Inspección General deberán observar lo dispuesto por el Art. 5 del Dto. 754/95 del 31/5/95.

Art. 2º — Los trámites iniciados por vía ordinaria, con anterioridad a la publicación de la presente, podrán continuar por la misma vía hasta su finalización, siempre y cuando no se encuentren archivados a dicha fecha.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — María C. Giuntoli.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4055/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones. Artículos 3º —segundo punto— y 15. Nómina complementaria de empresas comprendidas.

Bs. As., 14/9/95

VISTO lo establecido por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde publicar la denominación y la clave única de identificación tributaria de las empresas que resultan comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado, reglado por la citada norma.

Que, correlativamente, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido gravamen, conforme al régimen establecido por la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — De acuerdo con lo previsto por los artículos 3º —segundo punto— y 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, se consideran asimismo comprendidas en el régimen de retención del impuesto al valor agregado instrumentado por dicha norma, a las empresas que se indican en el Anexo que forma parte integrante de esta resolución general.

Por otra parte, atento lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución General Nº 3337 y sus modificaciones, las aludidas empresas se encuentran obligadas a actuar en carácter de agentes de percepción del referido tributo.

Art. 2º — Lo establecido en el artículo anterior, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 15 de la Resolución General Nº 3125 y sus modificaciones, es de aplicación a partir del undécimo día, inclusive, contado desde la fecha de la publicación oficial de la presente.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 4055

DENOMINACION	C. U. I. T.
ADJAD AMADO	20-06243584-5
C S BONORINO S A	33-59579883-9
CAIMARI S A IND COM E INMOBILIARIA	33-50073063-9
CELULOSA DE CORONEL SUAREZ S A	30-50415900-7
FERVA S A C I	30-60798895-8
GRAFICA HAM SOCIEDAD ANONIMA	30-50041552-1
HAARMANN Y REIMER S A	33-57142128-9
INECO S A	30-62736846-8
INTERIEUR FORMA S A	30-52992346-1
KELLOGG ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30-65764079-0
METROVIAS S A	30-66350121-2
OLMEDO AGROPECUARIA S A	30-65688489-0
QUINTANA AUTOMOTORES S A	30-66139030-8
RINGER S A	33-59613398-9
SEDAMIL S A C E I	30-50099865-9
SIMERBET S R L	30-63189410-7
WESTINGHOUSE INTERNATIONAL SERVICE COMPANY LIMITED	30-65822700-5

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Resolución 6310/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1579
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRLAN
Modelo: BRIDGE

Resolución 6311/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1577
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRLAN
Modelo: ISA

Resolución 6312/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-63.01
Número: 16-1578
Tipo: TRANSCEPTOR PARA SISTEMA DE ESPECTRO ENSANCHADO
Marca: AIRLAN
Modelo: HUB

Resolución 6313/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan a continuación:
Norma: SC-St2-45.02
Número: 60-1574
Tipo: CENTRAL TELEFONICA PRIVADA AUTOMATICA ELECTRONICA
Marca: PANASONIC
Modelo: VJ-X25EX

Resolución 6314/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1575-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: DELOS
Modelo: D-165 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6315/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-St2-44.04
Número: 61-1576-P
Tipo: APARATO TELEFONICO SUPLEMENTARIO AUTOMATICO
Marca: DELOS
Modelo: D-925 REGULADO A TECLADO DECADICO Y DTMF

Resolución 6316/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.10
Número: 41-1581
Tipo: TRANSMISOR TV (UHF) 100W
Marca: DITEL
Modelo: TDU-100

Resolución 6317/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: SC-S2-82.10
Número: 41-1580
Tipo: TRANSMISOR TV (UHF) 40W
Marca: DITEL
Modelo: TDU-40

Resolución 6318/95-GI

Bs. As., 7/9/95

Otorgar la inscripción en el Registro de Materiales de Telecomunicaciones al equipo cuyos pormenores se consignan seguidamente:
Norma: CNT-Q2-60.11
Número: 18-1582
Tipo: TRANSCEPTOR DE DATOS
Marca: MACH
Modelo: MFD 500SD

Resolución 6319/95-GI

Bs. As., 7/9/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO PARA TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.
Codificación: C-0735
Tipo: AMPLIFICADOR DE POTENCIA SATELITAL
Marca: VARIAN
Modelo: VZU - 6992 B5

Resolución 6320/95-GI

Bs. As., 7/9/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO PARA TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.
Codificación: C-0736
Tipo: ANTENA SATELITAL
Marca: VERTEX
Modelo: 6,1 KPK

Resolución 6321/95-GI

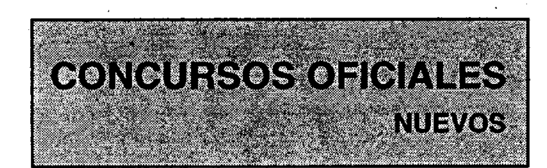
Bs. As., 7/9/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO PARA TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.
Codificación: C-0737
Tipo: AMPLIFICADOR DE BAJO RUIDO
Marca: MAXTECH
Modelo: LRK 1100

Resolución 6322/95-GI

Bs. As., 7/9/95

OTORGAR la inscripción del equipo cuyas características se indican a continuación:
Solicitante: SERVICIO PARA TRANSPORTE DE INFORMACION S.A.
Codificación: C-0738
Tipo: CONVERSOR DE RADIO FRECUENCIA SATELITAL
Marca: LNR
Modelo: UC14F - D4/D5 (up converter) y DC12F - D4/D5 (down converter)



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

EL ESTADO SELECCIONA

Convócase a Selección en el marco del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, de postulantes de Planta Permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y de Plantas no Permanentes de personal contratado y transitorio de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación, que acrediten las condiciones exigibles para la cobertura de los siguientes cargos:

INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA

DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Director Nacional de Formación Superior

REMUNERACION
Función Ejecutiva II - $ 5.280.-

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: En el horario de 12.00 a 17.00 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 8° Piso, Oficina 823. Los aspirantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (331-4775) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

UNIDAD SECRETARIO
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Asistente Administrativo - Nivel D
2. — Coordinador de Relaciones Institucionales - Nivel C (*)

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Analista Contable - Nivel C
2. — Auxiliar Administrativo - Nivel E

SUBSECRETARIA PARA LA MODERNIZACION DEL ESTADO
UNIDAD SUBSECRETARIO
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Asesor Jurídico - Nivel A

DIRECCION DE CALIDAD
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Asesor Tecnológico - Nivel A.
2. — Asesor Jurídico - Nivel B

DIRECCION GENERAL DE ORGANIZACION
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Analista organizacional (2 cargos) - Nivel B

DIRECCION DE ESTADISTICAS
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Asistente Administrativo - Nivel D

DIRECCION DE CARRERA ADMINISTRATIVA
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Asesor en Difusión Informativa - Nivel B

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Analista de Recursos Humanos - Nivel C (*)
2. — Analista Profesional Abogado - Nivel C (*)

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA
DENOMINACION DEL PUESTO
1. — Auditor Informático - Función Ejecutiva IV (*)

REMUNERACIONES
NIVEL E: $ 420.-
NIVEL D: $ 700.-
NIVEL C: $ 980.-
NIVEL B: $ 1.512.-
NIVEL A: $ 2.240.-
Función Ejecutiva IV - $ 4.280.-

Los cargos señalados con (*) son de carácter abierto y por lo tanto podrán presentarse postulantes provenientes tanto del sector público como del ámbito privado.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: En el horario de 12.00 a 17.00 hs. en Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 3° Piso, Oficina 324. Los aspirantes que residan a más de 50 km. podrán inscribirse por fax (342-5824) o por correspondencia, considerándose a tal efecto la fecha de franqueo.

FECHA DE INSCRIPCION: Del 2 al 6 de octubre de 1995.

e. 18/9 N° 2887 v. 18/9/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución N° 081/95

Bs. As., 11/9/95

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, sus complementarios y modificatorios y la Resolución S.F.P. N° 30 del 20 de marzo de 1992, sus modificatorias y complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el cuerpo normativo que constituye EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Capítulo II se regula la cobertura de vacantes para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que la Resolución S.F.P. N° 30/92 reglamenta la metodología a utilizar para la cobertura de los cargos vacantes en todos los niveles del SINAPA.

Que la Delegación Jurisdiccional de la Comisión Permanente de Carrera ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a cubrir los cargos de planta permanente de la Secretaría de la Función Pública, en convocatoria abierta, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Llámase a cubrir los cargos de planta permanente de la Secretaría de la Función Pública, en convocatoria general, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO II que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3° — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 3° piso, oficina 324, Capital, entre las de 12.00 y 17.00 horas.

ARTICULO 4° — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal el 2 de octubre de 1995 y el 6 de octubre de 1995, respectivamente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

LLAMADO A CONCURSOS GENERALES

Unidad Secretario
D Asistente Administrativo

Unidad Subsecretario de Modernización del Estado
A Asesor Jurídico

Dirección de Calidad
A Asesor Tecnológico
B Asesor Jurídico

Dirección General de Organización
B Analista Organizacional
B Analista Organizacional

Dirección de Estadísticas
D Asistente Administrativo

Dirección de la Carrera Administrativa
B Asesor en Difusión Informativa

Dirección General de Administración
C Analista Contable
E Auxiliar Administrativo

ANEXO II

LLAMADO A CONCURSOS ABIERTOS

Unidad Secretario
C Coordinador de Relaciones Institucionales

Dirección General del Servicio Civil
C Analista de Recursos Humanos
C Analista Profesional Abogado

e. 18/9 N° 2889 v. 18/9/95

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución N° 082/95

Bs. As., 11/9/95

VISTO el Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 por el que se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, sus complementarios y modificatorios y la Resolución S.F.P. N° 400/94, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto citado, se aprobó el Cuerpo normativo que constituye EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), en cuyo Título III, Capítulo III se establece el sistema de selección de Cargos con Funciones Ejecutivas para los Organismos abarcados por dicho Sistema.

Que por Resolución S.F.P. N° 400/94 se aprobó el Nomenclador de Cargos con Funciones Ejecutivas correspondientes a la Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de la Función Pública.

Que por Resolución S.F.P. N° 080/95 se constituyó el Organo de Selección para la cobertura de cargos con Funciones Ejecutivas.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 19 del Decreto 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA
FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Llámase a cubrir los cargos con Funciones Ejecutivas de la Secretaría de la Función Pública, en convocatoria abierta, de acuerdo al detalle que se consigna en el ANEXO I que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2° — Fíjase como lugar y horario de inscripción e información adicional: Av. Pte. Roque Sáenz Peña 511, 3° piso, oficina 324, Capital, entre las de 12.00 y 17.00 horas.

ARTICULO 3° — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción en el presente proceso de selección de personal el 2 de octubre de 1995 y el 6 de octubre de 1995, respectivamente.

ARTICULO 5° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA BELLO, Secretaria de la Función Pública.

ANEXO I

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA:

CARGO: AUDITOR INFORMATICO

NIVEL: B F.E.IV

e. 18/9 Nº 2890 v. 18/9/95

PODER JUDICIAL DE LA NACION

Acordada N° 166

Año 1995

En San Martín, a los 29 días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cinco, reunidos con la Presidencia del Doctor Alberto Mansur, los Señores Jueces de la Cámara Federal de Apelaciones de San Martín, Doctores Horacio Enrique Prack, Hugo Rodolfo Fossati, Narciso Juan Lugones, Jorge Eduardo Barral y Daniel Mario Rudi, y

Vistas las cuatro vacantes de Escribiente (Delegado Inspector) existentes en el Cuerpo de Delegados Inspectores de la jurisdicción, creado mediante Res. 1013/93 —CSJN— y aprobado el Reglamento que lo rige, dictado en Acordada N° 297/93 —CFASM—, con fecha 16 de mayo del corriente año, y

CONSIDERANDO:

Que en el Capítulo IV, Art. 7° de la Acordada N° 297/93 dictada por este Tribunal se estableció, como requisito de la designación, que los agentes deberán poseer títulos de sicólogo, asistente social o de similares incumbencias.

Que las Acordadas N° 34/84 y N° 74/90, ambas de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, establecen que el nombramiento en los cargos que requieren título habilitante se hará mediante el debido concurso de antecedentes y oposición, el que se realizará en esta Alzada en las condiciones previstas en la Acordada N° 2/87 —CFASM—, aplicable en lo pertinente. Por lo que,

RESOLVIERON:

1. Llamar a concurso para cubrir cuatro cargos de Escribiente (Delegado Inspector) en el Cuerpo de Delegados Inspectores de la jurisdicción, sin perjuicio de su posterior asignación.

2. Integrar la Comisión Asesora correspondiente designando a los Doctores Horacio Enrique Prack, Narciso Juan Lugones y Hugo Rodolfo Fossati (CFASM Ac. 2/87 art. 3°).

3. Publicar por un día la presente en el Boletín Oficial y comunicarla a los organismos que regulan la actividad de la especie y al Prosecretario de Menores del Tribunal, Dr. Alberto Dillon.

4. Los interesados deberán presentarse en el horario de atención al público, en la Mesa de Entrada de la Superintendencia de esta Cámara, por el término de diez (10) días a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial (CFASM Ac. 2/87 art. 8°).

Todo lo cual dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase en el libro respectivo, por ante mí, que doy fe.

ALBERTO MANSUR. — HORACIO ENRIQUE PRACK. — HUGO RODOLFO FOSSATI. — NARCISO JUAN LUGONES. — JORGE EDUARDO BARRAL. — DANIEL MARIO RUDI. — LIDYA B. THOMAS DE JOUR - Prosecretario - Jefe.

e. 18/9 N° 2875 v. 18/9/95

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución N° 070/95

Bs. As. 8/9/95

VISTO Y CONSIDERANDO: El CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA SUSCRITO ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MORON.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA
PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1° — Apruébase el CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MORON, suscrito en la Ciudad de Buenos Aires (REPUBLICA ARGENTINA), a los treinta y un días del mes de agosto de 1995, el que consta de cinco cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA ENTRE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Y LA INTENDENCIA MUNICIPAL DE MORON

En la Ciudad de Buenos Aires a los 31 días del mes de agosto de 1995, se reúnen la Sra. Claudia Elena BELLO, en representación de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Sr. Juan Carlos ROUSSELOT en representación de la INTENDENCIA MUNICIPAL DE MORON y convienen en celebrar el presente convenio de cooperación y asistencia técnica, basado en los siguientes principios.

a) Que es interés del Estado establecer un acuerdo amplio de intercambio y cooperación entre diferentes jurisdicciones, a fin de facilitar la transferencia de experiencias.

b) Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA cuenta con el Cuerpo de Administradores Gubernamentales, creado con el objeto de generar y aplicar nuevas tecnologías de gestión pública, basado en una especial formación profesional y en un marco de compromiso con el sistema democrático y republicano de gobierno.

c) Que, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto No. 2098/87, los integrantes del mencionado Cuerpo cumplen funciones de planeamiento, asesoramiento, organización, conducción o coordinación de nivel superior en el ámbito de la Administración Pública Nacional.

d) Que la reasignación de los recursos humanos de alta calificación ya existentes hacia los sectores del Estado que lo demanden, tiene por objetivo dar cumplimiento a lo postulado en el punto a).

Por todo ello, y sujeto a las siguientes cláusulas, las partes acuerdan:

PRIMERA: La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA destina a la Intendencia Municipal de Morón a los Administradores Gubernamentales Dra. Liliana Esther BANTI (L.C. 6.202.605), Dr. Jorge Bruno Guillermo GOSIS (L.E. 8.315.157), Ing. Miguel Angel NUÑEZ (D.N.I. 13.624.234) y Lic. Luis Eduardo VAZQUEZ (D.N.I. 8.186.201).

SEGUNDA: Los Administradores Gubernamentales designados colaborarán en el proceso de reforma administrativo institucional a partir de la partición del Partido de Morón y creación de los Partidos de Ituzaingó y Hurlingham.

TERCERA: La INTENDENCIA facilitará los recursos humanos, materiales y técnicoadministrativos que se requieran para el cumplimiento de las previsiones del presente convenio.

CUARTA: A fin de establecer las modalidades de asistencia técnica peticionada por la INTENDENCIA y ofrecida por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA en el marco de este convenio, se firmarán de común acuerdo, los protocolos adicionales que resulten convenientes.

QUINTA: El presente convenio tendrá una duración de UN (1) AÑO a partir de la fecha de su firma y se renovará automáticamente por períodos iguales, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes mediante comunicación expresa y fundada con no menos de treinta días de antelación.

En prueba de conformidad, se firman 2 (DOS) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública. — JUAN CARLOS ROUSSELOT, Intendente Municipal.

e. 18/9 N° 2888 v. 18/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2365 (4/9/95) Ref.: Circular CONAU 1 - 182. Suspensión del ajuste por inflación de los estados contables.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que se ha resuelto discontinuar la aplicación del método de reexpresión de los estados contables en moneda constante dado a conocer mediante la Comunicación "A" 551 (Circular CONAU 1 - 38).

Esta disposición tendrá vigencia a partir del 1° de setiembre de 1995.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5866 (4/9/95). Ref.: Circular COPEX - 1 Cap. III, punto 1.3. Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos de la ALADI y la República Dominicana. Actualización de la nómina de instituciones autorizadas del exterior.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "B" 5794 del 31 de mayo de 1995 (Circular COPEX - 1, Cap. III, punto 1.3.), mediante la cual les hicimos conocer el texto ordenado y actualizado de la nómina de Instituciones Autorizadas para operar dentro de los Convenios de Pagos y Créditos Recíprocos, de los países participantes en el sistema de la Asociación Latinoamericana de Integración (A.L.A.D.I.) y de la República Dominicana.

Al respecto, llevamos a su conocimiento que se efectuaron las siguientes modificaciones:

1. EXCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A., en su plaza de Campinas, con código 0894.

El BANCO RURAL S. A., en su plaza de Manaus, con código 1368.

En REPUBLICA DE VENEZUELA

El BANCO EMPRESARIAL SACA, en su plaza de Caracas, con código 5987.

2. INCLUSION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO IOCHPE S. A., con plaza en Sao Paulo y código 1617.

El BANCO UNITED S. A., con plaza en Sao Paulo y código 1616.

El BANCO BOZANO SIMONSEN S. A., con plaza en Manaus y código 1619.

En REPUBLICA DEL PARAGUAY

El BANCO DEL PARANA S. A., con plaza en Asunción y código 5192.

3. MODIFICACION

En REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

El BANCO CREDIBEL S. A., pasa a tener código 1618, conservando la misma plaza.

Sobre el particular, se proveen las páginas de reemplazo correspondientes para el anexo de la citada Comunicación "B" 5794.

ANEXO

País: BRASIL (B) 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO BMD S. A.		
	CAMPINAS	1272
	RIO DE JANEIRO	1273
	SAO PAULO	1274
BANCO BMG S. A.		
	BELO HORIZONTE MG	1565
	RIO DE JANEIRO RJ	1564
	SAO PAULO SP	1563
BANCO BNL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	882
	PORTO ALEGRE	883
	RIO DE JANEIRO	884
	SAO PAULO	885
BANCO BOAVISTA S. A.		
	BELO HORIZONTE	886
	BLUMENAU	887
	CAMPINAS	888
	CURITIBA	889
	JOINVILLE	1614
	PORTO ALEGRE	890
	RIO DE JANEIRO	891
	SALVADOR	892
	SAO PAULO	893
	VITORIA	1615
BANCO BOZANO SIMONSEN S. A.		
	MANAUS	1619
BANCO BOZANO, SIMONSEN S. A.		
	PORTO ALEGRE	1454
	RIO DE JANEIRO	895
	SAO PAULO	896
BANCO BRADESCO S. A.		
	BELEM	898
	BELO HORIZONTE	899
	BLUMENAU	900
	BRASILIA	901
	CAMPINAS	902
	CURITIBA	903
	FORTALEZA	904
	FRANCA	905
	JOINVILLE	906
	MANAUS	908
	NOVO HAMBURGO	909
	PORTO ALEGRE	910
	RECIFE	911
	RIO DE JANEIRO	913
	SALVADOR	914
	SANTOS	915
	SAO PAULO	916
	VITÒRIA	917
BANCO BRASCAN S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1539
BANCO BRASEG S. A.		
	SAO PAULO	1538
BANCO BRASILEIRO COMERCIAL S. A. - BBC		
	RIO DE JANEIRO	1613
	SAO PAULO	897
BANCO BRASILEIRO IRAQUIANO S. A.		
	SAO PAULO	1494
BANCO BRASILEIRO - IRAQUIANO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	918
BANCO CACIQUE S. A.		
	SAO PAULO	1516
BANCO CCF BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1598
	CAMPINAS	998
	RIO DE JANEIRO	1000
	SAO PAULO	1001
BANCO CENTRAL DO BRASIL		
	BRASILIA	851
BANCO CHASE MANHATTAN S. A.		
	SAO PAULO	932
BANCO CIDADE S. A.		
	CAMPINAS	933

País: BRASIL (B) 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
	MANAUS	1492
	PORTO ALEGRE	934
	RIO DE JANEIRO	935
	SAO PAULO	937
BANCO CINDAM S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1595
BANCO CREDIBANCO S. A.		
	BLUMENAU (SC)	1536
	CAMPINAS	1433
	RIO DE JANEIRO	1434
	SAO PAULO	990
BANCO CREDIBEL S. A.		
	SAO PAULO	1618
BANCO CREFISUL S. A.		
	SAO PAULO	954

País: BRASIL (F) 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO GERAL DO COMERCIO S. A.		
	CAMPINAS	1228
	PORTO ALEGRE	1455
	RIO DE JANEIRO	1229
	SAO PAULO	1230
BANCO GRAPHUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1512
	SAO PAULO	1611
BANCO GULFINVEST S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1587
BANCO ICATU S. A.		
	RIO DE JANEIRO (RJ)	1519
	SAO PAULO	1551
BANCO INDUSTRIAL E COMERCIAL S. A.		
	BLUMENAU	1525
	FORTALEZA	1481
	PORTO ALEGRE	1554
	RIO DE JANEIRO	1482
	SAO PAULO	1483
BANCO INDUSVAL S. A.		
	SAO PAULO	1605
BANCO INTER-ATLANTICO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1238
	SAO PAULO	1239
BANCO IOCHPE S. A.		
	SAO PAULO	1617
BANCO ITAMARATI S. A.		
	SAO PAULO	1246
BANCO ITAU S. A.		
	BELO HORIZONTE	1248
	BLUMENAU	1424
	CAMPINAS	1249
	CURITIBA	1250
	JOINVILLE	1251
	NOVO HAMBURGO	1252
	PORTO ALEGRE	1253
	RIO DE JANEIRO	1254
	SALVADOR	1255
	SAO PAULO	1257
BANCO LAVRA S. A.		
	SAO PAULO	1600
BANCO LIBERAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1552
BANCO MARTINELLI S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1545
	SANTOS (SP)	1535
	SAO PAULO	1517
BANCO MERCANTIL DE SAO PAULO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1579
	BLUMENAU	1580
	CAMPINAS	1275
	CAXIAS DO SUL	1592
	CURITIBA	1276
	JOINVILLE	1578
	NOVO HAMBURGO	1577
	PORTO ALEGRE	1277
	RIO DE JANEIRO	1278
	SAO PAULO	1281
BANCO MERCANTIL DO BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1282
	MANAUS	1284
	RIO DE JANEIRO	1285
	SAO PAULO	1286
BANCO MERCANTIL S. A.		
	SAO PAULO	1573
BANCO MERIDIONAL DO BRASIL S. A.		
	BLUMENAU	1289
	CAMPINAS	1439
	CURITIBA	1290
	FRANCA	1292
	NOVO HAMBURGO	1296
	PORTO ALEGRE	1298
	RIO DE JANEIRO	1300
	SANTANA DO LIVRAMENTO	1301
	SAO PAULO	1302
	URUGUAIANA	1303

País: BRASIL (G) 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO MITSUBISHI BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1305
	CAMPINAS	1306
	RIO DE JANEIRO	1308
	SAO PAULO	1309
BANCO MULTIPLIC S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1310
	SAO PAULO	1311
BANCO NACIONAL S. A.		
	BELEM	1321
	BELO HORIZONTE	1322
	BLUMENAU	1323
	CAMPINAS	1324
	CURITIBA	1325
	FORTALEZA	1326
	FRANCA	1327
	JOINVILLE	1328
	NOVO HAMBURGO	1330
	PORTO ALEGRE	1331
	RIO DE JANEIRO	1333
	SALVADOR	1334
	SANTOS	1335
	SAO PAULO	1336
BANCO NORCHEM S. A.		
	SAO PAULO	1339
BANCO OMEGA S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1574
	SAO PAULO	1575
BANCO OURINVEST S. A.		
	SAO PAULO (SP)	1522
BANCO PACTUAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1507
	SAO PAULO	1508
BANCO PANAMERICANO S. A.		
	SAO PAULO	1586
BANCO PATENTE S. A.		
	SAO PAULO	1599
BANCO PAULISTA S. A.		
	SAO PAULO	1555
BANCO PONTUAL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1476
	SAO PAULO	1460
BANCO PORTUGUES DO ATLANTICO (BRASIL) S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1365
	SAO PAULO	1366
BANCO PRIMUS S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1606
	SAO PAULO	1607
BANCO REAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1349
	BLUMENAU	1350
	CAMPINAS	1351
	CURITIBA	1352
	JOINVILLE	1498
	MANAUS	1354
	PORTO ALEGRE	1356
	RECIFE	1357
	RIO DE JANEIRO	1358
	SALVADOR	1359
	SAO PAULO	1361
	VITORIA	1362
BANCO RENDIMENTO S. A.		
	SAO PAULO	1610
BANCO RURAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1367
	RIO DE JANEIRO	1370
	SAO PAULO	1371
BANCO SAFRA S. A.		
	BELO HORIZONTE	1372
	BLUMENAU	1453
	CAMPINAS	1373
	CURITIBA	1445
	MAÑAUS	1452
	PORTO ALEGRE	1374
	RIO DE JANEIRO	1375
	SALVADOR (BA)	1511
	SAO PAULO	1376
BANCO SANTOS S. A.		
	SANTOS	1604
	SAO PAULO	1588
BANCO SCHAHIN CURY S. A.		
	SAO PAULO	1589
BANCO SOGERAL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1377
	BLUMENAU	1514
	CAMPINAS	1378
	PORTO ALEGRE	1379
	RIO DE JANEIRO	1380
	SAO PAULO	1382

País: BRASIL (H) 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO SRL S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1499
	SAO PAULO	1489
BANCO SUDAMERIS BRASIL S. A.		
	BELO HORIZONTE	1384
	CAMPINAS	1386
	MANAUS	1392
	PORTO ALEGRE	1394
	RIO DE JANEIRO	1396
	SAO PAULO	1399
BANCO SUL AMERICA S. A.		
	SAO PAULO	1470
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1461
BANCO SUMITOMO BRASILEIRO S. A.		
	RIO DE JANEIRO	1401
	SAO PAULO	1402
BANCO UNION, S. A. C. A.		
	SAO PAULO	1421
BANCO UNITED S. A.		
	SAO PAULO	1616
BANCO VOTORANTIM S. A.		
	SAO PAULO	1583
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	RIO DE JANEIRO	1134
BANESTES S. A. - BANCO DO ESTADO DO ESPIRITO SANTO		
	BELO HORIZONTE	1133
	SAO PAULO	1136
	VITORIA	1137
BANESTO BANCO URUGUAY S. A.		
	SAO PAULO	1556
BANFORT - BANCO FORTALEZA S. A.		
	FORTALEZA	1527
	RIO DE JANEIRO	1576
	SAO PAULO	1506
BBA - CREDITANSTALT S. A.		
	CAMPINAS (SP)	1509
BRB - BANCO DE BRASILIA S. A.		
	BELO HORIZONTE	919
	BRASILIA	920
	GOIANIA (GO)	1521
	RIO DE JANEIRO	921
	SALVADOR	922
	SAO PAULO	923
CENTRO HISPANO BANCO		
	SAO PAULO	924
CITIBANK, N. A.		
	BELO HORIZONTE	939
	BLUMENAU	940
	BRASILIA	941
	CAMPINAS	942
	CURITIBA	943
	PORTO ALEGRE	945
	RECIFE	946
	RIBEIRAO PRETO	947
	RIO DE JANEIRO	948
	SALVADOR	949
	SAO PAULO	950
CONTINENTAL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1436
DEUTSCH - SUDAMERIKANISCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT		
	CAMPINAS	1602
	SAO PAULO	1465
DEUTSCHE BANK		
	RIO DE JANEIRO RJ	1562
DEUTSCHE BANK AG.,		
	BELO HORIZONTE	1582
DEUTSCHE BANK AKTIENGESELLSCHAFT (BANCO ALEMAO)		
	CAMPINAS	1446
	PORTO ALEGRE	1447
	SAO PAULO	1008
EXCEL BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1505
INTERNATIONALE NERDERLANDEN BANK N.V.		
	SAO PAULO	1338
LLOYDS BANK PLC.		
	BELO HORIZONTE	1260
	BLUMENAU	1425
	BRASILIA	1261
	CAMPINAS	1262
	CURITIBA	1263
	PORTO ALEGRE	1266
	RECIFE	1267
	RIO DE JANEIRO	1268
	SALVADOR	1270
	SAO PAULO	1271
MILBANCO S. A.		
	BELO HORIZONTE	1594
	SAO PAULO	1593
MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK		
	RIO DE JANEIRO	1441
	SAO PAULO	1442
MULTI BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1313
NAC DESENV ECON SOCIAL - BNDES		
	RIO DE JANEIRO	1314
NOSSA CAIXA - NOSSO BANCO S. A.		
	SAO PAULO	1544
PARANA BANCO S. A.		
	CURITIBA	1601
THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON		
	BELO HORIZONTE	1403
	BLUMENAU	1473
	BRASILIA	1404
	CAMPINAS	1405
	CURITIBA	1474
	PORTO ALEGRE	1406
	RIO DE JANEIRO	1407
	SAO PAULO	1408
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	BELO HORIZONTE	1409

País: BRASIL (H) 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
	BLUMENAU	1410
	CAMPINAS	1411
	JOINVILLE	1412
	MANAUS	1413
	NOVO HAMBURGO	1414
	PORTO ALEGRE	1415
	RIO DE JANEIRO	1417
	SALVADOR	1418
	SAO PAULO	1419
	VITORIA	1420
UNIBANCO - UNIAO DE BANCOS BRASILEIROS S. A.		
	CURITIBA	1513

País: PARAGUAY 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
ABN AMRO BANK N. V.		
	ASUNCION	5197
BANCO ALEMAN PARAGUAYO S. A.		
	ASUNCION	5206
BANCO AMAMBAY S. A.		
	ASUNCION	5214
BANCO CENTRAL DEL PARAGUAY		
	ASUNCION	5184
BANCO CONTINENTAL S. A.		
	ASUNCION	5186
BANCO CORPORACION S. A.		
	ASUNCION	5187
BANCO DE ASUNCION S. A.		
	ASUNCION	5188
BANCO DE DESARROLLO DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5189
BANCO DE INVERSIONES DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5190
BANCO DE LA NACION ARGENTINA		
	ASUNCION	5191
BANCO DEL PARANA S. A.		
	ASUNCION	5192
BANCO DO BRASIL S. A.		
	ASUNCION	5193
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.		
	ASUNCION	5194
BANCO EXTERIOR S. A.		
	ASUNCION	5195
BANCO INTEGRACION S. A.		
	CIUDAD DEL ESTE	5217
BANCO NACIONAL DE FOMENTO		
	ASUNCION	5198
BANCO NACIONAL DE TRABAJADORES		
	ASUNCION	5199
BANCO PARAGUAYO ORIENTAL DE INVERSION Y DE FOMENTO S. A.		
	ASUNCION	5209
BANCO REAL DEL PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5200
BANCO REGIONAL S. A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ENCARNACION	5212
BANCO SUDAMERIS PARAGUAY S. A.		
	ASUNCION	5201
BANCO UNION S. A.		
	ASUNCION	5202
BANCOPLUS S. A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5218
CITIBANK N. A.		
	ASUNCION	5205
CORFAN BANCO S. A. DE INVERSION Y FOMENTO		
	ASUNCION	5216
FINAMERICA S. A.		
	ASUNCION	5210
INTERBANCO S. A.		
	ASUNCION	5207
INTERNATIONALE NEDERLANDEN BANK N. V.		
	ASUNCION	5213
ITA BANK DE INVERSION Y FOMENTO S. A.		
	ASUNCION	5219
LLOYDS BANK		
	ASUNCION	5208
MULTIBANCO S. A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO		
	ASUNCION	5220

País: VENEZUELA 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO CANARIAS DE VENEZUELA, C. A.		
	CARACAS	5982
BANCO CAPITAL		
	CARACAS	5937
BANCO CARACAS, SACA		
	CARACAS	5938
BANCO CENTRAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5939
BANCO CONFEDERADO S. A.		
	PORLAMAR	5986
BANCO CONSOLIDADO C. A.		
	CARACAS	5940
BANCO DE FOMENTO REGIONAL LOS ANDES, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5977

País: VENEZUELA 4/9/95

Entidad	Plaza	Código
BANCO DE LARA C. A.		
	BARQUISIMETO	5945
	CARACAS	5944
BANCO DE OCCIDENTE C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5948
BANCO DE VENEZUELA, SAICA		
	CARACAS	5949
BANCO DEL CARIBE C. A.		
	CARACAS	5950
BANCO DEL CARONI C. A.		
	CARACAS	5951
BANCO DEL ORINOCO C A		
	CARACAS	5952
BANCO DO BRASIL S. A.		
	CARACAS	5953
BANCO EXTERIOR C. A.		
	CARACAS	5954
BANCO EXTERIOR DE LOS ANDES Y DE ESPAÑA C. A.		
	CARACAS	5955
BANCO FEDERAL C. A.		
	CARACAS	5956
BANCO GANADERO, S. A.		
	CARACAS	5981
BANCO INDUSTRIAL DE VENEZUELA		
	CARACAS	5959
BANCO INTERNACIONAL C. A.		
	CARACAS	5960
BANCO LATINO C. A.		
	CARACAS	5963
BANCO MERCANTIL C. A.		
	CARACAS	5964
BANCO NOROCO C. A.		
	CARACAS	5983
BANCO OCCIDENTAL DE DESCUENTO		
	MARACAIBO	5967
BANCO PLAZA, C. A.		
	CARACAS	5984
BANCO PROVINCIAL SAICA SACA		
	CARACAS	5970
BANCO REPUBLICA C. A.		
	CARACAS	5971
BANCO SOFITASA, C. A.		
	SAN CRISTOBAL	5978
BANCO TEQUENDAMA, S. A.		
	CARACAS	5980
BANCO UNION		
	CARACAS	5972
BANCO VENEZOLANO DE CREDITO S. A.		
	CARACAS	5973
BANESCO		
	CARACAS	5957
	MARACAIBO	5958
CITIBANK N. A.		
	CARACAS	5975
CORP. ANDINA DE FOMENTO		
	CARACAS	5976
ING. BANK		
	CARACAS	5985

e. 18/9 Nº 2860 v. 18/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5867 (6/9/95). Ref.: Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S.A. Se ha autorizado la transferencia de sus activos y pasivos a favor del Banco de La Pampa como así también se dispuso revocar la autorización para funcionar dentro del Régimen de la Ley de Entidades Financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para informarles que esta Institución por Resolución de Directorio Nº 434 del 25 de julio de 1995 autorizó la transferencia de activos y pasivos del Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S. A. a favor del Banco de La Pampa, dentro del marco previsto en el artículo 35 bis de la Ley de Entidades Financieras.

Consecuentemente, por Resolución de Directorio Nº 537 del 30 de agosto de 1995, se dispuso revocar la autorización para funcionar acordada al Banco de Coronel Dorrego y Trenque Lauquen S. A., como banco comercial, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15, último párrafo de la Ley Nº 21.526, con las modificaciones de las Leyes Nros. 24.144 y 24.485.

e. 18/9 Nº 2861 v. 18/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor OSVALDO JUAN MAURIN (DNI Nº 10.702.411) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el Sumario Nº 789, Expediente Nº 101.388/89, caratulado BANCO CAUDAL S. A. el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

e. 18/9 Nº 2862 v. 20/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a los señores JOSE ADES y DAVID MICHAN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el sumario Nº 2355, Expediente Nº 59.185/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 18/9 Nº 2863 v. 22/9/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en los Expedientes Nº 59.561/95, 59.487/95 y 59.484/95, que mediante Resoluciones Nº 1303/95, 1305/95 y 1302/95, ha dispuesto aplicar la sanción de retiro de la autorización para funcionar prevista en el artículo 101 inciso 3º de la Ley 20.337 a las siguientes entidades, respectivamente: COOPERATIVA AGRICOLA, GANADERA Y DE CONSUMO "PAMPA VIEJA" LIMITADA, matrícula 12.285, con domicilio legal en el Departamento Jáchal, Provincia de San Juan, COOPERATIVA CUNICOLA GRANJERA SANJUANINA "COOP-GRAN" LIMITADA, matrícula 12.094, con domicilio legal en la ciudad de San Juan, Provincia de San Juan, y COOPERATIVA DE TRABAJO "RIVADAVIA" LIMITADA, matrícula 13.554, con domicilio legal en el Departamento Rivadavia, Provincia de San Juan. Contra las citadas resoluciones (art. 40 del Decreto 1759/92 T.O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (10 días — artículo 22 inciso a) y 30 días — art. 22 incisos b), c) y d) Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (10 días) (art. 84 Decreto 1759/92 T.O. 1991) JERARQUICO (15 Días)Art. 89 Decreto 1759/92 T. O. 1991) y ACLARATORIA (5 días) (art. 102 Decreto 1759/92 T. O. 1991). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio de seis (6) días en razón de la distancia. El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72, (T.O. 1991). Quedan las entidades mencionadas debidamente notificadas.

e. 18/9 Nº 2876 v. 20/9/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica en el Expediente Nº 42.496/86, que mediante Resolución Nº 1266/95, ha dispuesto retirar la autorización para funcionar y cancelar la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA OBRERA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR "SALTA" LIMITADA, matrícula 2593, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Salta. Contra la citada resolución (art. 40 del Decreto 1759/92 T. O. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (10 días — artículo 22 inciso a) y 30 días — art. 22 incisos b), c) y d) Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (10 días) (art. 84 Decreto 1759/92 T. O. 1991) JERERQUICO (15 días) (art. 89 decreto 1759/92 T.O. 1991) y ACLARATORIA (5 días) (art. 102 Decreto 1759/92 T. O. 1991). Asimismo se les concede un plazo ampliatorio de ocho (8) días en razón de la distancia. El presente se publica durante tres días seguidos en el Boletín Oficial, acorde lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Nº 1759/72 (T. O. 1991). Queda la entidad debidamente notificada.

e. 18/9 Nº 2877 v. 20/9/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 9/5/95

Hágase saber que al Sr. JORGE ANTONIO MANZUR que en el Expediente Nº 602.380/91, se ha dictado la Resolución ANCO Nº 1606/93 de fecha noviembre 30 del año 1993, cuya parte pertinente dice: "... Artículo 1º - Desestimar la denuncia de autos en los términos del art. 1090 inc. b) del C. A. contra JORGE ANTONIO MANZUR, disponiéndose la devolución de la mercadería que integra el acta-lote Nº 1476/91. Queda Ud. debidamente notificado. — Fdo.: Doctor JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso".

e. 18/9 Nº 2864 v. 18/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "H" y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE DOC. IDENT.	INFRACCION ART.	TRIBUTO $	MULTA MINIMA $
601904/95	ROGELIO ROSAS PEREZ (PPTE 94110035859)	977	—	948,00
602055/95	CHEN GIN BONG (DNI 92.901.525)	977	—	1.750,60
602055/95	LIU WOKONG (DNI 92.906.412)	977	—	1.750,00
601377/95	GLADYS VEISANA (DNI 16.513.125)	977	—	240,00
602717/95	YOON YONG ROK (DNI 92.724.062)	977	—	7.900,00
602750/95	JUSTINA NUÑEZ CHOQUE (CI 12.949.440)	977	—	1.827,00
600767/88	EDUARDO MARIO ROGER (CI 5.978.348)	986/987	—	2.109,00
601456/88	PEDRO ENRIQUE VALLEJOS (PPTE. CHILE 3.748.854-2)	863/866 2º PARRAFO Y 871		

e. 18/9 Nº 2865 v. 18/9/95

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 incisos h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se insta a la persona que más abajo se menciona, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de la ley (art. 1004 C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (Arts. 930/932 C.A.). — Fdo.: Dr. JUAN IGNACIO SOLARI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA MINIMA
602787/90	BENITEZ RICARDO DNI Nº 11.486.503	863, 874, 986	$ 132,35	—— $ 509,72

e. 18/9 Nº 2866 v. 18/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 859/95

Comunicado Nº 1535/95. Concurso para la provisión del cargo de Jefe de la Región Nº 5.

Bs. As., 24/8/95

VISTO el Comunicado Nº 1535 del 13 de marzo de 1995, mediante el cual se llamó a concurso para cubrir la Jefatura de la Región Nº 5 dependiente de la Dirección de Zona V - Metropolitana, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección respectivo elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales necesarias para el ejercicio del mismo.

Que corresponde el dictado de la medida que permita exteriorizar la decisión adoptada.

Que en razón del congelamiento de vacantes dispuesto por el artículo 18 del Decreto Nº 2360/94, por el momento no resulta factible asignar a la funcionaria seleccionada el carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada, ni tampoco reconocerle, en forma efectiva, el correspondiente grupo y función previstos en el ordenamiento escalafonario vigente.

Que frente a tal impedimento, cabe dar solución al caso tratado haciendo extensivo al mismo el criterio seguido por el Organismo en los llamados a concursos para cubrir cargos de Jefatura abiertos con posterioridad a la entrada en vigencia del congelamiento al que se ha hecho mención precedentemente.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Seleccionar a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI (legajo Nº 26.257/44) para cubrir el cargo de Jefa de la Región Nº 5 dependiente de la Dirección de Zona V - Metropolitana.

ARTICULO 2º — Respecto de la asignación del carácter de titular de la Unidad de Estructura concursada y la regularización de la situación de revista escalafonaria de la funcionaria seleccionada, se estará al criterio fijado a partir de lo resuelto en el punto 7º del Comunicado Nº 1522 del 7 de febrero de 1995.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente a la Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI.

ARTICULO 4º — Asignar a la funcionaria mencionada en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 24, Función 1 Jefe División de 1ra.), la Función 3 (Asesor Ppal. de 2da.), de la Clase Administrativo y Técnico, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 5º — La Contadora Pública Da. Analía LOPEZ LEDESMA de GONZALEZ (legajo Nº 25.201/04), continuará desempeñando las funciones de Jefa Interina de la División Fiscalización Externa "H" de la Dirección de Auditoría Fiscal.

ARTICULO 6º — La Contadora Pública Da. Marta Susana MOUSSOLI, continuará desempeñando las funciones de Jefa Interina de la Región Nº 5.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 18/9 Nº 2867 v. 18/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 916/95

Primeros Reemplazantes de Jefaturas. Asignación carácter de Jefes Interinos.

Bs. As., 8/9/95

VISTO el Régimen de Reemplazos Transitorios e Interinatos establecido en los artículos 13 y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a sus previsiones, los interinatos que se cumplen en cargos vacantes tienen una duración máxima de SEIS (6) meses, prorrogables por igual término, a cuyo vencimiento corresponde su cobertura por concurso.

Que frente a la imposibilidad material de habilitar la totalidad de los respectivos procesos concursales, básicamente por no contarse con las necesarias vacantes presupuestarias, mediante la Resolución Nº 254 del 24 de febrero de 1993 se estableció —entre otras medidas— que los Jefes interinos que superaran el plazo máximo fijado continuarían ejerciendo los cargos en carácter de Primer Reemplazante, aplicando al efecto las previsiones contenidas en el artículo 13 citado en el Visto.

Que por su parte, el artículo 14 del Convenio vigente determina que el cómputo respectivo se inicia desde el momento en que el agente designado interino se hace cargo de la función o desde que se cuente con la vacante presupuestaria si ello fuere posterior.

Que razones presupuestarias determinaron la supresión de vacantes existentes en la Planta de Personal y asimismo, el Decreto Nº 2360 del 28 de diciembre de 1994 dispuso en su artículo 18 el congelamiento de las registradas al 1º de enero de 1995 y de las que se generen con posterioridad a dicha fecha, con la única excepción de las correspondientes al nivel de Director Nacional o General, Director o Jerarquías equivalentes.

Que consecuentemente, al quedar prohibida la cobertura definitiva —previo concurso de antecedentes— de los puestos de Jefatura vacantes mediante la asignación del nivel escalafonario

previsto para los mismos, debe quedar suspendido el plazo de caducidad de los interinatos hasta tanto se supere dicha situación.

Que por lo expuesto, procede asignar el carácter de Jefes Interinos a quienes vienen actuando como Primeros Reemplazantes según las decisiones oportunamente adoptadas.

Que ello no obsta a que el Organismo habilite concursos de Jefatura y desarrolle todas las etapas previas a la titularización del cargo, de modo de contar con los procesos concluidos para la toma de decisiones en la oportunidad en que resulte reglamentariamente posible.

Que la medida que se adopta por la presente no alcanza a quienes actúen al frente de una Unidad de Estructura como reemplazantes transitorios en caso de ausencia o impedimento de la Jefatura titular.

Que la Dirección de Asuntos Legales Administrativos tomó intervención en el tema, emitiendo opinión favorable mediante Nota Nº 2207 de fecha 30 de agosto de 1995.

Que en ejercicio de las atribuciones contenidas en el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Durante la vigencia del régimen de congelamiento de vacantes presupuestarias que afecta a la Dirección General Impositiva, queda en suspenso el cómputo del plazo de caducidad de los interinatos que se ejercen en cargos vacantes de Jefatura de Unidades de Estructura, por aplicación de lo previsto en el artículo 14 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 2º — Los agentes que se detallan en la Planilla Anexa al presente artículo, que se desempeñan al frente de las Unidades de Estructura que en cada caso se indica, continuarán actuando en el carácter de Jefes Interinos de las mismas, con ajuste a las restantes condiciones fijadas en la respectiva designación.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 2º DE LA RESOLUCION Nº 916/95.

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
		DIRECCION DE AUDITORIA
		DEPARTAMENTO AUDITORIA OPERATIVA Y CONTABLE ADMINISTRATIVA
30108/22	BELLI RICARDO GERMAN	DIVISION LEGAL
26784/90	BASMAJIAN JULIO JOSE	DIVISION ADMINISTRACION
26124/68	BARONE MARCELO OSCAR	DIVISION SISTEMAS
		DIRECCION DE AUDITORIA FISCAL
31462/74	SANCHEZ ALBERTO JACINTO	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
14700/35	CERASUOLO EMILIO ANTONIO	DEPARTAMENTO SELECCION Y CONTROL
		DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
25238/12	ALTUNA BEATRIZ HAYDEE AURELIA	SECCION FISCALIZACION INTERNA I
26373/37	BERTONE EDUARDO ALBERTO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "B"
29706/62	LARROQUE EDGARDO CESAR	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "D"
31941/91	DE MATIAS RUBEN JAVIER	DEPARTAMENTO LEGAL
20734/78	SANCHEZ REYNALDA ELISEA	OFICINA REGISTRO
33193/02	COSOLETO MARCELO JOSE	SECCION OPERATIVA
20243/16	ARZONE MARTA NELIDA	SECCION ACCION PENAL Nº1
31885/72	OLASO ALEJANDRO ENRIQUE	DIVISION JURIDICA "B"
32293/04	MENDEZ CEREZUELA SILVIA BEATRIZ	SECCION ACCION PENAL Nº 2
30857/56	GONZALEZ OSVALDO HUGO	SECCION ACCION PENAL Nº 3
		DEPARTAMENTO FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
23244/62	LAGARES RODOLFO HUGO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA "I"
32180/53	TREVISANELLO ALBERTO CARLOS	DEPARTAMENTO FISCALIZ. EXT. DE APORTES S/LA NOMINA SALARIAL
		DIRECCION DE SECRETARIA GENERAL
15162/69	CANEVARO JORGE OSVALDO	DIVISION MESA GENERAL DE ENTRADAS SALIDAS Y ARCHIVO
		DEPARTAMENTO COMUNICACIONES INSTITUCIONALES
28820/17	MARQUINA JOSE MARIA	DIVISION RELACIONES FEDERALES
		DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y METODOS
30713/59	FERNANDEZ DIEGO JORGE	DIVISION ORGANIZACION
31495/47	SCHIAVI JORGE ALBERTO	DIVISION PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
28685/13	GUARNUCCIO JUAN CLAUDIO	DEPARTAMENTO COORDINACION DE PROYECTOS ESPECIALES
		DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE RECAUDACION
		DEPARTAMENTO EVALUACION OPERATIVA
26275/41	RIVAROLA EDUARDO JOSE	DIVISION PLANES
14922/93	SEGURA ANA MARIA RUSSO DE	DIVISION EVALUACION
		DEPARTAMENTO PROGRAMAS Y NORMAS
23356/00	GAYOL JORGE HORACIO	DIVISION REGISTRO
29175/61	SCHAPIRA GRACIELA BERTA RUTH	DIVISION CONTROL COBRANZAS
		DIRECCION DE ESTUDIOS
20058/65	GONZALEZ MARIA ELENA LIDIA	SECCION ADMINISTRATIVA
18405/98	CALELLO ESTELA CORINA	DEPARTAMENTO ESTADISTICA
		DEPARTAMENTO CONTENCIOSO JUDICIAL
4642/79	DORADO JORGE AMERICO	DIVISION LETRADA "A"
19859/53	QUEHEILLE MARIA HAYDEE	DIVISION LETRADA "B"
		DIRECCION DE ASESORIA LEGAL
		DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA
8280/92	SOSA CARLOS WILLIAM	DIVISION DICTAMENES JURIDICOS "B"
		DIRECCION DE LEGISLACION
19094/59	DEL ROSARIO EDITH GRACIELA	SECCION ADMINISTRATIVA
		DIRECCION DE PENAL TRIBUTARIO
18529/70	GARCIA ANA MARIA	SECCION ADMINISTRATIVA
32212/02	FERNANDEZ CLAUDIO JORGE	DEPARTAMENTO PENAL TRIBUTARIO Nº 1
32962/41	MANGINI MARCO PABLO	DIVISION DE PENAL TRIBUTARIO "A"
32671/05	FORCADA CARLOS ALBERTO CEFERINO	DIVISION DE PENAL TRIBUTARIO "B"
		DIRECCION DE ASESORIA TECNICA
22847/51	GENTILE MARIA JULIA	SECCION ADMINISTRATIVA
21486/33	MASOTTI VILMA MABEL	DIVISION BANCO DE DATOS Y CONSULTAS
10945/05	BURKY ANGELA MARTIN DE	DEPARTAMENTO CONSULTAS TRIBUTARIAS
		DEPARTAMENTO MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE APLICACION
23965/72	BORSATÓ SUSANA MONICA	OFICINA ADMINISTRATIVA
32403/25	CANTOR MARIANA ANDREA	SECCION SISTEMA DOSMIL
32883/66	VALOTTA MARCELO ENRIQUE	SECCION OTROS SISTEMAS
32395/45	SANSEOVICH OSCAR RUBEN	DIVISION SOPORTE TECNICO DE APLICACIONES

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
32874/62	PEREZ PERRI JORGE FERNANDO	OFICINA COMPUTADORES PERSONALES
32404/48	ROCA CLAUDIO JORGE	SECCION ADMINISTRACION DE BASES DE DATOS
32873/58	MIRANDA CARLOS ALEJANDRO	SECCION ADMINISTRACION DE PROGRAMAS DE BASE
31306/42	POTEL LUIS ALBERTO	OFICINA COMUNICACIONES
32872/45	DI PIETRO PATRICIA LAURA	OFICINA IMPLEMENTACION
29987/80	PAGANI CATINELLO FABIO ALEJANDRO	SECCION MESA DE AYUDA
		DIRECCION DE ZONA I — CORDOBA
		REGION CORDOBA
30585/22	CRISTINA ALFREDO	OFICINA PERSONAL
28127/11	LOPEZ SILVIA MARIA	OFICINA CONTABILIDAD
32660/84	ZAVALA ORLANDO RAMON	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO CRUZ DEL EJE
20505/33	GARCIA RITA TERESITA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29383/77	AHUMADA ANGEL ANTONIO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO VILLA DOLORES
22910/57	BRITO EDUARDO ALBERTO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28335/37	BONAIUTI CLAUDIA GUILLERMINA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
32020/76	AGULLA EDUARDO EUGENIO	SECCION PENAL TRIBUTARIA
26895/34	VARELA MARIA CRISTINA	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 1
18785/26	DEL DUCA ALICIA ROSALIA	OFICINA ADMINISTRATIVA
20634/65	GARAY RICARDO SEGUNDO	SECCION EXPENDIO DE VALORES
24143/57	BURATTO HORACIO GUSTAVO	SECCION VERIFICACIONES
13550/55	BERTOLA JUAN OSCAR RAFAEL	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
24159/36	RODRIGUEZ ALBERT LUIS	DIVISION SELECCION Y CONTROL
28196/88	VILLAGRA MARIA CECILIA	SECCION CONTROL DE GESTION
25612/78	PANIGO CARLOS LUIS	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
28112/55	HINTERMEISTER ENRIQUE RODOLFO	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
27935/84	ARCE JOSE DANIEL RAMON	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
		AGENCIA LA RIOJA
26049/37	ALFONSO GLADIS ASUNCION	RECEPTORIA CHILECITO (AG. LA RIOJA)
21606/61	ARNAUDO MARIA ESTHER DEL ROSARIO ARGAÑA	SECCION RECAUDACION (AG. LA RIOJA)
27229/40	DE CAMINOS JOSE LUIS ALBERTO	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. LA RIOJA)
19931/52	REYNOSO MARTA BEATRIZ DEL VALLE	SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. LA RIOJA)
30093/66	VEGA DIAZ ESTELA DEL CARMEN	SECCION INFORMATICA (AG. LA RIOJA)
32201/81	PEDRAZA MARIA ANGELICA DEL CARMEN	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. LA RIOJA)
27389/17	MALDONADO OSCAR ADALBERTO	OFICINA OPERACIONES (AG. LA RIOJA)
		AGENCIA SAN FRANCISCO
20511/96	PELLINI ANA MARIA GRIFFA DE	SECCION RECAUDACION (AG. SAN FRANCISCO)
23661/99	CAMUSSO DANTE FRANCISCO	SECCION INFORMATICA (AG. SAN FRANCISCO)

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
32202/95	BOSIO EDUARDO ROQUE	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SAN FRANCISCO)
20541/38	NICOLA HECTOR FRANCISCO	OFICINA OPERACIONES (AG. SAN FRANCISCO)
18364/45	VIALE PATRICIO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
28405/08	CASTRO ALICIA BEATRIZ	AGENCIA SEDE CORDOBA Nº 2
19895/57	SANCHEZ OLGA MABEL	OFICINA ADMINISTRATIVA
25097/56	CENTARTI CARLOS JAVIER	REGION RIO CUARTO
28879/76	MOINE ALBERTO ANDRES	SECCION CAPACITACION
21673/01	GAIA MARIA LAURA	OFICINA CONTABILIDAD
23503/49	GALLEGOS JORGE ANGEL	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO BELL VILLE
15302/21	DONDIO JOSE BENJAMIN	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CORRAL DE BUSTOS
22932/99	BARALE ROBERTO LUIS	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
8495/84	BORSARELLI GUIDO ALEJANDRO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO HERNANDO
16215/67	GENERO MIGUEL ROBERTO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26565/63	SERASIO HUGO ALBERTO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO LABOULAYE
23829/65	GOICO MARIA CRISTINA FANTINO DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
		DISTRITO LA CARLOTA
21679/73	CHIALVO MARIA LUISA GELOS DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
16154/80	NICOLA ROBERTO FRANCISCO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO MARCOS JUAREZ
22081/44	REDONDO GERARDO JOSE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
17629/72	MEDICI ANGEL ENRIQUE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO VILLA MARIA
26571/36	VERDINELLI EDUARDO HECTOR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
32422/46	PULCINI JUAN RUBEN	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		AGENCIA SEDE RIO CUARTO
28706/51	HOFFMANN GUNTHER	OFICINA ADMINISTRATIVA
28633/49	GAUMET MARCELO VICENTE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA
28264/42	ASIS ERNESTO ABDALA	SECCION CONTROL DE GESTION
19877/50	CEJAS CESAR RAMON	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
20603/19	DURANY BEATRIZ MARIA GIUSSANI DE	DIVISION REVISION Y RECURSOS
		REGION MENDOZA
22453/71	FERNANDEZ MARCELO FERNANDO	SECCION CAPACITACION
20711/12	PIAZZA LILIANA ESTHER CALIVAR DE	OFICINA PERSONAL
32885/83	SILVA BARTOLOME ELISEO	DISTRITO GENERAL ALVEAR
20447/87	ALVAREZ ANA MARINA ACUÑA DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
22913/88	JORRO JOSE BERNARDO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO SAN MARTIN
26210/19	GIANELLO MARCOS LEOPOLDO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29693/14	GHISAURA ANTONIO LUIS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO SAN RAFAEL

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
15483/36	COLCHICINI ARMANDO OSCAR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
25930/04	RICHARD ENRIQUE ARTURO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28960/79	PANTIN CARLOS DAMIAN	DISTRITO VILLA MERCEDES
21311/81	GONZALEZ RAUL EDUARDO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26233/75	MAGALLANES HECTOR HUGO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28044/91	PICCOLO MARIA MONICA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
25197/69	FERNANDEZ NELIDA ESTER CALIRI DE	AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 1
11988/96	URRUTIGOITY HECTOR EDUARDO	OFICINA ADMINISTRATIVA
18099/96	ANGELICO ALICIA ESTELA	SECCION EXPENDIO DE VALORES
24101/80	GRZONA GRACIELA DE LOURDES	SECCION TRAMITES
28077/64	CASARES LUIS ALBERTO	SECCION VERIFICACIONES
21469/49	DIAZ DALESIO PEDRO HORACIO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
27564/60	RAFFAINI EDGARDO ALFREDO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
29225/17	STRONATI RAUL ALBERTO	DIVISION SELECCION Y CONTROL
23298/64	FAYO ESTELA BEATRIZ	SECCION CONTROL DE GESTION
19963/01	LOSTES JESUS ANGEL	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
17101/03	DOMINGUEZ MARIA ELENA	DIVISION REVISION Y RECURSOS
19947/31	COSTA MARINA NIEVES	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
		AGENCIA SAN JUAN
29716/79	MORELL MARIA LUISA	SECCION RECAUDACION (AG. SAN JUAN)
27898/76	CASTRO ROSSANA CLAUDIA ALINA	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN JUAN)
17596/00	RIVERA CESAR FRANKLIN	SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. SAN JUAN)
31320/94	QUIROGA SERGIO ANDRES	SECCION INFORMATICA (AG. SAN JUAN)
29746/01	VALENTINO LILIANA BEATRIZ SUTER DE	OFICINA DE ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SAN JUAN)
20169/99	GARCIA DANTE RENATO	OFICINA DE OPERACIONES (AG. SAN JUAN)
		AGENCIA SAN LUIS
26010/93	BASSINO HORACIO QUINTO	SECCION RECAUDACION (AG. SAN LUIS)
33050/19	DELIA MONICA ROSA FERNANDEZ DE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SAN LUIS)
29003/59	SPINUZZA MARIA CRISTINA PIANI DE	SECCION INFORMATICA (AG. SAN LUIS)
23887/01	LOPEZ GACIO RAUL MARIO	OFICINA DE ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SAN LUIS)
27418/45	MIRANDA HUGO ESTEBAN	OFICINA DE OPERACIONES (AG. SAN LUIS
25234/77	VERGE JOSE LUIS	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
17599/40	RUGGERO ANTONIO SEBASTIAN	AGENCIA SEDE MENDOZA Nº 2
18607/42	RIVEROS ALBERTO LUIS	OFICINA ADMINISTRATIVA
		REGION TUCUMAN
25363/09	MUSTAFA TERESA CRISTINA	SECCION CAPACITACION
29271/30	VALDEZ ERNESTO JOSE	SECCION ADMINISTRATIVA
19933/79	ROJAS SELVA DEL CARMEN	OFICINA PERSONAL
23546/19	ROJAS BLANCA ROSA	OFICINA CONTABILIDAD

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
24732/94	RODRIGUEZ BERNARDO JULIO REYNALDO	OFICINA SERVICIOS
27873/93	ATIM GUSTAVO ALEJANDRO	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		DISTRITO SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN
29005/77	PICO RUBEN DARIO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28979/89	PEÑA OSCAR ADOLFO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CONCEPCION
24882/64	DJIVELEKIAN EDUARDO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
23944/44	PICO JOSE ADRIAN	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27233/86	HERRERA TERESA DEL ROSARIO DAINA DE	AGENCIA SEDE TUCUMAN
19912/41	ARRAYA MARTINEZ SILVIA INES DEL VALLE	OFICINA ADMINISTRATIVA
25328/17	CACERES MARIA DEL CARMEN CRUZ DE	SECCION CONTROL DE GESTION
27032/56	MAXUD PATRICIA LILIANA	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
22788/91	DIAZ GLADIS MERCEDES	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
25961/50	JIMENEZ ADRIANA MIRTA	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
		AGENCIA CATAMARCA
22958/85	CARRIZO CARLOS ALBERTO	SECCION RECAUDACION (AG. CATAMARCA)
29061/96	REPELE ANTONIO NATALIO	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. CATAMARCA)
25458/62	MATEU GRACIELA	SECCION CONTROL DE EMPRESAS PROMOVIDAS (AG. CATAMARCA)
24145/74	CANO LUIS FLORENCIO	SECCION INFORMATICA (AG. CATAMARCA)
26227/02	GUTIERREZ JULIO ARGENTINO	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. CATAMARCA)
23906/12	OCHOA JOSE FERNANDO	OFICINA OPERACIONES (AG. CATAMARCA)
		AGENCIA SALTA
23896/05	PERALTA OLGA ANGELICA	SECCION RECAUDACION (AG. SALTA)
27852/65	OVEJERO SILVIA MARIA SUSANA DI CROCE DE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SALTA)
26384/58	BROLIO ELENA LEONOR KEDINGER DE	SECCION INFORMATICA (AG. SALTA)
32879/10	SUASNABAR DANIEL ALEJANDRO	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SALTA)
26221/40	TORRES MARIA INES	OFICINA OPERACIONES (AG. SALTA)
		AGENCIA SANTIAGO DEL ESTERO
27221/51	CORVALAN MIRTA SUSANA	SECCION RECAUDACION (AG. SGO. DEL EST.)
28728/93	KHOURI JOSE ROQUE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. SGO. DEL EST.)
27220/47	ROJO ALVARO CEFERINO	SECCION INFORMATICA (AG. SGO. DEL EST.)
		AGENCIA JUJUY
25774/72	RIVERA JULIO CESAR	SECCION RECAUDACION (AG. JUJUY)
32947/74	PACCI OMAR SILVIO	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. JUJUY)
24321/31	VOLA PATRICIA VIVIANA	SECCION INFORMATICA (AG. JUJUY)
26069/52	CRAUZAS CARMEN NOEMI	OFICINA DE ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. JUJUY)
32234/54	ROCCA GUSTAVO MARIA	OFICINA DE OPERACIONES (AG. JUJUY)
		DIRECCION DE ZONA II - ROSARIO
19578/34	FORCHINO MARIA CRISTINA SUSANA	DIVISION CONTROL DE GESTION
		REGION ROSARIO

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
18612/91	SCAGLIA MARIA ANGELICA	OFICINA PERSONAL
26510/58	CARANO HECTOR JOSE	OFICINA CONTABILIDAD
24527/19	MATTEUCCI HORACIO OSVALDO	OFICINA SERVICIOS
28629/93	GARGARELLA ENZO RENATO	DISTRITO CAÑADA DE GOMEZ
23292/92	VITALE NORA ANTONIA ANSELMI DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
15538/41	MANGATERRA ELIO ALFREDO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CASILDA
15365/26	VALDES ALICIA SUSANA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
24121/05	GAMBINI JORGE RAFAEL ENRIQUE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27925/77	MISTRETTA MARIA ROSA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 1
10957/49	PEQUEÑO BEATRIZ ELSA FRANCISCA	OFICINA ADMINISTRATIVA
21672/98	GAGO NOBLE DANIEL JUAN	SECCION EXPENDIO DE VALORES
25804/04	CIARLO ALFREDO JULIO	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
8719/79	RUIZ JORGE RAUL	SECCION TRAMITES Nº 1
27757/00	BERTOLOTTI FERNANDO JESUS	SECCION CONTROL DE GESTION
27759/37	CARISIO ADRIANA AMELIA	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
21466/09	DALMAU FRANCISCO SERAFIN	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
24359/52	GOMEZ VICTOR ANGEL	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
		AGENCIA VENADO TUERTO
14050/00	PERCICHINI QUELA ISABEL BERRA DE	SECCION RECAUDACION (AG. VENADO TUERTO)
32604/65	RODRIGUEZ JUAN JOSE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. V. TUERTO)
19767/39	SALAS SUSANA MARIA VARESI DE	SECCION INFORMATICA (AG. VENADO TUERTO)
		AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
26567/80	SOSA MARIA TERESA	OFICINA ADMINISTRATIVA
21456/91	BIRCHER DOMINGO EMILIO	REGION SANTA FE
21779/86	MARTINEZ LAURA ROSA SPAGGIARI DE	SECCION CAPACITACION
18513/91	DIAZ MARIA ELENA VICTORIA	OFICINA PERSONAL
16070/57	ELIZALDE JOSE EDUARDO	OFICINA SERVICIOS
28436/54	COMETTO ALBERTO RAMON	DISTRITO GALVEZ
24945/69	BURATTI RICARDO HECTOR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18391/46	DELMONTE ARMINDA LUISA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO RECONQUISTA
20470/43	CABALLERO ELBA HAYDEE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
14542/76	SAJRE FAISAL ANTONIO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
30642/65	DI TOMASSO AMERICO	SECCION PENAL TRIBUTARIA
28285/70	BARAGIOLA MARCELO LUIS	DISTRITO SAN JORGE
14934/38	BALASSONE ANA MARIA GUADALUPE SAMPER DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20896/72	ALLEGRANZA RICARDO DOMINGO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		AGENCIA SEDE SANTA FE

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
26090/81	YRIBAS MARIA DEL CARMEN MOMESSO DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
22320/95	ABBA RICARDO ANTONIO	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
26612/89	VINUELA LAZARO FELIX	SECCION CONTROL DE GESTION
24478/76	PIEVAROLI JUAN CARLOS JOSE	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
25829/87	MARCOLIN FERNANDO LUIS DANIEL	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
21545/83	BOLZICCO SERGIO	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
24449/58	SEJAS ARMANDO RAUL	AGENCIA RAFAELA
15716/25	PECANTET MARTHA MARIA FALETTI DE	SECCION RECAUDACION (AG. RAFAELA)
29900/16	GUNZINGER WALTER LUIS	SECCION INFORMATICA (AG. RAFAELA)
15830/81	ROTA MARIA DEL CARMEN PECANTET DE	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. RAFAELA)
19680/66	BALANGERO NELSON JUAN ANTONIO	OFICINA OPERACIONES (AG. RAFAELA)
23520/33	GONZALEZ ROLANDO RENE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
24136/70	ALARCON FRANCISCO RODOLFO	REGION PARANA
29757/32	ALBERDI FABIAN RAUL	RECEPTORIA NOGOYA
12943/00	TABOADA ENRIQUE ANTONIO	SECCION CAPACITACION
26077/42	GONZALEZ RAMON RUBEN	OFICINA CONTABILIDAD
26104/43	TONELLI HECTOR JOSE	OFICINA SERVICIOS
29234/11	DABIN SILVIA GUADALUPE TENTOR DE	DISTRITO CONCEPCION DEL URUGUAY
27496/06	MENTIL JORGE ANDRES	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28850/59	MAZZOCATO GLADYS NORA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CONCORDIA
24476/59	MUCHIUTTI CARLOS ALBERTO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CURUZU CUATIA
29747/15	TORRESAN MARIA RITA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO GUALEGUAYCHU
19916/85	CASERES MARIA TERESA BULTYNCH DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
21478/43	FLORES NESTOR CARLOS	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27735/68	ALAGUIBE ANA MARIA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		DISTRITO GUALEGUAY
28458/95	ROSSIER ESTELA ISABEL CUEVAS DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26244/95	PEREYRA ARMANDO HORACIO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		AGENCIA SEDE PARANA
17150/56	JOLES ELSA BEATRIZ	OFICINA ADMINISTRATIVA
24694/72	ALCAZAR SILVIA ELENA SANTANA DE	SECCION CONTROL DE GESTION
28124/80	LEITES MARIA IRIS	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
25100/88	KEMMERER ELSA MARIA BEATRIZ CHEMEZ DE	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
28114/72	RUDI CYNTHIA TERESITA KLOCKER DE	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
25112/12	GONZALEZ FELIX ABDON	REGION RESISTENCIA
25106/59	ESTEBAN JOSE LUIS	SECCION CAPACITACION
29372/56	CLEVA CESAR ARMANDO	OFICINA CONTABILIDAD
29013/67	PIÑERO JULIO ALBERTO	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO ELDORADO
26044/79	PIÑEYRO RAMON OSCAR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
30660/62	DOMINGUEZ ALEJANDRO FERNANDO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO GOYA
20521/03	KAMMERICHS GUILLERMO FEDERICO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
25810/77	DOMINGUEZ SOFIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO PRESIDENCIA ROQUE SAENZ PEÑA
26230/44	JONAS NORBERTO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28986/66	PEREYRA RICARDO RAMON	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28556/81	CAPITANICH ALICIA FASOLA DE	SECCION PENAL TRIBUTARIA
26606/16	QUIRICO MARIO EDUARDO	AGENCIA SEDE RESISTENCIA
14397/64	VASSALLO RODOLFO ALBERTO	DIVISION SELECCION Y CONTROL
29586/34	FELDMAN ROBERTO HECTOR	SECCION CONTROL DE GESTION
32455/09	BENITEZ RUFO WALTER	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
23656/49	COCERES ISABEL	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
25104/32	DENIZ NORMA IRENE RACIG DE	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
		AGENCIA POSADAS
26587/05	CHUCOFF MARIO	SECCION RECAUDACION (AG. POSADAS)
32639/55	YANEZ ADA MARIA	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. POSADAS)
25938/93	PEREIRA PEDRO CARLOS	SECCION INFORMATICA (AG. POSADAS)
17084/20	ALVAREZ MARIA LUISA CIRELLI DE	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. POSADAS)
25934/59	BARRIOS LUIS ALBERTO	OFICINA OPERACIONES (AG. POSADAS)
		AGENCIA FORMOSA
26768/10	KRISKOVICH ESTEBAN	SECCION RECAUDACION (AG. FORMOSA)
27655/70	ESCOBAR OLGA MATILDE BALTEYRO DE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. FORMOSA)
29818/00	CASTILLO GUMERCINDO	SECCION INFORMATICA (AG. FORMOSA)
23178/36	ARCA ANA MARIA	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. FORMOSA)
20481/64	CORONEL ALBERTO	OFICINA OPERACIONES (AG. FORMOSA)
28816/71	MARIN ARMANDO DANIEL	AGENCIA CORRIENTES
26533/04	TOME OSCAR ROBERTO	SECCION RECAUDACION
32592/20	PITA JUAN ALBERTO	SECCION FISCALIZACION INTERNA
30034/06	ROLDAN ROBERTO ISIDRO	SECCION INFORMATICA
30208/45	BARRIOS CARLOS ANTONIO	OFICINA OPERACIONES
		REGION MERCEDES
19435/41	ILLESCA WILDA NORA FRESIA DE	SECCION CAPACITACION
24953/59	FALABELLA GRACIELA EDITH	OFICINA PERSONAL
27414/91	LUSSELLO ELIANA MARIA LUISA	OFICINA CONTABILIDAD
16846/71	BIANCHI ALFREDO RAMON	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO BRAGADO
18923/51	GUBITOSI MARTA ANA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
11673/91	ETCHEHUN FELIPE ANTONIO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
		DISTRITO CHIVILCOY
18950/52	PIERDOMENICO DERLIS ULISES	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29752/74	VILLANUEVA MABEL LILIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO SAN NICOLAS
25668/96	NECCHI DORA LILIANA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18901/09	OTTELIA MARTA MABEL CASTELLI DE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO SAN PEDRO
17732/27	TOSSO MIRTA ELENA CAJIDE DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18890/88	BERMINGHAM MARCOS JOSE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO ZARATE
17631/91	MONTERO OLGA ESTHER	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29681/89	BARRATINES MARIA GABRIELA ELISSAMBURU DE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		AGENCIA SEDE MERCEDES
24314/55	MANES GRACIELA NOEMI	OFICINA ADMINISTRATIVA
15869/26	SAPORITI ALFIERI JUAN CARLOS	SECCION CONTROL DE GESTION
18909/98	CORTI RUBEN DARIO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
21559/45	FUCCI IDALID ROSA	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
28783/09	LOYARTE DANIEL ALBERTO	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
27928/08	MULLER RICARDO ALBERTO	DIVISION JURIDICA
		AGENCIA LUJAN
24958/07	ZUBILLAGA LUIS OSCAR	SECCION RECAUDACION (AG. LUJAN)
17256/31	THOMPSON ROBERTO ENRIQUE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. LUJAN)
28478/10	DAVIO RAUL REINALDO	SECCION INFORMATICA (AG. LUJAN)
30493/09	CARULLO ANA MARIA	OFICINA DE ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. LUJAN)
31368/23	RIVERA MARIO ADRIAN	OFICINA DE OPERACIONES (AG. LUJAN)
		AGENCIA PERGAMINO
22055/56	DAL BO TERESA INES ROBBA DE	SECCION RECAUDACION (AG. PERGAMINO)
21554/87	CAMMAROTA SILVIA HAYDEE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. PERGAMINO)
20717/84	GRIMALDI OLGA BEATRIZ SCARPECCIA DE	SECCION INFORMATICA (AG. PERGAMINO)
30612/23	DE SENSI SERGIO VICTOR	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. PERGAMINO)
28082/13	CERRA CATALINA MERCEDES	OFICINA OPERACIONES (AG. PERGAMINO)
		DIRECCION DE ZONA III- LA PLATA
29059/78	REARDEN GUSTAVO ENRIQUE	DIVISION CENTRO DE CAPACITACION
25484/50	BARBERIA MIGUEL	DIVISION CONTROL DE GESTION
		REGION LA PLATA
18496/07	LACOURREGE SILVIA NORMA CANEPA DE	OFICINA PERSONAL
30532/44	CHIOLI DOMINGO CARLOS	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO CAÑUELAS
23961/38	ALVAREZ WALTER NESTOR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
32023/07	ETCHEVERS MARIA EUGENIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
		DISTRITO CHASCOMUS
29369/14	CORIA ANALIA JAURRETCHE DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29368/01	BOVE RAUL DANIEL	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO DOLORES
18934/72	MALGOR RAUL HIPOLITO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
13667/50	ROMEO JOSE MARIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO LAS FLORES
25683/62	MUÑOZ RICARDO HIRAM	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
32585/54	OXAGARAY MARIA LAURA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO 25 DE MAYO
26511/62	CHIESA MARIA DEL CARMEN NUÑEZ DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
23698/06	ALTUNA MABEL CRISTINA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
32427/94	ROBLEDO PABLO LUIS	SECCION PENAL TRIBUTARIA
25118/84	MIANO MARIA DE LOS ANGELES LAVINI DE	AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 1
31165/76	OCHOTORENA FELIPE	OFICINA ADMINISTRATIVA
30184/76	FERNANDEZ MARIA CRISTINA	SECCION GESTION JUDICIAL
27000/97	CROWE PATRICIA SUSANA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
24473/18	MEDRANO MARTA LIDIA	SECCION VERIFICACIONES
25604/88	MATTIODA OSVALDO MARIA	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 1
25509/33	FERNANDEZ OSCAR RODOLFO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2
18900/95	PETRIZ MATILDE CARCAGNO DE	DIVISION SELECCION Y CONTROL
23684/54	GRISOLI MARTA ELENA	SECCION CONTROL DE GESTION
18390/33	ALVAREZ DARDO JULIO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
27010/04	PERTINO RICARDO JOSE	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
28862/83	MERLO OCAMPO MARIA TERESA FIDELA	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
29405/19	RONDINA PABLO ALBERTO	DIVISION JURIDICA
		AGENCIA SEDE LA PLATA Nº 2
18466/76	OLIVERI CATALINA FORTUNATA MARIA TERESA	OFICINA ADMINISTRATIVA
		REGION JUNIN
27511/73	TROTTA FERNANDO	RECEPTORIA ROJAS
27291/32	CANSADO CRISTINA ISABEL PITTALUGA DE	SECCION CAPACITACION
23516/87	SCHIAVONI ALCIDES RAUL	OFICINA PERSONAL
25980/61	BLANCO DANIEL ADRIAN	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO BOLIVAR
14455/01	DREESSEN CARLOS ENRIQUE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
22950/96	HERRERA MARCELO ERNESTO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO GENERAL PICO
26097/67	PALEZZA JORGE ALFREDO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
33101/89	PASQUALOTTO DE MATA MARIA INES	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO GENERAL VILLEGAS
20845/02	SENDON MARIA CRISTINA GALLO DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
23484/38	ROESLER JORGE EDUARDO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO LINCOLN
20903/58	BERTHOLAGA GUILLERMO EDUARDO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
20849/56	TITTARELLI HECTOR ANIBAL	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO 9 DE JULIO
30717/94	FERNANDEZ JORGE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
32491/03	DI MARCO DANIEL RAUL	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO PEHUAJO
21078/91	CAMARATTA ANA MARIA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
13912/75	BROLA NORMA DOLLY RIOS DE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO TRENQUE LAUQUEN
27026/83	CICORIA JUAN DOMINGO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26051/56	ANAYA DIEGO RENE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
32423/59	QUINTANAL FEDERICO BLAS	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		DISTRITO CHACABUCO
18869/59	MARVEGGIO ALFREDO OSCAR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
32226/64	ROSS DE LA BARBA MARIA ANABELA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
28764/98	LINGUIDO RICARDO DANIEL	AGENCIA SEDE JUNIN
26089/77	MIANO JUAN ANTONIO	SECCION CONTROL DE GESTION
27025/79	CAPELLI CARLOS MARIO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
24106/48	BOZZANO RICARDO CLAUDIO	DIVISION REVISION Y RECURSOS
26582/57	CALARCO FORTUNA SUSANA	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
29041/71	PUGLIESE JORGE LUIS	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
27686/15	GUANTER RAMON ENRIQUE	SECCION SUMARIOS
28753/77	LEGUIZAMON SARA ELENA	AGENCIA SANTA ROSA
28913/54	NIETO ANGELA	SECCION RECAUDACION (AG. SANTA ROSA)
25832/18	MEDRANO MARIA CARMEN ILUTOVICH DE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AGENCIA SANTA ROSA)
28731/35	KONRAD SILVIA BEATRIZ	SECCION INFORMATICA (AG. SANTA ROSA)
21346/71	FOSSAS MIRTA NOEMI PEREZ DE	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. SANTA ROSA)
29866/49	LITTERINI SILVIA BEATRIZ ESCUDERO DE	OFICINA OPERACIONES (AG. SANTA ROSA)
		REGION MAR DEL PLATA
25485/64	BARBETTI NILDA NOEMI	SECCION CAPACITACION
26494/78	OLIVIER LUISA ADRIANA	OFICINA PERSONAL
18345/34	BRALO ABEL HERALDO	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO AZUL
18885/39	BALLESTER OMAR MANUEL	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
24987/35	GARCIA MARELLI DANIEL HORACIO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO BALCARCE
19958/52	ITURBURU MARIA NOELINA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28224/93	ALLENDE LILIA NANCY	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO GENERAL MADARIAGA
22924/09	SALAMANCA CLAUDIA LILIANA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
		DISTRITO NECOCHEA
18267/63	ARRECHEA NILDA ERNESTINA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28133/83	MARTINEZ CLAUDIA CECILIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
27784/01	CALVO MIRTA SUSANA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 1
29331/93	PERUCCA MARTA LUCIA CATUOGNO DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
29182/47	SEARA ROBERTO SIXTO	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
28439/85	CORDISCO ROSANA MARIA	SECCION VERIFICACIONES

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
28011/38	PIVATO SILVIA	SECCION CONTROL DE GESTION
32391/90	RODRIGUEZ MANUEL JAVIER	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
25883/89	PERALTA MARTINEZ BLANCA ESTER	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
		AGENCIA TANDIL
19960/70	LOPEZ BEATRIZ ELENA	RECEPTORIA AYACUCHO
15153/65	QUESADA BERTA BEATRIZ BARRIONUEVO DE	SECCION RECAUDACION (AG. TANDIL)
18906/67	PAZ LUCIA MAGDALENA COLOMBO DE	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. TANDIL)
21704/57	LENDE MARTA ANTONIA GENER DE	SECCION INFORMATICA (AG. TANDIL)
31152/27	NELLI MONICA INES	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL (AG. TANDIL)
31662/90	WINGEYER RAUL ALBERTO	OFICINA OPERACIONES (AG. TANDIL)
24295/44	TORTEROLA JORGE NICOLAS	AGENCIA SEDE MAR DEL PLATA Nº 2
24612/67	GRIFFONE MIRTA SUSANA	OFICINA ADMINISTRATIVA
		REGION BAHIA BLANCA
29245/42	TONIOLO VIVIANA ELISABET	SECCION CAPACITACION
18166/46	QUINTANA MARIA HAYDEE IBARRA DE	OFICINA CONTABILIDAD
18355/42	RIETI HECTOR MARTIN	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO CARHUE
23137/73	POPEO MARINA CLARICE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18317/20	PEREZ RUBEN	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CORONEL PRINGLES
27718/75	PEREZ ABEL BENIGNO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
21736/06	NORIS MIRTA ALICIA	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO CORONEL SUAREZ
17676/98	FERNANDEZ ROBERTO OSCAR	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
27370/07	VILAS MIGUEL ANGEL	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
32408/83	BEVILACQUA ELISA ESTER	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		DISTRITO OLAVARRIA
13244/52	AULAGNIER MARIA ELBA	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
11052/94	COLASURDO ANGELITA NOEMI	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO TRES ARROYOS
26060/59	BLANCO CARMEN SUSANA TORRES DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
18156/39	SAIZ RUDY OMAR	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		AGENCIA SEDE BAHIA BLANCA
17128/03	GENNARO PEDRO HECTOR	OFICINA ADMINISTRATIVA
20487/36	CHIARASTELLA MIRTA GRACIELA	SECCION CONTROL DE GESTION
11941/71	LIMA JUAN CESAR	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
22352/55	DOMINA TERESITA RAQUEL BRAS DE	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
18153/98	PEREZ MARCO ANTONIO	SECCION SUMARIOS
29165/54	SANTOS JUAN CARLOS	REGION COMODORO RIVADAVIA
24696/90	SOLLIER ANA MARIA	SECCION CAPACITACION
19787/54	WILDE MARTA LUCILA	OFICINA PERSONAL
20741/54	AGEL ALICIA NOEMI BENAVIDES DE	OFICINA CONTABILIDAD
27040/46	VAZQUEZ HUGO ALBERTO	OFICINA SERVICIOS
		DISTRITO ESQUEL
21100/44	JONES JORGE TOMAS	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
27345/33	ALGARTE CARLOS ALBERTO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
32509/00	GALLEGO SERGIO ANGEL	DISTRITO PUERTO DESEADO
25550/87	GIANI RODOLFO ESTEBAN	DISTRITO RIO GRANDE
27027/97	CILLA JOSE GABRIEL	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
		DISTRITO TRELEW
23088/30	SALA CRIST MARCOS LUIS	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
29814/65	CARBONE GABRIEL EDUARDO	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO RIO GALLEGOS
18171/95	ORIHUELA ELICIA BEATRIZ RODRIGUEZ DE	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28584/96	FOLCHI MONICA BEATRIZ	SECCION PENAL TRIBUTARIA
		DISTRITO CALETA OLIVIA
23472/93	ZABALA RUBEN DARIO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
28260/98	ARRATIA NELSON RUBEN	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		AGENCIA SEDE COMODORO RIVADAVIA
28955/10	PALACIOS ESTHER NOEMI	OFICINA ADMINISTRATIVA
26071/70	DE LA PEÑA JULIO CESAR	SECCION CONTROL DE GESTION
23526/94	BAZAN TOMAS LEOPOLDO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
28780/78	LOSADA EDUARDO JOSE	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
		AGENCIA USHUAIA
27588/30	AUSILI ANALIA BEATRIZ	SECCION RECAUDACION (AG. USHUAIA)
28743/69	LARRAURI MARIA SUSANA	SECCION FISCALIZACION INTERNA (AG. USHUAIA)
13290/64	FRATTINI VICTOR FELIX	REGION NEUQUEN
18327/37	BRACAMONTE MARTA OFELIA TIMI DE	SECCION ADMINISTRATIVA
18335/27	SANTOS MARTA SUSANA BUENO DE	OFICINA PERSONAL
26422/70	DELGADO MARIO ISIDRO	OFICINA SERVICIOS
25170/69	SILVA ANA MARIA	OFICINA CONTABILIDAD
32415/69	DINDART MARIA DELFINA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
27240/62	VILLALBA MARTA NOEMI LOPEZ CAMELO DE	DISTRITO SAN CARLOS DE BARILOCHE
32165/87	SANCHEZ CARLOS ALBERTO	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
26084/19	LUCERO GLADYS LILIAN	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO VIEDMA
22254/69	LAVAYEN ALBERTO CARLOS	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
27720/93	TINTA LUISA ELENA SASSENBERG DE	OFICINA FISCALIZACION INTERNA
		DISTRITO ZAPALA
28488/37	DE LEO JUANA ELISABET	OFICINA RECAUDACION Y SISTEMAS
24734/12	DE LA TORRE JORGE MARIO	DIVISION JURIDICA
24654/33	GARCIA SUSANA BEATRIZ	SECCION CONTENCIOSO Y DICTAMENES
32903/80	FERREYRA MARIA A. LUDUEÑA DE	SECCION SUMARIOS
21562/77	HERNANDEZ MARTA GLORIA BERTOLI DE	DIVISION REVISION Y RECURSOS
19725/63	HERRERA LUCIA MARGARITA	SECCION RECURSOS Y CONSULTAS
24456/34	DALHOFF MARIA MERCEDES FERNANDEZ DE	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
15702/63	DE CASAS NELIDA ROSA	DIVISION SELECCION Y CONTROL
32905/08	BORGHI GERMAN DANIEL	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
32904/94	ANGELUCCI SILVINA DANIELA	SECCION CONTROL DE GESTION
22323/36	ALONSO ANA MARIA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA
28474/76	DAPROTIS FERNANDO RAUL	SECCION VERIFICACIONES

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
30241/09	SOSA ESTEBAN OMAR	SECCION TRAMITES
		AGENCIA SEDE NEUQUEN
23528/12	CETOLINI MARIA CRISTINA	OFICINA ADMINISTRATIVA
28716/68	ITURMENDI MIGUEL ANGEL	AGENCIA GENERAL ROCA
18316/06	PEREZ JOSE ALBERTO	SECCION INFORMATICA
26980/72	ORTEGA LEONARDO VICTOR	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
18337/44	CORTES RICARDO ANTONIO	OFICINA OPERACIONES
		DIRECCION DE ZONA VI METROPOLITANA
32960/13	GAMENARA PABLO DARIO	SECCION SUPERVISION
30943/08	LATORRE OSVALDO ROSARIO	SECCION LEGAL
		DIVISION FISCALIZACION EXTERNA DE LA ACTIVIDAD AGROPECUARIA
21448/01	OVELAR RITA	OFICINA ADMINISTRATIVA
28568/16	FERNANDEZ DE CIEZA CLAUDIO ALDO	SECCION PECUARIA
31150/00	NEGREIRA DANIEL ERNESTO	SECCION AGRICOLA
26122/40	MUÑIZ RICARDO EMILIO	DIVISION COORDINACION IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
10250/82	ZABALA PEDRO JUAN	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 1
23142/32	CALVO AGUSTIN RODOLFO	OFICINA INFORMES Y CERTIFICACIONES DE PAGOS
16374/30	VILAS RAFAEL	SECCION EXPENDIO DE SELLOS Nº 2
22751/83	ZUNINO MIRIAM GRACIELA	SECCION FISCALIZACION INTERNA DE IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
22786/73	RUIZ ERNESTO	SECCION LEGAL Y TECNICA DE IMPUESTO DE SELLOS Y VARIOS
18823/48	PEREZ MARIA CRISTINA	OFICINA LEGAL
25770/37	PRIETO MIRTA GRACIELA	OFICINA TECNICA
28167/60	RAMOS MARCELO CARLOS	REGION Nº 1
16237/09	TORRACA LAURA ESTELA TRONO DE	SECCION ADMINISTRATIVA
29542/41	CIMADORO SANDRA MARCELA	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
17145/97	IGLESIAS ANUNCIA STELLA MARIS	OFICINA PERSONAL
32850/93	PONCE OSCAR DANIEL	SECCION PENAL TRIBUTARIA
12679/74	MONTIBELLI RONALD	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 3
28223/89	ALLEN PATRICIA SUSANA	SECCION VERIFICACIONES Nº 4
26309/17	AVILA ALEJANDRA ELVIRA	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 2
24780/34	GIMENEZ JOSE MARIA	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 1
15271/76	VILLAFAÑE JUAN CARLOS	SECCION SUMARIOS
22868/89	URTI SILVIA BEATRIZ	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
25737/64	MORELLO OSVALDO CLAUDIO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
28857/34	MENDONCA GRACIELA NOEMI	SECCION CONTROL DE GESTION
		AGENCIA Nº 8
20439/97	PONCE MARIA TERESA	OFICINA ADMINISTRATIVA
24259/49	FAINGUERCH JUAN EDUARDO	SECCION TRAMITES
		AGENCIA Nº 9
30850/71	GONZALEZ NESTOR CARLOS	OFICINA ADMINISTRATIVA
30062/11	SILVERO JUANA ROSA	SECCION TRAMITES
21354/61	BASSI CRISTINA INES	AGENCIA Nº 48
19009/01	GUZMAN SEGUNDO RENE	OFICINA ADMINISTRATIVA
28361/14	CACERES MARIA DEL CARMEN	SECCION TRAMITES
28570/44	FERREIRO RAUL AVELINO	AGENCIA Nº 49
21881/17	CACCAIBUE LIDIA MABEL	OFICINA ADMINISTRATIVA
19743/60	MUÑOZ JOSE LUIS	SECCION TRAMITES
		REGION Nº 2
17488/06	GIMENEZ LAURA ANA BOSCHI DE	SECCION ADMINISTRATIVA
27971/89	AMEAL HUGO ALBERTO	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
23423/50	LEGUIZAMON SUSANA MARIA DEL VALLE	OFICINA PERSONAL
31656/27	VIZGARRA GRACIELA LILIANA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
22599/95	RESNIZKY ERNESTO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 4
16614/96	RODRIGUEZ JORGE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 5
27125/82	FRIAS PATRICIA MIRIAM	SECCION VERIFICACIONES Nº 1
29090/14	RODRIGUEZ MONICA ALICIA	SECCION VERIFICACIONES Nº 2
19081/01	BISSIO ANA MARIA	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS
16544/25	PLANA ERNESTO DANIEL	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 2
31406/55	ROLON MARIA CECILIA	SECCION SUMARIOS
25085/11	STRUFFOLINO ISABEL BEATRIZ ALVEZ DE	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
25762/47	ZABALA MONICA ISABEL	DIVISION SELECCION Y CONTROL "B"
29211/66	SORRENTINO GRACIELA MARIA	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
23824/06	VASQUEZ LILIANA	SECCION CONTROL DE GESTION
23624/80	REYNOSO LILIAN ESTHER	AGENCIA Nº 13
16358/50	SCOCCO ANA MARIA	OFICINA ADMINISTRATIVA
28296/91	BARROS DANIEL REMIGIO	SECCION TRAMITES
20833/77	LO TURCO ALEJANDRO CARLOS EMILIO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 5 "A"
26674/70	OLIVA HECTOR RUBEN	AGENCIA Nº 53
21190/49	DOTTORI ADRIANA ESTER	OFICINA ADMINISTRATIVA
28086/68	D ANGELO EDGARDO PEDRO	SECCION TRAMITES
26630/86	MANRIQUE SUSANA RAQUEL	AGENCIA Nº 63
11992/41	BLUMTRITT ANGELA ANA LA GRECA DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
29115/97	ROTINO SUSANA MABEL	SECCION TRAMITES
28028/11	RODRIGUEZ SILVIA BEATRIZ FERNANDEZ DE	AGENCIA QUILMES
21975/68	RABIRA STELLA MARIS	OFICINA ADMINISTRATIVA
23201/82	BONETE LILIANA MARTA	SECCION TRAMITES
		REGION Nº 3
20245/43	BERTI HORACIO OSCAR	SECCION ADMINISTRATIVA
30680/87	ELIA OSCAR	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
27888/69	RIZZO JUAN CARLOS OSVALDO	OFICINA PERSONAL
91384/63	FRANCO DIEGO ALEJANDRO	SECCION PENAL TRIBUTARIA
15224/50	MONTELLO LUIS	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 7
29298/30	VILLAMAYOR DANIEL ALBERTO	SECCION VERIFICACIONES Nº 1
18494/80	CAMARA MIRTA DORA	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
27586/02	ALVAREZ CARLOS ALBERTO	DIVISION REVISION Y RECURSOS "C"
23618/17	PEREZ NORMA MABEL	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 1
28566/99	FERNANDEZ RUBEN JOSE	SECCION RECURSOS
23316/61	CRUCIANI RAUL ARMANDO	SECCION SUMARIOS
16594/71	LURASCHI EVANGELINA NORMA	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
22058/87	DOPAZO SUSANA CRISTINA	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
23414/57	DENICOLAI MIRTA IRENE	SECCION CONTROL DE GESTION
31073/53	MENDEZ PATRICIA ALEJANDRA	AGENCIA Nº 4
16491/37	LOPEZ LEGUIZAMO SUSANA MARGARITA MAKIANICH DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
20069/86	LOPEZ MARIA BLANCA	SECCION TRAMITES
28909/08	NEBEL IGNACIO JORGE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 7 "A"
		AGENCIA Nº 54
29529/91	KLIPPAN ELVIRA CATALINA	OFICINA ADMINISTRATIVA
24728/59	FRESU JUANA RENATA PAULA	SECCION TRAMITES
		AGENCIA Nº 2
21352/44	RACCHI STELLA MARIS	OFICINA ADMINISTRATIVA
28324/06	BIDERMAN RUBEN JOSE	SECCION TRAMITES
25303/45	BUJAN FERNANDO EDUARDO	AGENCIA Nº 47
19327/48	DIB SUSANA DELIA MASCIANTONIO DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
28916/84	NOGUEIRAS STELLA MARIS	SECCION TRAMITES
21828/39	BOSISIO JORGE OSVALDO	REGION Nº 7
17286/63	GRONDONA NORBERTO SERGIO	SECCION ADMINISTRATIVA
27629/82	CERNIUS ANDREA ANA	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
23459/54	DOMINGUEZ MARIA ROSA	OFICINA PERSONAL
32426/80	REY GABRIELA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
22387/45	PIÑEIRO ALBERTO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 8
17022/38	YACOVINO ROBERTO JUAN	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17
31398/65	RODRIGUEZ STELLA MARIS	SECCION VERIFICACIONES Nº 1
28579/47	FLORES ADELA DEL VALLE	SECCION VERIFICACIONES Nº 4
22047/66	MELFI ERNESTO LEONARDO	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS
29718/97	MULLER ROMAN CARLOS	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 1
9730/12	CIRIANNI HECTOR OSCAR	SECCION RECURSOS
24060/37	FERREYRA CLAUDIO ADRIAN	SECCION SUMARIOS
22735/03	CHIMENTI LILIANA GRACIELA	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
22289/59	SOLLITTO EDUARDO JOSE	DIVISION SELECCION Y CONTROL "G"
25343/84	MARIÑO ROSA	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
27612/90	TRABA MARTA	SECCION CONTROL DE GESTION
		AGENCIA Nº 3
25558/76	MANDOLINI PATRICIA SILVIA	OFICINA ADMINISTRATIVA

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
28710/97	IGLESIAS ENRIQUE CARLOS	SECCION TRAMITES
		AGENCIA Nº 5
23697/92	TEJERA ANA MARIA MAGNOLIA DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
28139/55	MELE CELIA ADRIANA	SECCION TRAMITES
		AGENCIA Nº 12
16865/82	SEOANE MARIA CRISTINA	OFICINA ADMINISTRATIVA
17430/61	BRUNO CONRADO JOSE	SECCION TRAMITES
22901/53	DOLIAN MARIA ROSA EMA	AGENCIA Nº 43
13715/80	BIONDO MIRTA HEBE	OFICINA ADMINISTRATIVA
18527/53	GALDI MARIA RAQUEL	SECCION TRAMITES
		DIRECCION DE ZONA V METROPOLITANA
26792/80	CORTEZ REMIGIO ALFREDO	OFICINA ARCHIVO CENTRALIZADO
16031/21	BETTINELLI JOSE MARIA	OFICINA ARCHIVO DE IMPUESTOS INTERNOS
24626/19	SAENZ MABEL GRACIELA	SECCION OFICIOS
31055/55	MASSAFRA MARIO ANGEL	SECCION SUPERVISION
28033/70	GANDIAGA CARLOS ALBERTO	SECCION LEGAL
		REGION Nº 4
28552/47	EXPOSITO JORGE ALFREDO	SECCION ADMINISTRATIVA
24980/50	FASIO PATRICIA CECILIA	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
21995/82	MARINELLI DINA LUISA TRUDEN DE	OFICINA PERSONAL
20771/86	OSELLA MUÑOZ ANA MARIA ESTELA	SECCION PENAL TRIBUTARIA
26143/79	DOPICO LILIANA CLOTILDE	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 10
25372/02	NATALI JORGE GUILLERMO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11
24592/42	HERNANDEZ JUAN LUIS	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 1
21435/63	VARSCHAVER MARIA MERCEDES	SECCION RECURSOS
9013/47	MICUCCI VICENTE ATILIO	SECCION SUMARIOS
24165/99	VELAZQUEZ MONICA ESTHER	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
22039/76	LEVIS CARLOS ALBERTO	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
29040/68	PUGA OMAR NORBERTO	SECCION CONTROL DE GESTION
		AGENCIA Nº 10
22869/93	VARGAS JULIA ESTER	OFICINA ADMINISTRATIVA
		AGENCIA Nº 11
31330/02	RAMOS HERRERA ALFREDO DOMINGO	OFICINA ADMINISTRATIVA
24821/87	WOLLUSCHEK RODOLFO	SECCION TRAMITES
10282/41	GIANCATERINO JULIO CESAR	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 11 "A"
28233/97	ALVAREZ NANCY NILDA	AGENCIA Nº 50
30791/11	GARCIA ALICIA JOSEFINA	OFICINA ADMINISTRATIVA
30260/10	AGUERO ROBERTO ADRIAN	SECCION TRAMITES
19748/28	PEREIRA SUSANA ANTONIA	RECEPTORIA Nº 1
28091/17	ESTEVEZ JUAN IGNACIO	AGENCIA Nº 51
23564/16	SUAREZ BEATRIZ JOSEFINA	OFICINA ADMINISTRATIVA
25579/04	SANCHEZ GUSTAVO ANDRES	SECCION TRAMITES
		REGION Nº 5
17285/59	DIAZ HAYDEE BEATRIZ	SECCION ADMINISTRATIVA
19294/75	CHISTE OSCAR ROBERTO	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
19103/52	CID MANUELA FONTAN DE	OFICINA PERSONAL
32195/19	JURIN ALEJANDRO RUBEN	SECCION PENAL TRIBUTARIA
22508/86	SERBER ERNESTO LUIS	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 13
26285/58	SASSON LEONARDO OSCAR	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 14

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
28461/37	CURUTCHET FERNANDO JAVIER	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS
29256/63	TREGOB MIGUEL ANGEL	DIVISION REVISION Y RECURSOS
		"E"
28725/62	KELLY ALEJANDRO LUCIO	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 1
28107/96	GOMES DA SILVA GRACIELA BEATRIZ	SECCION RECURSOS
24676/75	BRACCO CARLOS ALBERTO	SECCION SUMARIOS
22228/71	OLIVIERI JUAN CARLOS	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
29305/06	VIRGINILLO RICARDO DANIEL	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
22145/52	RENDA NILDA JESUSA	SECCION CONTROL DE GESTION
		AGENCIA Nº 1
17714/20	ARUJ SILVIA ELENA	OFICINA ADMINISTRATIVA
9914/58	LARRIEU LET EMILIO ENRIQUE	SECCION TRAMITES
		AGENCIA Nº 6
15780/35	GONZALEZ ANGELA BEATRIZ LORES DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
24092/87	GUERRIERA AURORA BEATRIZ	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 14 "A"
21126/30	PEREZ RUBEN VALENTIN	AGENCIA Nº 46
30280/44	ALMOSLINO SUSANA MABEL	OFICINA ADMINISTRATIVA
29678/57	CROSSA DELORRIO MARY ANNE	SECCION TRAMITES
28345/44	BOURG FERNANDO JOSE	AGENCIA Nº 7
16164/97	MAGALDI LEANDRO JULIO OSCAR	OFICINA ADMINISTRATIVA
29777/57	BALBO GERMAN ARIEL	SECCION TRAMITES
21934/05	LAVIGNE MARIA DEL ROSARIO FELICIA	SECCION ADMINISTRACION DE SISTEMAS
		REGION Nº 6
30278/16	ALMEIRA HECTOR OMAR	SECCION ADMINISTRATIVA
15913/01	TROTTA DOLORES STELLA MARIS DIS DE	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
30645/95	DIAZ JORGE OMAR	OFICINA PERSONAL
10711/02	FOSTER ALBERTO	SECCION PENAL TRIBUTARIA
28880/81	MONJES JULIO CESAR	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 15
17591/51	PONTI ADOLFO ARNALDO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16
28889/83	MORSELETTO MARIA LILIANA	DIVISION FISCALIZACION INTERNA Nº 6
31166/89	OGGERO GLORIA BEATRIZ	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS
28368/90	CAMARGO MABEL ALICIA	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO Nº 1
26382/31	BRENN ADELA PAULINA	SECCION RECURSOS
24234/66	FRAGUEIRO FRIAS IRENE BEATRIZ CHIALVO DE	DIVISION JURIDICA "F"
32189/56	PIÑEIRO GABRIELA LAURA FEMIA DE	SECCION SUMARIOS
27931/40	SANTANOCITO ROSA ALCIRA	SECCION PROCEDIMIENTOS Y DICTAMENES
16960/47	PECCI ANGELINA MARIA BONO DE	SECCION SELECCION Y ASIGNACIONES
31480/71	SANTO EDUARDO ERNESTO	SECCION CONTROL DE GESTION
		AGENCIA Nº 15
17067/36	BOGO ELSA ALICIA	OFICINA ADMINISTRATIVA
29306/10	VLAHUTIN ANA MARIA	SECCION TRAMITES
24167/16	KILLMEATE ALBERTO GUILLERMO	DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 16 "A"
27670/46	CARBALLO TERESA MERCEDES	AGENCIA Nº 55
20067/69	JANO VIOLETA FLORINDA	OFICINA ADMINISTRATIVA
30470/53	CANDIDO IRENE	SECCION TRAMITES
		AGENCIA Nº 14
23400/95	HERNANDEZ CELESTINA IDA KLIPHAN DE	OFICINA ADMINISTRATIVA
28495/04	DE LOS REMEDIOS ELIZABETH MARIA	SECCION TRAMITES

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
		REGION Nº 8
		AGENCIA Nº 16
31086/91	MILA JUAN CARLOS	OFICINA ADMINISTRATIVA
28064/16	BANJSAK TOMAS JOSE	SECCION TRAMITES
28598/58	FULCO JORGE EDUARDO	AGENCIA Nº 41
16243/72	CARFAGNA MARIA CARMEN	OFICINA ADMINISTRATIVA
32546/18	POGONSKI SUSANA ESTHER LUJANI DE	SECCION TRAMITES
28002/35	FERNANDEZ JORGE OSCAR	AGENCIA Nº 56
15366/39	VENTRICCI JUAN CARLOS	OFICINA ADMINISTRATIVA
31720/47	NAPPA EDUARDO JULIO	AGENCIA Nº 66
29946/37	MARTINEZ EDUARDO BAUTISTA	OFICINA ADMINISTRATIVA
28697/57	HEREDIA MIRIAM ESTELA	SECCION TRAMITES
		DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
17042/53	MENDEZ ISABEL AIELLO DE	SECCION ADMINISTRATIVA
20262/37	LACOSTA NELIDA ESTER DISCIOSCIA DE	OFICINA PERSONAL
30418/78	BOTTOSO JUAN CARLOS	OFICINA RECEPCION Y DESPACHO
28937/13	ORDEN ISABEL LAURA	SECCION SELECCION Y CONTROL
		DEPARTAMENTO FISCALIZACION INTERNA
17169/66	PILATTI NOEMI GLORIA LOPEZ DE	SECCION TRAMITES Nº 1
29805/61	BUTTI ALBERTO HUGO	SECCION VERIFICACION Nº 1
21047/55	BARJA ANA MARIA IBARBOURE DE	DIVISION FISCALIZACION INTERNA "B"
20582/81	ASTRADA MARIA CRISTINA SUAREZ DE	SECCION TRAMITES Nº 3
10704/36	ALVAREZ ELVIRA MARGARITA ARRONDO DE	SECCION TRAMITES Nº 4
28539/98	DWORSKI MYRIAM DEBORA	SECCION VERIFICACION Nº 3
32449/46	AYALA MAXIMINO	SECCION VERIFICACION Nº 4
24736/49	COLLAZO DANIEL GUSTAVO	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 1
24609/35	ARAUJO TERESITA NOEMI	SECCION RECUPERO DE IMPUESTOS Nº 2
18075/37	VILLANUEVA AMALIA DE LA GLORIA	DIVISION FISCALIZACION PREVENTIVA
29064/37	REY LUZ ELVIRA	DIVISION QUEBRANTOS IMPOSITIVOS
		DEPARTAMENTO GESTION DE COBRO
24805/06	PETTINARI OMAR CARLOS	SECCION CENTRO DE ATENCION TELEFONICA
17164/08	MARTINEZ MARIA ELINA LIO DE	SECCION CONTROL DE OBLIGACIONES FISCALES
20282/51	RODRIGUEZ ALICIA MIRTA	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Nº 1
29088/96	RODRIGUEZ JUAN CARLOS	OFICINA CONTROL DE LA DEUDA Nº 2
20060/83	GUISES BEATRIZ	OFICINA LEGAJOS
21261/34	ARRIBA PAULA YOLANDA	OFICINA REGIMENES DE PROMOCION
18438/61	PEREZ GRACIELA	OFICINA RECEPCION REGISTRO Y DESPACHO
27685/02	GRUGNI FERNANDO OSVALDO	SECCION CUMPLIMIENTO FISCAL
30254/57	ACUÑA DANIEL OMAR	OFICINA ADMINISTRACION Y CONTROL
30353/56	BARREIRA SANDRA MARIA PAMELA	SECCION SUMARIOS FORMALES
		DEPARTAMENTO TECNICO LEGAL
29707/76	LIQUIN GRACIELA VIRGINIA	SECCION DETERMINACIONES DE OFICIO
32413/42	DE CASTRO MARIA GABRIELA	SECCION RECURSOS
23875/77	FIGUEROA DELFINA SERAFINA	SECCION DICTAMENES Y PROCEDIMIENTOS
23915/16	MANONELLAS GRACIELA NORA	SECCION SUMARIOS MATERIALES
		DIRECCION DE CONTABILIDAD GENERAL Y FINANZAS

LEGAJO Nº	APELLIDO Y NOMBRES	UNIDAD DE ESTRUCTURA
29815/79	CARDONATO GABRIELA NILDA	SECCION ADMINISTRATIVA
		DEPARTAMENTO CONTADURIA GENERAL
29332/07	ACOSTA AMELIA ANA	DIVISION PROGRAMACION Y EJECUCION PRESUPUESTARIA
33182/81	REYNOT SUSANA ANGELICA	DIVISION LIQUIDACIONES
29966/52	MOURULLO DANIELA ALEJANDRA	SECCION RENDICION DE CUENTAS
		DEPARTAMENTO CONTABILIDAD DE RECURSOS
15367/43	PEREZ CLAUDIO ERNESTO	OFICINA LIBRANZAS IMPOSITIVAS
22184/88	LEUZZI NORMA VIRGINIA MORO DE	OFICINA AJUSTES E IMPUTACION BANCARIA
		DEPARTAMENTO TESORERIA
19241/88	STASI ROBERTO MANUEL	SECCION TESORO IMPUESTO SELLOS Y VARIOS
		DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS
19191/31	CACERES MARCOS ROGELIO SEGISMUNDO	DIVISION NORMATIVA DE PERSONAL
		DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE PERSONAL
18683/85	GARCIA RAQUEL ANTONIA	SECCION REGISTROS
17624/24	GUAITA SILVIA IRENE	SECCION EMPLEOS Y CONCURSOS
		DEPARTAMENTO BENEFICIOS AL PERSONAL
26493/65	MIR TERESA DELIA SILVEYRA DE	SECCION CONTRALOR SANITARIO
22738/44	FERRAZZANO NORA BEATRIZ	SECCION MEDICINA LABORAL
24978/32	EIRIZ ROBERTO	DIVISION GESTION PREVISIONAL
		DIRECCION DE RECURSOS MATERIALES
		DEPARTAMENTO LOGISTICA
7924/44	PEREGO CARLOS LEOPOLDO	DIVISION ALMACENES
		DIRECCION DE CAPACITACION
17289/94	HOLGADO NELIDA	SECCION ADMINISTRATIVA
		DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO INTERNO
26700/67	CHIQUES LIDIA LETICIA	DIVISION CAPACITACION INFORMATICA
28961/83	PARADA RUBEN ORLANDO	DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA
26445/35	LOPEZ LINCUEZ MARIA ISABEL	SECCION TEMAS JURIDICOS Y ADMINISTRATIVOS
17741/21	CEI NORMA HILDA	DIVISION DESARROLLO
		DEPARTAMENTO PLANIFICACION
18817/75	MENDEZ NILDA CELESTINA	DIVISION DISEÑO Y CONTROL PEDAGOGICO
17210/20	PANELLI CARLOS ALBERTO	DIVISION PRODUCCION DE MATERIAL DIDACTICO
21849/67	VINOCUR RAQUEL LYDIA	DIVISION PLANES DE CAPACITACION
23477/51	MIGUEZ ANA MARIA	OFICINA REGISTRO Y CONTROL
32181/67	ROSIGNUOLO LIDIA	DEPARTAMENTO EVALUACION ASUNTOS ESPECIALES DE FISCALIZACION
32183/84	LASALA HECTOR ATILIO	DIVISION SEGUIMIENTO DE ASUNTOS ESPECIALES
		DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA
24207/65	FERNANDEZ ANA MARIA	SECCION ADMINISTRATIVA
32099/50	DEVOTO ELISEO	DEPARTAMENTO ANALISIS DE LA NORMAT. LABOR. Y DE LA SEG. SOCIAL
32845/44	LOPEZ VIRGINIA DOLORES	DIVISION TECNICA
32661/98	VILARIÑO MIRTA SILVIA	DIVISION LEGAL
32151/25	POZZO OSVALDO	DEPARTAMENTO PROYECTOS NORMATIVOS
32124/24	MARTINEZ GLADYS EMILI KURY DE	DEPARTAMENTO IMPUGNACIONES
32228/81	GIORDANO HORACIO ALBERTO	DIVISION JUICIOS
32289/69	JORGE RAUL ALBERTO	DIVISION SUSTANCIACION Y REVISION
32133/27	MARIEZCURRENA PEDRO	DEPARTAMENTO COORDINACION
32197/46	CALVO ELSA BEATRIZ	SECCION CONTROL Y REGISTRO DE PAGOS
32196/22	BRAIN ENRIQUE ROBERTO	DIVISION OBRAS SOCIALES

e. 18/9 Nº 2868 v. 18/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 919/95

S/ finalización funciones y designación de Jefaturas Interinas "en comisión" en jurisdicción de la Región Resistencia.

Bs. As., 11/9/95

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la Región Resistencia propone designar en el carácter de Jefes Interinos "en comisión" del Distrito Clorinda y del Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña, a los Contadores Públicos D. Edgardo Vicente RINDEL y D. Sergio Omar Hugo SORIA, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Dirección de Zona II - Rosario y de la Subdirección General de Operaciones.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en uso de las facultades delegadas por el artículo 1º de la Resolución Nº 131 del 25 de enero de 1993, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR GENERAL
DE ADMINISTRACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Supervisor Interino del Equipo de Fiscalización Externa nº 1 "H" dependiente de la División Fiscalización Externa nº 1 de la Región Resistencia, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Edgardo Vicente RINDEL (legajo nº 26.100/99).

ARTICULO 2º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe Interino "en comisión" del Distrito Clorinda, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Sergio Omar Hugo SORIA (legajo nº 24.293/16).

ARTICULO 3º — Designar a los agentes que más abajo se mencionan, en el carácter de Jefes Interinos "en comisión" en las Unidades de Estructura que en cada caso se indica.

REGION RESISTENCIA

NOMBRE Y APELLIDO	CARACTER
Cont. Púb. D. Edgardo Vicente RINDEL	Distrito Clorinda
Cont. Púb. D. Sergio Omar Hugo SORIA	Distrito Presidencia Roque Sáenz Peña

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Cont. Pub. VICTOR FERNANDEZ BALBOA, Subdirector General - Subdirección General de Administración.

e. 18/9 Nº 2869 v. 18/9/95

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido Miguel Marcos OSTROVSKY, alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 21 de la Convención Colectiva de Trabajo —Laudo 15/91— para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen 370 - Piso 5º Oficina 5157 Capital Federal.
12 de setiembre de 1995. Fdo. Lic. ROBERTO EIRIZ - A/C División Gestión Previsional.

e. 18/9 Nº 2870 v. 20/9/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 12/9/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.
BARREIRA Vicente Ramón.
GOMEZ Roque Domingo.
TAGLIARINI Carlos Rubén.

e. 18/9 Nº 2871 v. 20/9/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Entidad miembro de la Asociación Internacional de Establecimientos de Crédito Pignoraticio

REMATE OFICIAL POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE: CON BASE

CASA DE MONEDA

Una máquina de impresión offset de dos colores Roland Rekord NR

Dos máquinas para la impresión serigráfica en pliegos marca Serigra Proges MT 571

REMATE: El 19/9/95, a las 12:00 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Cap. Fed.

EXHIBICION: A partir del 12-9-95 en Av. Antártida Argentina s/Nº Area Abastecimiento 1º Piso Casa de Moneda, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 12 hs. Se deberá presentar via fax (313-8567) con 24 hs. de anticipación a la visita, los datos personales, nombre, apellido, Nº de documento de identidad y cargo en la empresa a la cual representa.

INFORMES Y PROSPECTOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 15 hs., Tel.: 322-7673 FAX 322-1694.

Resultado sujeto a la aprobación de la entidad vendedora.

Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.

e. 14/9 Nº 2829 v. 18/9/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto GUREVICH por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 26 de Setiembre de 1995, a las 12 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 23 y 24/9/95 de 9 a 11 hs.; ubicado en la Localidad de VILLA MAYO; Partido de Gral. SARMIENTO, Pcia. de Bs. As., sito en la calle TRES ARROYOS 745; entre las de Malabia y Rawson. Se trata de una casa con jardín al frente y entrada para vehículo descubierta; living comedor, cocina y baño instalados, 2 dormitorios, lavadero y fondo libre. Se encuentra sobre calle de tierra. OCUPADO. En buen estado de uso y conservación; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Circ.: V; Secc.: E; Mza: 62; Parcela: 4. Matricula: 879. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 412,40 m². De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Exp. AN 0754-00-00127 CUELLO Ana María. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 12.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del B H N; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO Alberto GUREVICH Te/Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, de setiembre de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, gerente. — Alberto Gurevich, martillero público.

e.15/9 Nº 2840 v. 18/9/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alejandro Juan José IBAÑEZ por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 25 de Setiembre de 1995, a las 14 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 23 y 24 /9/95 de 10 a 12 hs.; ubicado en la Localidad de VIRREYES; Pdo. de SAN FERNANDO, Pcia. de Bs. As., sito en la calle NONTEAGUDO 2635; entre las de Carlos Casares y Ambroosini. Se trata de una casa de 2 plantas, con faltantes de terminación como: pisos, revestimientos en la planta baja, con pequeño jardín al frente y garaje descubierto; comedor integrado a la cocina; 3 dormitorios, toilette, cuarto auxiliar y fondo libre. Planta Alta: solamente mampostería y techos, sin revoques ni aberturas, ni piso; 2 ambientes y futuro baño. Se encuentra sobre calle asfaltada, con agua corriente, corriente eléctrica, gas natural. OCUPADO. En regular estado de uso y conservación; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL: Cir: VII; Secc: N; Mza: 23; Parcela: 3. Matricula: 768. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 300 m². De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrantes en el Expte. AN 0752-00-02006 DE CARLI Guillermo Luis. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 16.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del B H N; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. INFORMES: MARTILLERO: Alejandro Juan José IBAÑEZ. Tel/Fax: 502-3570 y 374-3930. Buenos Aires, de sep. de 1995. — ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, gerente. — Alejandro Juan José Ibáñez, martillero y corredor público.

e. 15/9 Nº 2841 v. 18/9/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor GERMAN HIRSCHMANN (C.I.P.F. Nº 1.989.062) para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º Of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el sumario Nº 2655, Expte. Nº 12.212/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 14/9 Nº 2833 v. 20/9/95

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 1/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADOR CILDAÑEZ

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Cildañez. La traza del Aliviador se desarrolla por la Avenida General Paz, en un tramo de 7 km de longitud, entre el Riachuelo y la calle Mansilla del Partido de La Matanza. Se destaca la construcción de un importante tramo de túnel de 3.35 m de diámetro interno.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 53.099.366,29	(Cincuenta y tres millones noventa y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos con veintinueve centavos)
PLAZO DE EJECUCION:	750 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 25.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 15 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL, 31 DE OCTUBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2842 v. 5/10/95

SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL Nº 2/95 SOP-SSRH

OBRA: ALIVIADORES HOLMBERG Y VILLA MARTELLI Y OBRAS DE CONDUCCION "E".

Se trata de la ejecución de una obra de desagües pluviales correspondiente a la Cuenca del Arroyo Medrano. La traza del Aliviador Holmberg se desarrolla por calles Vedia y Pico de la Capital Federal y tiene un importante tramo en túnel de 4.40 m de diámetro interno. El Aliviador Villa Martelli se realizará en túnel, con un diámetro interno de 2.80 m, a lo largo de la calle Zufriategui del Partido de Vicente López, entre la Avenida de los Constituyentes y el Acceso Norte.

PRESUPUESTO OFICIAL:	$ 30.988.324.-	(Treinta millones novecientos ochenta y ocho mil trescientos veinticuatro pesos).
PLAZO DE EJECUCION:	540 días.	
COSTO DEL PLIEGO:	$ 15.000.-	
CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS:	DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS HIDRICOS HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 11, OF. 1110, CAPITAL FEDERAL A PARTIR DEL DIA 22 DE SETIEMBRE DE 1995. HORARIO: VENTAS: DE 10 A 13.30 HORAS. CONSULTAS: DE 10 A 17 HORAS.	
LUGAR Y FECHA DE APERTURA:	MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, HIPOLITO YRIGOYEN 250, PISO 5, OF. 503, CAPITAL FEDERAL, 7 DE NOVIEMBRE DE 1995, 11 HORAS.	

e. 15/9 Nº 2843 v. 5/10/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)